

Continuación

C1

43-2,007

00424



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL CIVIL 000
Despacho: BOGOTA



(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97)

11001 43 03 000

Ciudad: BOGOTA D.C. Fecha: 27/06/2016 Oficio No.: 110014303000161891

9S

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTA D.C.

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)

11001400304320070042400

Fec.Impre: 17/08/2016

Apreciados Señores:

Demandado MANUEL IGNACIO SANCHEZ ANDRADE

Idc.Nro 79521536

Demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA -

Idc.Nro. 8600429455

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 22/06/2016, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: ENRIQUE PARDO BENJUMEA

CC 17088926

Concepto del Depósito

Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

☐ 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

☒ 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
21/06/2016	400100005591603	4.000.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS

\$4.000.000,00

6. Magistrado/Juez

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Magistrado o Juez

7. Secretario

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Secretario

8. Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma

LUIS MIGUEL ABELLA FLORES

Nombres y Apellidos

7185197

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

Firma

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Nombres y Apellidos

79644494

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Empleado Responsable

Recibido por:

Firma

Nombre

Cédula Ciudadanía

Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

Acuerdo 2621 de DJ-04

SAE

06 SET. 2016

Página 1 de 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
17088926

NUMERO

PARDO BENJUMEA

APELLIDOS

ENRIQUE

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

17-OCT-1943

SAN MARTIN
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

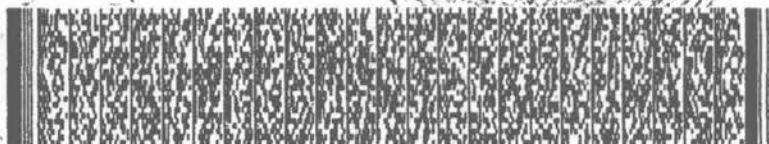
O+
G.S. RH

M
SEXO

30-NOV-1964 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500100-42088021-M-0017088926-20010706

0092001185A 02 099371160



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º**

BOGOTÁ D.C. AGOSTO DIECISIETE (17) DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

**CONSTANCIA – ÁREA DE TÍTULOS
11001400304320070042400**

La Secretaría de la Oficina de Ejecución de Sentencias, Área de Títulos, informa que el DJ04 No. **161891** de Junio veintisiete (27) del hogaño, que se encontraba firmado por la Directora Valentina Estrada Uribe, se anula y se imprime nuevamente, con la firma del Coordinador de la Oficina, Luis Miguel Abella, a fin de que sea retirado por el postor **ENRIQUE PARDO BENJUMEA**.


**ALEJANDRA SERRATO SABOGAL
ASISTENTE ADMINISTRATIVO**

INFORME DETALLADO DE DEPOSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MPAL DE
BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ENERO DE DOS

No DE TITULO			No DE	FECHA		DEPOSITO		DAT
SISTEMA	OFICINA	CONSECUTIVO	EXPEDIENTE	ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO	IDENTIFICACION
400	10000	4956442	53201100159	20150416	0	\$ 12.178.111,64	PENDIENTE DE PAGO	8605354823

\$ 12.178.111,64



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL CIVIL 000
BOGOTA



(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97)

11001 43 03 000

Ciudad: BOGOTA D.C. Fecha: 27/06/2016 Oficio No.: 110014303000161891

Bores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTA D.C.

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)

11001400304320070042400

Fec.Impre: 27/06/2016

Apreciados Señores:

Demandado MANUEL IGNACIO SANCHEZ ANDRADE

Ide.Nro 79521536

00000000000000000000

Demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA -

Ide.Nro. 8600429455

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 22/06/2016, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: ENRIQUE PARDO BENJUMEA

CC 17088926

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

☐ 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

☒ 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito

4. No. de Depósito

5. Valor

21/06/2016

400100005591603

4.000.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS

\$4.000.000,00

6. Magistrado/Juez

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Indice

Confirmado

Magistrado o Juez

7. Secretario

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Indice

Confirmado

Secretario

8. Jefe Oficina Judicial - Oficina de apoyo de Servicios

Valentina Estrada Uribe

Nombres y Apellidos

1053767791

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Indice

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

Recibido por:

Empleado Responsable de la oficina respectiva

Miguel Angel Zorrilla Salazar

Nombres y Apellidos

79604194

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Indice

Confirmado

Empleado Responsable

Firma

Nombre

Cédula Ciudadanía

Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

Señora

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D. C.

S.

OF. EJEC. CIVIL N.º 13

D.

48050 19-SEP-'16 9:05

REF: Ejecutivo No. 2007-424 de CISA VS. MANUEL IGNACIO SANCHEZ.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

GILBERTO A. LEGARDA VILLACORTE, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito atentamente solicito a la Sra. Juez, se sirva señalar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

Señora Juez,



GILBERTO A. LEGARDA VILLACORTE

C. C. No. 10.235.700 de Manizales

T. P. No. 20.359 del C. S. de la J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy **21 SET. 2016**

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016)

11001 40 03 043 2007-0424

Para resolver, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 16 del mes de Noviembre de 2016, para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE, del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local, con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Los posibles postores deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

La diligencia comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C. Veintiséis (26) de septiembre de 2016
Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Constancia por Pérdida de Documentos y/o Elementos



386

Constancia por Pérdida de Documentos y/o Elementos

Salir

La Policía Nacional de Colombia Certifica que el día 11 mes 10 año 2016, a las 12:29 p. m. El(La) señor(a) ENRIQUE PARDO BENJUMEA identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. 17088926 , reportó el extravío del(los) documento(s) o elemento(s) relacionado(s) a continuación:

Tipo	Número	Descripción
Otro	A6059506	ORDEN DE PAGO TITULO DE DEPOSITO JUDICIAL OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

La presente constancia se puede verificar en http://webp.policia.gov.co/Constancia/publico/Buscador_Constancia.aspx , mediante el número de consecutivo 1708892615883172.

La presente certificación no constituye documento de identificación y solamente constituye la certificación del reporte realizado por el usuario. La entidad encargada de expedir el duplicado del documento o elemento reportado como extraviado puede verificar el reporte en cualquier momento.

Imprimir constancia

DESCARGAR AHORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

17088926

NUMERO

PARDO BENJUMEA

APELLIDOS

ENRIQUE

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-OCT-1943

SAN MARTIN
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

30-NOV-1964 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500100-42088021-M-0017088926-20010706

00920 01185A 02 099371160



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO

No. A 6059506

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2016 5 21	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) DEPOSITOS JUDICIALES	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041800	TITULO JUDICIAL No. 400100005591603
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE PARDO BENJUMEA ENRIQUE		NUMERO DE EXPEDIENTE 20070042400	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIENES		\$ 4,000,000.00	
VALOR EN LETRAS CUATRO MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES CISA		DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 8600429455	
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES SANCHEZ ANDRADE MANUEL I		DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 79521536	

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS, PROTECTOR Y SELLO SECO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
☐ ELECTRONICA (SAE)	☐ PERSONAL
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
 	
FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO

No. A 6059506

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2016 6 21	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) DEPOSITOS JUDICIALES	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041800	TITULO JUDICIAL No. 400100005591603
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE PARDO BENJUMEA ENRIQUE		NUMERO DE EXPEDIENTE 20070042400	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIENES CUATRO MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE		\$ 4,000,000.00	
VALOR EN LETRAS			
DEMANDANTE:	PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES CISA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 8600429455	
DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES SANCHEZ ANDRADE MANUEL I	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 79521536	

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS, PROTECTOR Y SELLO SECO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
☐ ELECTRONICA (SAE)	☐ PERSONAL
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
 	
FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

391

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
17088926

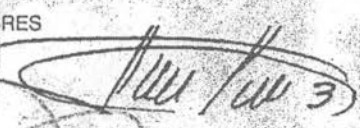
NUMERO

PARDO BENJUMEA

APELLIDOS

ENRIQUE

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-OCT-1943**

SAN MARTIN
(META)

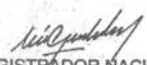
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

30-NOV-1964 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500100-42088021-M-0017088926-20010706 00920 01185A 02 099371160

Señora

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

Juzgado de origen 43 C. P. l

REF: Hipotecario No. 2007-424 de CENTRAL DE INVERSIONES S. A.
VS. MANUEL I. SANCHEZ ANDRADE.

ENRIQUE PARDO BENJUMEA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C. C. No. 17.088.926 de Bogotá, obrando en mi calidad de rematante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito atentamente solicito a la Sra. Juez, se sirva ordenar elaborar nueva orden de pago a mi favor, del título de depósito judicial No. 400100005591603 por la suma de \$4.000.000 M/cte., teniendo en cuenta que la original se me extravió, según constancia de pérdida de documento expedida por la Policía Nacional y que me permito anexar con esta solicitud.

Señora Juez,

ENRIQUE PARDO BENJUMEA

C. C. No. 17.088.926 de Bogotá

OF. EJ. CIV. MUN. REPARTES
12443 13OCT*16 AM 9:00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 11 OCT. 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

15
REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

11001 40 03 043 2007-0424

Para resolver, de acuerdo con lo informado por el cesionario, por secretaria procédase con lo de su cargo, anulando la orden de pago No. 110014303000161891 de fecha 27 de junio de 2.016 y expidiendo una nueva orden, para llevar a cabo la devolución del título de depósito judicial visto a folio 387 de la presente encuadernación, el cual queda en custodia de la Oficina de Ejecución de Sentencias.

CÚMPLASE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez



Ordenes
Elaboradas

Remate 394

13

17-11 No ef



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL CIVIL 000
BOGOTA



(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97)

11001 43 03 000

Ciudad: BOGOTA D.C. Fecha: 24/10/2016 Oficio No.: 110014303000164223

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTA D.C.

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)

11001400304320070042400

Fec.Impre: 25/10/2016

Apreciados Señores:

Demandado MANUEL IGNACIO SANCHEZ ANDRADE

Ide.Nro 79521536

Demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA -

Ide.Nro. 8600429455

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 22/06/2016, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: ENRIQUE PARDO BENJUMEA

CC 17088926

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

☐ 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

☒ 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito

4. No. de Depósito

5. Valor

21/06/2016

400100005591603

4.000.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS

\$4.000.000,00

6. Magistrado/Juez

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Indice

Confirmado

Magistrado o Juez

8. Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma

LUIS MIGUEL ABELLA FLORES

Nombres y Apellidos

7185197

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Indice

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

Recibido por:

Firma

sae

Nombre

Cédula Ciudadanía

Fecha

Empleado Responsable

Confirmado

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Nombres y Apellidos

79644494

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Indice

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

Acuerdo 2621 de DJ-04

SAE

08 NOV. 2016

Página 1 de 1



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO

No. A 6059506

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2015 6 21	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) DEPOSITOS JUDICIALES	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041800	TITULO JUDICIAL No. 400100005591603
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE PARDO BENJUMEA ENRIQUE		NUMERO DE EXPEDIENTE 20070042400	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIENES CUATRO MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE		\$ 4,000,000.00	
VALOR EN LETRAS			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES CI3A	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 8600429455
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES MANUEL I	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 79521536

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS, PROTECTOR Y SELLO SECO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
☐ ELECTRONICA (SAE)	☐ PERSONAL
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
 	
FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-210439

Pagina 1

Impreso el 31 de Octubre de 2016 a las 12:00:04 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20-03-1974 RADICACION: 7413710 CON: DOCUMENTO DE: 08-03-1974
CODIGO CATASTRAL: AAA0090SYZE COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO # 201 LOCALIZADO EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO PROFINANZAS. TIENE UN AREA PRIVADA TOTAL DE 137.25 METROS CUADRADOS Y LINDEROS GENERALES ASI: NORTE EN 7.10 MTS Y 8.30 MTS CON EL APARTAMENTO # 202, EN 4.20 MTS CON EL HALL Y LA ESCALERA, EN 2.00 MTS. CON EL VACIO O AIRE DEL PATIO DE VENTILACION; SUR EN 0.10 MTS CON EL VACIO O VUELO DE LA CARRERA 13, EN 5.20 MTS, 3.65 MTS Y 8.30 MTS CON EL RESTO DEL LOTE # 2, DE PROPIEDAD DE VICTOR A. GOMEZ Y CIA. (AIRE), EN 1.20 MTS CON EL DUCTO A, EN 3.00 MTS CON EL VACIO O AIRE DEL PATIO DE VENTILACION, EN 3.80 MTS Y 3.70 MTS CON EL VACIO O VUELO DE LA CARRERA 13, EN 0.82 MTS CON EL DUCTO A, EN 4.72 MTS CON EL PATIO CENTRAL SUR; OCCIDENTE: EN 0.82 MTS CON EL DUCTO A, EN 4.72 MTS CON EL PATIO CENTRAL SUR, EN 7.50 MTS CON EL VACIO O VUELO SOBRE EL PATIO POSTERIOR Y LA ESCALERA PROPIOS DEL LOCAL # 49-35 DE LA CARRERA 13, EN 1.40 MTS CON EL HALL DE LA ESCALERA; NADIR CON LA PLACA O ENTREPISO QUE LO SEPARA DEL PRIMER PISO Y SUS VOLADIZOS; CENIT CON LA PLACA O ENTREPISO QUE LO SEPARA DEL TERCER PISO. COEFICIENTE: 10.00%.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 13 49-35 APARTAMENTO 201. NROS 41/47. PISO 2 EDIFICIO PROFINANZAS.
- 2) KR 13 49 41 AP 201 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

114318

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-04-1973 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 800.000.00

Documento: ESCRITURA 1090 del: 05-03-1973 NOTARIA 7 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA DE FINANZAS PROFINANZAS LTDA

A: CARRASQUILLA DE WILLS ANA

A: CARRASQUILLA DE WILLS HELENA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-03-1974 Radicacion: 7417310 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 327 del: 07-02-1974 NOTARIA 7 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 PROTOCOLIZACION REGLAMENTO COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOTORA DE FINANZAS PROFINANZAS LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-01-1980 Radicacion: 1980-8428

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 30 del: 23-01-1980 JUZG 7. C. CTO de BOGOTA

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 401 EMBARGADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ASTIE ARIEL

DE: BARRETO BRUCE LUIS

DE: MILLAN RODRIGUEZ FRANCISCO

DE: LATORRE MELENDEZ MARCOS

A: PROMOTORA DE FINANZAS PROFINANZAS LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-12-1974 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3992 del: 15-07-1974 NOTARIA 7. de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA SE INCLUYE POR OMISION EN LA FECHA DE SU REGISTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRASQUILLA DE WILLS ANA

DE: CARRASQUILLA DE WILLS HELENA

A: PROMOTORA DE FINANZAS PROFINANZAS LTDA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-02-1982 Radicacion: 1982-16792

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 40 del: 10-02-1982 JUZG.7.C.CTO. de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 3,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ASTIE ARIEL

DE: BARRETO BRUCE LUIS

DE: MILLAN RODRIGUEZ FRANCISCO

DE: LATORRE MELENDEZ MARCOS

A: PROMOTORA DE FINANZAS PROFINANZAS LTDA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-12-1983 Radicacion: 83120798

VALOR ACTO: \$ 3,100,000.00

Documento: ESCRITURA 2502 del: 01-06-1983 NOTARIA 7. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA DE FINANZAS PROFINANZAS LTDA

A: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LS TRABAJADORES DE LA CLINICA MARLY LTDA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-12-1993 Radicacion: 95648

VALOR ACTO: \$ 26,000,000.00

Documento: ESCRITURA 5230 del: 20-10-1993 NOTARIA 7 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COPERATIVA AHORRO Y CREDITO MARLY LIMITADA COOPMARLY ANTES COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

DE LS TRABAJADORES DE LA CLIN. MARLY

A: RAMIREZ HUERTAS PABLO EVELIO

2904276 X

A: HERNANDEZ BUITRAGO MARIA

20149673 X

ANOTACION: Nro 008



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-210439

397

Pagina 3

Impreso el 31 de Octubre de 2016 a las 12:03:04 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 12-1993 Radicacion: 95648 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5230 del: 20-10-1993 NOTARIA 7 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ HUERTAS PABLO EVELIO

2904276 X

DE: HERNANDEZ BUITRAGO MARIA

20149673 X

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 08-07-1997 Radicacion: 1997-58573 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1631 del: 12-06-1997 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL

A: RAMIREZ HUERTAS PABLO EVELIO

2904276 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 16-01-1998 Radicacion: 1998-3843 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3538 del: 11-12-1997 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 9,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL

A: RAMIREZ HUERTAS PABLO EVELIO

2904276 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 09-03-1998 Radicacion: 1998-21440 VALOR ACTO: \$ 48,000,000.00

Documento: ESCRITURA 676 del: 13-02-1998 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ HUERTAS PABLO EVELIO

2904276

DE: HERNANDEZ BUITRAGO MARIA

20149673

A: SANCHEZ ANDRADE MANUEL IGNACIO

79521536 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 05-11-1999 Radicacion: 1999-85395 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 4403 del: 15-10-1999 JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO

A: SANCHEZ ANDRADE MANUEL IGNACIO

79521536 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 23-06-2006 Radicacion: 2006-02596 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1730 del: 05-09-2005 JUZGADO 23 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 12,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO-BANCAFE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-210439

Pagina 4

Impreso el 31 de Octubre de 2016 a las 12:03:04 p.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: SANCHEZ ANDRADE MANUEL IGNACIO

X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 23-06-2006 Radicacion: 2006-62596 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1730 del: 05-09-2005 JUZGADO 23 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL R E M A N E N T E S, POR CUENTA DEL JUZGADO 23 CIVIL MPAL. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COVAL COMERCIAL S.A

A: SANCHEZ ANDRADE MANUEL IGNACIO

79521536

X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 04-04-2008 Radicacion: 2008-32715 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3204 del: 16-11-2007 JUZGADO 43 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 14,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ART. 558 C.P.C. SE CANCELA EMBARGO ANOTACION 14

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COVAL COMERCIAL S.A.

A: SANCHEZ ANDRADE MANUEL IGNACIO

79521536

X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 04-04-2008 Radicacion: 2008-32715 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3204 del: 16-11-2007 JUZGADO 43 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL NPROCESO HIPOTECARIO # 07-424 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES CESIONARIA DE BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION ANTES CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: SANCHEZ ANDRADE MANUEL IGNACIO

79521536

X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 31-01-2012 Radicacion: 2012-8436 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 82 del: 23-01-2012 JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REF:2011-00746. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDEAS COMPUTADORES LTDA.

A: SANCHEZ ANDRADE MANUEL IGNACIO

79521536

X

A: Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 11-12-2015 Radicacion: 2015-109546 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 00017 del: 09-12-2015 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 17,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA REF: 2011-0746

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDEAS COMPUTADORES LTDA.

A: SANCHEZ ANDRADE MANUEL IGNACIO

8002239945

79521536

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 11-12-2015 Radicacion: 2015-109549 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2011-0746 del: 23-10-2015 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-210439

Pagina 5

Impreso el 31 de Octubre de 2016 a las 12:03:04 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titulos de dominio incompleto)

A: IDEAS COMPUTADORES LTDA.

8002239945 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 18-08-2007

ANOTACION VALE CDG 852/5646

Anotacion Nro: 8 Nro correccion: 1 Radicacion: 1995-SEC fecha 16-12-1995

EN ANOTACIONES DE LA 1 A LA 8, LO CORREGIDO EN NOMBRES VALE POR ERROR EN
GRABACION. COD. OGF AX.11 (SECUENCIA)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL46 Impreso por: BANCOL46

TURNO: 2016-656415

FECHA: 31-10-2016

Janeth Cecilia Diaz C.

El Registrador Principal: JANETH CECILIA DIAZ C.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

AVISO DE REMATE

LISTADO DE REMATE
EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
HACE SABER

Que en el proceso DIVISORIO VENTA DE LA COSA COMUN DE JUAN DANILO PARRA HERRERA C.C. 0.064.245, ROSALBA CARDONA CASTRILLON C.C. 24.945.649, BLANCA IRENE HERRERA C.C. 25.012.633, MARCO AURELIO HERRERA C.C. 4.033.308, LUZ MARINA HERRERA ORTEGA C.C. 65.736.232 contra RAUL ERNESTO PARRA HERRERA C.C. 6.000.066 radicación 73001-40-03-003-2012-00114-00, se ha señalado la hora de las 09:00 A.M. del día 15 de septiembre del 2016, para llevarse a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble legalmente embargado y secuestrado dentro de la presente litis.

BIEN A REMATAR: Se trata de un bien inmueble de vivienda urbana ubicado en la carrera 12 Sur Número 21-52, según placa de identificación Carrera 12 Sur No. 21-42/40 hoy barrio Ricaurte de la ciudad de Ibagué e identificado con la matrícula inmobiliaria número 350-26980.

AVALUO: El bien inmueble objeto de remate está avaluado en la suma \$84.149.240.00.

POSTURA: Se fija como base de la licitación el 100% del avalúo del bien, debiendo, para hacer postura en la subasta, consignar previamente en dinero en la cuenta de depósitos judiciales número 730012041003 del Banco Agrario de Colombia, a Órdenes del juzgado, el 40% del avalúo del respectivo bien, pudiendo hacer tal postura dentro de los 5 días anteriores al remate.

SECUESTRE: Funciona como tal el señor LUIS ENRIQUE CASTILLO CERON, quien se localiza en la calle 15 número 10 A—32 barrio Malabar Ibagué, cel. 3004299204.

Se expide el presente aviso para su publicación, hoy diez (10) de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

El secretario,

DANIEL ALBEIRO CHARRY AREVALO
(HAY FIRMA Y SELLO)
18*789

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA
SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
FUERA EN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO Y EN TRES SITIOS DIFERENTES DEL EDIFICIO DONDE FUNCIONAN ESTOS DESPACHOS JUDICIALES, EL PRESENTE
AVISO DE REMATE

En virtud del cual, este juzgado por medio de auto calendarizado catorce (14) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se ha señalado el día JUEVES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2016).

EN TABLETA Y BARANDA METALICA, UN HOLL DE ALCOBAS, UNA SALA COMEDOR CON PISO EN CERAMICA, TRES ALCOBAS Y DOS DE ELLAS CON PISO EN CEMENTO, COCINA CON MESON ENCHAPADO A LA MITAD Y LAVAPLATOS EN ALUMINIO, UN BAÑO CON TODOS SUS ACCESORIOS, CON VIDRIO DE BAÑO EN PLASTICO, ESCALERAS DE ACCESO A LA TERRAZA, CON BARANDA METALICA Y TABLETA ALFAGRES ROJA, TERRAZA DESCUBIERTA CON PISO EN CEMENTO Y LAVADERO CON ALBERCA EN CEMENTO. LOS PISOS DEL PRIMER PISO SON EN TABLETA ALFAGRES ROJA AL IGUAL.

QUE SUS ESCALERAS, EN EL SEGUNDO PISO TIENE VINILO CERAMICA Y TABLETA ROJA EN SUS PISOS Y PAREDES Y TECHOS ESTUCADOS Y PINTADOS. SERVICIOS: EL INMUEBLE CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE AGUA, LUZ Y GAS NATURAL, TENIENDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, EL INMUEBLE ESTÁ AVAVALUADO COMERCIALMENTE POR LA SUMA DE CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (170'000.000,00) M/CTE.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo del inmueble y postor hábil quien consigne el porcentaje legal del 40 % sobre el valor del derecho de cuota a rematar.

La licitación comenzará a la hora indicada, los interesados presentaran sobre cerrado con sus ofertas para adquirir el bien subastado y transcurrida das horas desde el comienzo de la licitación, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos exigidos y será adjudicado al mejor postor. Para los efectos indicados en el artículo 105 del CPTSS, se fija el presente cartel de remate en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado y en tres sitios diferentes del edificio donde funcionan estos Despacho Judiciales hay DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2016) a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

SE ADJUNTA AL PRESENTE AVISO DE REMATE, LA CONSTANCIA SECRETARIAL CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 450 DEL C.G. DEL P. LYDA PATRICIA RUIZ ARIZA SECRETARIA (HAY FIRMA Y SELLO) GU*1610-3

AVISO DE REMATE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
OBANDO VALLE
CARRERA 2 N° 3-25 TELEFAX: (2) 2053222
e-mail: juzgadoobando@gmail.com
EJECUTIVO MENOR CUANTIA 76—497—40—89—
001-2008—00056—00

Por el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle, se ha señalado el día primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana para la subasta pública de un inmueble ubicado en la calle 19 No. 6 - 48 PISO 4 EDIFICIO SAN REMO HACE SABER

Que mediante provido de siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferido en el PROCESO DIVISORIO VENTA DE LA COSA COMUN No. 2014-092 <PROVENIENTE JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ> de CRISTÓBAL BAYONA LÓPEZ Y OTROS contra JAVIER MAURICIO FLÓREZ BARRERA, se ha señalado la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien inmueble:

Se trata de un inmueble ubicado en la CALLE 63C No. 35-06 de Bogotá D.C., según diligencia de secuestro y dirección catastral CALLE 63C No. 35-08, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 50C-1496874 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Al inmueble se le dio un avalúo de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTOS PESOS (\$341.275.500.00). Obra como secuestre INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL, identificada con número de NIT. 900480380-7, dirección Carrera 9 No. 13-36 Oficina 304, teléfono celular 3133488078.

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada una hora de pública subasta. Será postura admisible la que cubra el 100% del valor dado al bien inmueble, previa consignación del porcentaje legal, esto es, el 40% del mismo, los cuales serán consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, en el Banco Agrario. El original del presente aviso queda para ser entregado al interesado para que efectúe la publicación ordenada en auto anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 450 del Código General del Proceso. Se expide en Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016). La Secretaria YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA d.p.m.a.

(Hay firma y sello)

2000270976-4

AVISO DE REMATE

JUZGADO 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAAT5-10402 DE 2015
CRA. 12 No. 14-22, HACE SABER:
Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No. 11001-04-0305620080024200 Juzgado de origen 56 Civil Municipal de Bogotá, DE COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUI FINANCIAMIENTOS S.A. contra MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA CASTAÑEDA. Por auto de fecha del veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) el juzgado 13 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C., se ha dictado auto de fecha 27 de Septiembre de 2016, que señala la hora de las 9:30 a.m. del día 01 de noviembre de 2016, para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado dentro del proceso de la referencia y descrito así:

EL SECUESTRE QUE TIENE A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN DEL BIEN INMUEBLE QUE ES OBJETO DE REMATE ES EL SEÑOR GUSTAVO ANDRÉS ORTEGA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.018.411.756 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN PODRÁ SER UBICADO EN LA CRA 72 B No. 5 B-90, DE BOGOTÁ D.C., TELÉFONO CELULAR 313-858 36 37. LA LICITACION COMENZARA A LA HORA SEÑALADA Y NO SE CERRARA SINÓ DESPUES DE TRANSCURRIDA UNA (1) HORA POR LO MENOS, SIENDO POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70% DEL AVAVALUO DEL BIEN Y POSTOR HABIL QUIEN CONSIGNE EL 40% DE DICHO BIEN.

LA PUBLICACION SE HARÁ EN UN PERIODICO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL Y EN UNA RADIODIFUSORA LOCAL.

SE EXPIDEN LAS COPIAS DE RIGOR, PARA EFECTOS DE LA RESPECTIVA PUBLICACION OC*5574

AVISO DE REMATE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
CARRERA 10 No. 14—30 PISO 3
BOGOTÁ D.C.

AVISO DE REMATE
LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

AVISO AL PÚBLICO
Que en el proceso EJECUTIVO-HIPOTECARIO No. 2013—00226 Iniciado por BANCOLOMBIA S.A. contra ALFONSO GARCÍA MATEUS que cursa en el Juzgado 04 de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C. (despacho de origen Juzgado 08 Civil del Circuito de Bogotá D.C.).

Se ha dictado auto de fecha 27 de Septiembre de 2016, que señala la hora de las 9:30 a.m. del día 01 de noviembre de 2016, para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado dentro del proceso de la referencia y descrito así:

Se trata de UNA CASA DE DOS PISOS Y TERRAZA. En el primer piso: un espacio amplio para garaje, una habitación, hall de distribución, cocina y un apartamento independiente que consta de tres habitaciones, cocina, baño, y patio. En el segundo piso: dos habitaciones, cocina, baño, hall de distribución, y aparte otra cocina, dos habitaciones y un baño; En el tercer piso terraza cubierta. Cuenta con los servicios de agua, luz y gas domiciliario. En general en regular estado de conservación. Ubicada en la 1ª CARRERA 17 A No. 1 A 15 SUR Urbanización Grancolombiano 2) KR 80 M. No. 73 A—15 SUR (DIRECCION CATASTRAL). Valor del Avalúo: CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLO-

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ACUERDO No. PSAAT5 No. 10402 DE 2015
Carrera 12 No. 14—22, Primer piso
HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No. 1100140030-21-2009-00509-00 que en este despacho adelanta FIDUCIARIA BANCOLOMBIA (CESIONARIO ARNOLFO PERILLA RUIZ) contra MARI LUZ RODRIGUEZ GIL, por auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2016 el juzgado SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, se señaló el día 01 de Noviembre de 2016 a la hora de las 03:00 P.M., para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien mueble propiedad de la demandada MARY LUZ RODRIGUEZ GIL; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado un (1) vehículo automotor de las siguientes características: marca CHEVROLET, Clase AUTOMOVIL, de color ROJO FERRARI, Línea CORSA ACTIVE modelo 2006, servicio PARTICULAR, con motor No. 3H0013287, Serie No. 9GASJ08J968025571, Chasis No. 9GASJ08J968025571, distinguido con las placas BSJ-688.

La secuestre SANDRA MILENA MAYORGA GIL, con el número de Celular 3158766393, y dirección carrera 28 A No. 49A—73, apto 101.

El citado automotor fue avaluado pericialmente en la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL DE PESOS (\$7.600.000,00) Mcte.

—Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien, y postor hábil que consigne previamente cuarenta por ciento (40%) del mismo a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá.

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cenará sino transcurrida una hora dentro de cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado.

El presente AVISO DE REMATE se elabora a fin de ser publicado en los términos del Artículo 450 del Código General del Proceso

Para los fines pertinentes aclarar que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado segundo (02) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 21 Juzgado Civil Municipal de Bogotá; en virtud de los acuerdos PSAAT3 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 07 de Octubre del año 2016.

El Secretario,
LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
2000270978-2

septiembre una demanda de nulidad contra un plebiscito.

Mónica y María Fernanda Cabal, así

que dentro del proceso EJECUTIVO No. 2002-00271 instaurada por HELIODORO GÓMEZ VILLANUEVA contra DURFAY TRANSPORTE DE CARGA LIMITADA, se DECRETA la VENTA en PUBLICA SUBASTA del bien inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, ubicada en la Calle 25 A No. 8 — 31, barrio La Amistad del municipio de Soacha—Cundinamarca, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria 505-0544868, con un área de terreno de 91.00 M2, área construida 180.00 M2 y el cual se encuentra alderado: POR EL NORTE: CON EL LOTE NUMERO TRES (3) DE LA MISMA MANZANA, EN UNA EXTENSIÓN DE CATORCE METROS (14.00mts) APROXIMADAMENTE. POR EL SUR: EN LÍNEA RECTA CONTINUA EN LONGITUD APROXIMADA DE CATORCE METROS CON CERO CENTÍMETROS (14.00mts), CON LOTE CONSTRUIDO, ACTUAL NO. 8—25 DELA CALLE 25 A, DE LA NOMENCLATURA ACTUAL DE SOACHA, CUNDINAMARCA, POR EL ORIENTE: EN LÍNEA RECTA CONTINUA EN LONGITUD APROXIMADA DE SEIS METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (6.50mts), CON VÍA PÚBLICA PAVIMENTADA, ACTUAL CALLE 19 (CL 19), DE LA NOMENCLATURA URBANA DE SOACHA, CUNDINAMARCA. POR EL OCCIDENTE: EN LÍNEA RECTA CONTINUA EN LONGITUD TOTAL DE SEIS METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (6.50mts), CON LOTE CONSTRUIDO, MARCADO CON EL NO. 8 — 34 DE LA CALLE 25 A, DE LA NOMENCLATURA ACTUAL DE SOACHA, CUNDINAMARCA. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: SE TRATA DE UNA CASA DE HABITACIÓN DE DOS PLANTAS UBICADA EN LA CALLE 25 A No. 8 - 31, BARRIO LA AMISTAD DE SOACHA - CUNDINAMARCA, AL PRIMER PISO SE ACCEDERÍA POR UNA PUERTA METÁLICA Y VIDRIO DE DOBLE HOJA DONDE SE ENCUENTRA UN GARAJE SENCILLO, UN HOLL DE ALCOBAS, TRES HABITACIONES, UNA COCINA ENCHAPADA A LA MITAD, CON MESON DOBLE Y LAVAPLATOS, UN BANO CON TONSOS SUS ACCESORIOS Y DUCHA, ESCALERAS DE ACCESO AL SEGUNDO PISO

CUNTA radicada al Nro. 76-497-40—89—001-2008-00056—00 adelantado por EL BANCO POPULAR S.A., mediante apoderado judicial contra el señor DANIEL HERNANDO CEDEÑO OSORIO, tenga lugar el remate del siguiente bien inmueble: lote de terreno regular, ubicada en el área urbana del municipio de Obando Valle, en la calle 4 carrera 5 bis y 6, sin poder y sin ninguna clase de construcción o mejora, su frente posee entrada en reja de metálica blanca y guadaña, con 91.20 M2, alinderada así: #### ORIENTE con predio de la señora Inés Cedeño en extensión de 11.40 Mts, OCCIDENTE: con predio que se reserva el donante Daniel Hernando Cedeño Ayala en extensión de 11.40 mts, NORTE: con frente con la calle 4 en extensión de 8 mts y SUR: con predio de Alexander Zea Cedeño en extensión de 8 mts. ### Inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 375-00514 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la Ciudad de Cartago Valle, el cual se encuentra avaluado en la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS (\$6.508.000,00) MCTE. La licitación comenzará a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el SETENTA (70%) POR CIENTO DEL AVALUO, previa consignación del porcentaje legal del CUARENTA (40%) POR CIENTO DEL AVALUO. Para los efectos del artículo 450 del Código General del Proceso, se elabora el presente AVISO DE REMATE y se fija hoy cinco (05) de septiembre de 2016. ANDRÉS MAURICIO POSADA COLLAZOS SECRETARIO (HAY FIRMA) 6601028701

AVISO DE REMATE
LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. -antes Juzgado 8 Civil del Circuito de Descongestión

AVISO DE REMATE
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 7º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1
Bogotá D.C.

LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

AVISA AL PÚBLICO

Que en el proceso Ejecutivo hipotecario No. 11001400301920100190100 BANCO BCSC S.A., contra CARLOS JULIO ZARATE ARANDA y MARGOTH PEÑA HERNÁNDEZ, que cursa en el Juzgado 7º de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, (Despacho de origen: 19 Civil Municipal de Bogotá), mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2016, se ha señalado la hora de las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día primero (1º) del mes de noviembre de 2016, para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien:

Matrícula Inmobiliaria	Dirección	Avaluó
50c-1658457	Carrera 119 No. 64-80, Casa 2 interior 2, Urbanización Conjunto Residencial Muisca II Etapas I y II de Bogotá D.C.	\$110'269.500,00

Datos del secuestro: ABEL JARAMILLO ZULUAGA.
Dirección: Calle 65 No. 9-53, apto 402 de Bogotá D.C.
Teléfonos: 2489703.

Sobre el bien identificado y avaluado anteriormente se hará postura admisible la que cubra el 70% del inmueble o la totalidad del avalúo del mismo, previa consignación del 40% como porcentaje legal. Se advierte a los interesados que la subasta se adelantará en cumplimiento de las previsiones de que trata el Art. 452 del Código General del Proceso.

El Secretario,
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

El presente aviso se publica, senaio el 19 de Septiembre de 2016, a las 8:00 A.M. para que tenga lugar la fecha de remate sobre el bien mueble propiedad del demandado MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA CASTAÑEDA, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con las placas No. BZY-850, marca AVEO, modelo 2007, Secuestre: Pedro Gómez Velasco calle 146 # 19-92 tel. 3112516746

El bien inmueble cuenta con un valor de dieciséis millones trescientos cincuenta mil pesos (16.350.000) M/cte

Se hará postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y posterior hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá.

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P

Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le corresponde al Juzgado 13 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy catorce (14) de octubre de 2016

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
2000270981

AVISO DE REMATE ART 450 C.G.P.

EL JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
PISO 1

HACE SABER
QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA No. 2011-0127, QUE CURSA EN EL JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. COYU JUZGADO DE ORIGEN FUE EL 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. INSTAURADO POR TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS QUIEN ACTUA COMO ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA S.A. VRSE DME LEONOR SIERRA AVILA, POR MEDIO DE AUTO DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2016, SE SEÑALÓ EL DÍA VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 9:00 AM, PARA LLEVAR A CABO EL REMATE DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: SE TRATA DE UN APARTAMENTO UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

EN LA KRA 96 B No 16 H-70, INT 11 APTO 403, QUE HACE PARTE DE LA AGUPACION DE VIVIENDA VALPARAISO PRIMERA ETAPA PH. ANTES, KRA 93 No 21-10, CON FOLIO DE MATRICULA No 50C-B94400, DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA. VALOR DEL AVALUO: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$135.622.500.00)

VALOR TOTAL DE LOS AVALUOS: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$135.622.500.00)

AVISO DE REMATE
JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

(\$189.700.000.00).
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo a órdenes del juzgado.

Se advierte a los interesados que la subasta se adelantará cumpliendo las previsiones de que trata el art. 452 del C.G.P.

La licitación comenzará el día y hora señalado y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos. Lo anterior para dar cumplimiento a los normados en el art. 450 del C.G.P. y se expide hoy 14 de Octubre de 2016, siendo las 8:00a.m. para su publicación en el medio público.

LA REPUBLICA
certificado

AVISO DE REMATE
JUZGADO 13 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 de 2015

Cra. 12 No. 14-22 HACE SABER

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 11001-40-03-43-2007-0424-00) de CISA contra MANUEL IGNACIO SANCHEZ por auto de fecha del 23 de septiembre de dos mil dieciséis (2016) el juzgado 13 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Señala que el día 16 de noviembre del 2016 a las 9:00 am., para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad del demandado MANUEL IGNACIO SANCHEZ que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula Nro. 50C - 210439 Ubicado en la Cra. 13 No. 49 — 41 oficina 201)

El secuestre es el señor SANTIAGO MATIZ CONTRERAS, ubicado en la calle 3 NO. 72 A - 42, teléfono 316 827 0915.

El bien inmueble cuenta con un valor de DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$219.600.000.000) mcte.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y posterior hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P.

Para fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado de 13 Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias de la presente aviso para su publicación hoy 13 de octubre de 2016.

LILIANA GRACIELA DAZA
SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
2000270984

AVISO DE REMATE
JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AVISO DE REMATE
JUZGADO DIECISEIS (16) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 de 2015

Carrera 12 No. 14-22, HACE SABER:

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO No. 11001-40-03-031-20070021900 de CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 PROPIEDAD HORIZONTAL contra MONICA RAMIREZ ORREGO, RICARDO RAMIREZ ORREGO, HUGO ENRIQUE RAMIREZ ORREGO y HORTENSIA ORREGO DE RAMIREZ, por auto de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el JUZGADO DIECISEIS (16) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C., se señaló la hora de las 8: A.M. del día diez (10) del mes de noviembre de 2016 para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de los demandados MONICA RAMIREZ ORREGO, RICARDO RAMIREZ ORREGO, HUGO ENRIQUE RAMIREZ ORREGO y HORTENSIA ORREGO DE RAMIREZ, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula inmobiliaria Número 50 N -20028336 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Norte, ubicado en la calle 150 No. 16-56 local 1001 de Bogotá, D.C. y dirección catastral D150 T27 9 44, CHIP AAA0117 ASWW.

Secuestre LILIA MARTINEZ HERNANDEZ, carrera 9 No. 14-36 oficina 204 de Bogotá, D.C., teléfono 3157640964.

La cuota parte, es decir, el 80 por ciento del derecho de dominio del inmueble objeto de remate cuenta con un avalúo de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.303.600.00) MONEDA CORRIENTE.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado al bien y posterior hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Dieciséis (16) de Ejecución Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C., el cual fue remitido por el Juzgado treinta y uno (31) Civil Municipal de Bogotá, D.C. en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy De 2016.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
NR.1058



Señora

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

E.

S.

D.

Remate 16 Nov
F. 5
Completo
Mano R.

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

REF.: PROCESO NO.-2007 - 0424

13043 11NOV'16 AM 8:30

DE: CISA

CONTRA: MANUEL IGNACIO SÁNCHEZ

JUZGADO DE ORIGEN 43 CIVIL MUNICIPAL

ENRIQUE PARDO BENJUMEA, en calidad de cesionario dentro del proceso hipotecario de la referencia, respetuosamente allego al despacho de la señora juez, aviso de remate publicado en la República de fecha 15, 16 y 17 de Octubre, y certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar.

Atentamente,



ENRIQUE PARDO BENJUMEA
C.C. 17.088.926 de Bogotá



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-40-03-043-2007-00424-00 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra MANUEL FERNANDO SANCHEZ.

En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016), siendo las nueve de la mañana (9:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha del veintitrés (23) de septiembre de 2016, para llevar a cabo la práctica del remate del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado. Una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P, advierte el despacho que no se llevara a cabo la diligencia programada, hasta tanto no se defina lo relacionado con el actual con el actual propietario del inmueble sobre el que pesa el gravamen hipotecario, LA SOCIEDAD "Ideas Computadores Ltda.", quien adquirió el mismo por declaración judicial de pertenencia inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 50C-210439 el 11 de diciembre de 2015, según se desprende de la anotación No.19. es por lo que el juzgado decide abstenerse de dar apertura a la diligencia programada.

Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizara la devolución y posterior entrega de los títulos a los postores vencidos y a quienes allegaron títulos fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento a lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez;

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ.

La Secretaria;

YELIS Yael TIRADO MAESTRE

Señora
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

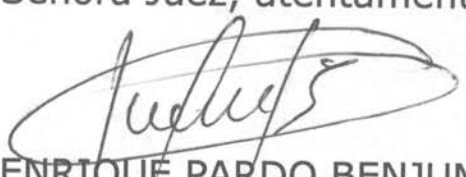
402


13156 17NOV'18 PM12:49
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

REF. PROCESO HIPOTECARIO No. 2007-0424
CISA VS. MANUEL IGNACIO SANCHEZ A.
JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL

ENRIQUE PARDO BENJUMEA, identificado con C.C. No. 17.088.926 de Bogotá, respetuosamente solicito de la Señora Juez, hacer la devolución para su cobro del título No. A6227216 del banco Agrario de Colombia, por valor de \$7.000.000.00, ya que el día 16 de noviembre de 2016 no hubo diligencia de remate.

Señora Juez, atentamente,


ENRIQUE PARDO BENJUMEA
C.C. No. 17.088.926

403

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
17088926

NUMERO

PARDO BENJUMEA

APELLIDOS

ENRIQUE

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 17-OCT-1943

SAN MARTIN
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

30-NOV-1964 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-1500100-42088021-M-0017088926-20010706 00920 01185A 02 099371160



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO

No. A 6227216

40

404

2016 11 15 (001) CIUDAD DE MIGRACION

(10) DEPOSITOS JUDICIALES

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA		MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D			CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041800	TITULO JUDICIAL No. 400100005804540
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE PARO BENJUMEA ENRIQUE			NUMERO DE EXPEDIENTE 11001400304320070042400	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIENES SIETE MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE			S 7,000,000.00	
VALOR EN LETRAS				
DEMANDANTE:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
			CISA	8600423455
DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
	SANCHEZ ANDRADE		MANUEL I	79521536
PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS, PROTECTOR Y SELLO SECO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.				
CONFIRMACION				
☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL				
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:				
FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				

NIT. 800.037.800-8 - JUZGADO - SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

Copia

Remate
22 Junio
4F
Leg

Señora

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

REF: Proceso Hipotecario – Rad. 2007-00424

De Central de Inversiones S.A. contra Manuel I. Sánchez

Juzgado de Origen, 43 Civil Municipal de Bogotá

89994 20JUN16 PM12:14
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

MARCO ADRIAN ARTUNDUAGA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en uso del poder que me ha conferido el señor RUBEN DARIO SANCHEZ MUÑOZ en su condición de cesionario de los DERECHOS LITIGIOSOS que le puedan corresponder al demandado MANUEL IGNACIO SANCHEZ ANDRADE dentro del proceso de la referencia, según poder a mi conferido, solicito a usted por el presente escrito para que con citación y audiencia del señor ENRIQUE PARDO BENJUMEA, como cesionario del crédito que sirve de base a la acción hipotecaria, se tramite y resuelva favorablemente este INCIDENTE DE NULIDAD.

DECLARACIONES

Primera: Declarar la nulidad del avalúo del bien inmueble que sirve de garantía a la acción hipotecaria de la referencia y cuyo remate ha de efectuarse el 22 de junio de 2016

Segunda: Condenar al cesionario la parte demandante al pago de las costas y demás gastos de este incidente.

CAUSAL DE NULIDAD

Fundamento el presente incidente en la causal prevista en el numeral 6º del artículo 133 del Código General del Proceso, esto es por haberse omitido la oportunidad para recorrer el traslado del avalúo del inmueble a rematar y que en forma irregular presentara el apoderado del cesionario del crédito.

HECHOS

- 1) El 16 de junio de 2015 se llevó a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble que sirve de garantía en el proceso hipotecario de la referencia, diligencia practicada por el Juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, previa comisión del Juzgado 13 Civil Municipal de ejecuciones.
- 2) A folio 327 del cuaderno principal, reposa el Oficio DESAJ – 11 – CSDC 6737 de fecha 18 de junio de 2015, mediante el cual se devuelven las diligencias de secuestro del inmueble al juzgado de conocimiento.

- 3) A folio 327 vuelto, obra constancia secretarial de RECIBO de fecha **30 de junio de 2015** por parte del Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá de las diligencia en mención.
- 4) A folio 360, reposa memorial con fecha de radicación 30 de noviembre de 2015, mediante el cual el señor apoderado del cesionario del crédito presentó Avalúo del bien inmueble a rematar en el referido proceso.
- 5) En ESTADO del **16 de diciembre de 2015** su Despacho corrió traslado del avalúo a que se hace mención anteriormente (Folio 361).
- 6) Con auto de fecha 05 de marzo de 2016 su Despacho dio aprobación al avalúo.

SUSTENTO LEGAL

1. Se vulneró la oportunidad para controvertir el avalúo del bien inmueble a rematar, toda vez que se omitió correr el traslado del avalúo en debida forma (Arts. 238 y 516 inc. 8º del C.P.C.). Lo anterior, teniendo en cuenta que el traslado fue enlistado el día 16 de diciembre de 2015, el día siguiente (17), hubo vacancia judicial y el día 19 de ese mes los funcionarios de la Rama Judicial entraron a vacaciones de fin de año, las cuales se extendieron hasta el 19 de marzo por razones del paro judicial adelantado por los servidores de la justicia. De otra parte, no revela el proceso que se hubiese efectuado por parte de la Secretaría del Juzgado control de términos a dicho traslado.

2. Adicional a lo anterior, el avalúo presentado por el señor apoderado del cesionario del crédito, quien a su vez ocupa el lugar del demandante, se hizo en forma extemporánea, en razón a que el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil establece que: *"Practicados el embargo y el secuestro, y en firme la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

"El ejecutante deberá presentarlo en el termino de diez días siguientes a la ejecución de la sentencia o a la notificación del auto que ordena cumplir lo resuelto por el superior, o a la fecha en que quede consumado el secuestro, según el caso. ..."

"Si no lo presenta el ejecutante, el demandado tendrá diez días para hacerlo en la misma forma. Si ninguna de las partes aporta dicho avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o vehículos automotores en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En los casos previstos en este inciso no habrá lugar a objeciones" (El subrayado es mío)

A su vez, el inciso 5º de la norma procesal en cita, reza: *"Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), ..."*

3. En consecuencia, consumado el secuestro del bien inmueble a rematar (30 de junio de 2015), el demandante disponía de diez (10) días hábiles para presentar el avalúo en la forma que prevé el inciso 5º del Artículo 516 del C. de P. C., y de no

40h

hacerlo éste dentro de dicho terminó, esta opción se traslada a la parte demandada, y al dejar agotar en silencio los extremos procesales esa oportunidad procesal, el Juez asume la competencia para hacer arrimar el avalúo pertinente, que en el presente caso **no podía ser otro** que el avalúo catastral del bien inmueble a subastar, incrementado en el 50% de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del citado artículo 516; sin embargo el Despacho paso por alto ese control procesal, permitiendo que el demandante (cesionario del crédito), aportara un avalúo irregular y caprichoso cinco (5) meses después de haberse consumado el secuestro del bien inmueble a subastar.

4. Como si lo anterior fuese poco, se permitió igualmente que el señor apoderado del cesionario del crédito presentara un avalúo carente de toda idoneidad, habida cuenta, que el predio avaluado, en ese momento tenía un avalúo catastral de \$ 361.250.000 y que incrementado en un 50% su valor legal a subastar sería de \$ **541.875.000**, sin embargo, el avalúo aportado en forma caprichosa por el demandante, sin ninguna justificación comprobable se reduce a la irrisoria suma de \$ **219.000.000**.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, el Oficio DESAJ – 11 – CSDC 6737 de fecha 18 de junio de 2015 visto a folio 327 del cuaderno principal, el avalúo que obra a folio 360 y los demás documentos relacionados con dichas actuaciones procesales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 127, 133 numeral 6º del Código General del Proceso, 516 inciso 7º y 238 del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por estar usted conociendo del proceso principal. Debe adelantarse o seguirse por el trámite incidental previsto en el título IV, capítulo I, artículos 127 y ss. del Código General del Proceso,

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante, en la calle 27 Sur No. 13A-29 de esta ciudad.
- El suscrito, las recibe en la carrera 7ª No. 17-01 Oficina 642 y/o en el correo: adargo34@gmail.com

Del Señor Juez,
Atentamente,


MARCO ADRIAN ARTUNDUAGA GOMEZ
C.C. No. 80.116.358
T.P. No. 179.201

Señora

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo Hipotecario – CISA contra Manuel I. Sánchez Andrade
Juzgado de Origen, 43 Civil Municipal - Radicación No. 2007-0424

RUBEN DARIO SANCHEZ MUÑOZ, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de cesionario de los DERECHOS LITIGIOSOS que le puedan corresponder al demandado MANUEL IGNACIO SANCHEZ ANDRADE dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto al juzgado que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. MARCO ADRIAN ARTUNDUAGA GOMEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 80.116.358 y T.P. No. 179.201 del Consejo Superior de la J., para que me represente en el referido proceso.

Mi apoderado, además de las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso, tiene las de conciliar, sustituir, transar, recibir y las necesarias para la defensa de mis derechos e intereses en ese proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en la forma y términos del presente mandato.

Atentamente,

Ruben Dario Sanchez
RUBEN DARIO SANCHEZ MUÑOZ
C.C. No. 19.417.040

Acepto:

MARCO ADRIAN ARTUNDUAGA GOMEZ
C.C. No. 80.116.358
T.P. No. 179.201

NOTARIA 33
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL

ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C.
El anterior documento fue presentado por
SANCHEZ MUÑOZ RUBEN DARIO
Quien se identificó con:
CC. No. 19.417.040 de BOGOTA D.C.

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas.

Ruben Dario Sanchez
EL DECLARANTE
Autorizó el reconocimiento.

BOGOTA D.C. 20/06/2016 10:08 a.m.

RECEBIDO
DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN
NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Func.o: ANGELIA GONZALEZ
DIANA BEATRIZ LOPEZ

NOTARIA
BOGOTA, D. C.

Señora
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Proceso Hipotecario – Rad. 2007-00424
De Central de Inversiones S.A. contra Manuel I. Sánchez
Juzgado de Origen: 43 Civil Municipal

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

13063 11NOV*16 PM 3:54

MARCO ADRIAN ARTUNDUAGA, abogado titulado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en ejercicio de la personería reconocida en audiencia de fecha 22 de junio de 2016, en forma respetuosa le solicito **abstenerse de efectuar la diligencia de remate** programada en el referido proceso para el **próximo dieciséis (16) de noviembre** del año que avanza, toda vez que su Despacho no ha adoptado correctivo procesal alguno tendiente a subsanan la FALTA DE IDONEIDAD del AVALUO presentado en forma irregular por el señor apoderado del cesionario del crédito que sirve de base a la acción hipotecaria referida, situación procesal que oportunamente le puse en su conocimiento a través de memorial radicado el veinte (20) de junio de 2016, situación allí denunciada, que si bien, a su sentir, no constituía causal de nulidad procesal, si obliga al operador judicial a que de manera oficiosa adopte los correctivos pertinentes conforme a derecho, con el fin de evitar un remate viciado de nulidad o ilegalidad.

De otra parte, como del certificado de libertad y tradición del bien inmueble a rematar se desprende que dicho inmueble ya no pertenece al demandado, se siga el procedimiento que advierte el numeral 2. del artículo 468 del Código General del Proceso.

ANEXOS: Me permito adjuntar copia del escrito radicado el 20 de junio de 2016 dentro del proceso en referencia.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante, en la calle 27 Sur No. 13A-29 de esta ciudad.
- El suscrito, las recibe en la carrera 7ª No. 17-01 Oficina 642 y/o en el correo: adargo34@gmail.com

Atentamente,

MARCO ADRIAN ARTUNDUAGA GOMEZ
C.C. No. 80.116.358
T.P. No. 179.201

Copia

Remate
22 JUNIO
4F
Leg 40

Señora

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

REF: Proceso Hipotecario – Rad. 2007-00424

De Central de Inversiones S.A. contra Manuel I. Sánchez

Juzgado de Origen, 43 Civil Municipal de Bogotá

89994 28JUN16 PM12:14
OF.EJ.CIV.MUN.REMATES

MARCO ADRIAN ARTUNDUAGA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en uso del poder que me ha conferido el señor RUBEN DARIO SANCHEZ MUÑOZ en su condición de cesionario de los DERECHOS LITIGIOSOS que le puedan corresponder al demandado MANUEL IGNACIO SANCHEZ ANDRADE dentro del proceso de la referencia, según poder a mi conferido, solicito a usted por el presente escrito para que con citación y audiencia del señor ENRIQUE PARDO BENJUMEA, como cesionario del crédito que sirve de base a la acción hipotecaria, se tramite y resuelva favorablemente este INCIDENTE DE NULIDAD.

DECLARACIONES

Primera: Declarar la nulidad del avalúo del bien inmueble que sirve de garantía a la acción hipotecaria de la referencia y cuyo remate ha de efectuarse el 22 de junio de 2016

Segunda: Condenar al cesionario la parte demandante al pago de las costas y demás gastos de este incidente.

CAUSAL DE NULIDAD

Fundamento el presente incidente en la causal prevista en el numeral 6º del artículo 133 del Código General del Proceso, esto es por haberse omitido la oportunidad para recorrer el traslado del avalúo del inmueble a rematar y que en forma irregular presentara el apoderado del cesionario del crédito.

HECHOS

- 1) El 16 de junio de 2015 se llevó a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble que sirve de garantía en el proceso hipotecario de la referencia, diligencia practicada por el Juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, previa comisión del Juzgado 13 Civil Municipal de ejecuciones.
- 2) A folio 327 del cuaderno principal, reposa el Oficio DESAJ – 11 – CSDC 6737 de fecha 18 de junio de 2015, mediante el cual se devuelven las diligencias de secuestro del inmueble al juzgado de conocimiento.

- 3) A folio 327 vuelto, obra constancia secretarial de RECIBO de fecha 30 de junio de 2015 por parte del Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá de las diligencia en mención.
- 4) A folio 360, reposa memorial con fecha de radicación 30 de noviembre de 2015, mediante el cual el señor apoderado del cesionario del crédito presentó Avalúo del bien inmueble a rematar en el referido proceso.
- 5) En ESTADO del 16 de diciembre de 2015 su Despacho corrió traslado del avalúo a que se hace mención anteriormente (Folio 361).
- 6) Con auto de fecha 05 de marzo de 2016 su Despacho dio aprobación al avalúo.

SUSTENTO LEGAL

1. Se vulneró la oportunidad para controvertir el avalúo del bien inmueble a rematar, toda vez que se omitió correr el traslado del avalúo en debida forma (Arts. 238 y 516 inc. 8º del C.P.C.). Lo anterior, teniendo en cuenta que el traslado fue enlistado el día 16 de diciembre de 2015, el día siguiente (17), hubo vacancia judicial y el día 19 de ese mes los funcionarios de la Rama Judicial entraron a vacaciones de fin de año, las cuales se extendieron hasta el 19 de marzo por razones del paro judicial adelantado por los servidores de la justicia. De otra parte, no revela el proceso que se hubiese efectuado por parte de la Secretaria del Juzgado control de términos a dicho traslado.

2. Adicional a lo anterior, el avalúo presentado por el señor apoderado del cesionario del crédito, quien a su vez ocupa el lugar del demandante, se hizo en forma extemporánea, en razón a que el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil establece que: *"Practicados el embargo y el secuestro, y en firme la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

"El ejecutante deberá presentarlo en el termino de diez días siguientes a la ejecución de la sentencia o a la notificación del auto que ordena cumplir lo resuelto por el superior, o a la fecha en que quede consumado el secuestro, según el caso. ..."

"Si no lo presenta el ejecutante, el demandado tendrá diez días para hacerlo en la misma forma. Si ninguna de las partes aporta dicho avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o vehículos automotores en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En los casos previstos en este inciso no habrá lugar a objeciones"(El subrayado es mío)

A su vez, el inciso 5º de la norma procesal en cita, reza: *"Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), ..."*

3. En consecuencia, consumado el secuestro del bien inmueble a rematar (30 de junio de 2015), el demandante disponía de diez (10) días hábiles para presentar el avalúo en la forma que prevé el inciso 5º del Artículo 516 del C. de P. C., y de no

492
hacerlo éste dentro de dicho termino, esta opción se traslada a la parte demandada, y al dejar agotar en silencio los extremos procesales esa oportunidad procesal, el Juez asume la competencia para hacer arrimar el avalúo pertinente, que en el presente caso no podía ser otro que el avalúo catastral del bien inmueble a subastar, incrementado en el 50% de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del citado artículo 516; sin embargo el Despacho paso por alto ese control procesal, permitiendo que el demandante (cesionario del crédito), aportara un avalúo irregular y caprichoso cinco (5) meses después de haberse consumado el secuestro del bien inmueble a subastar.

4. Como si lo anterior fuese poco, se permitió igualmente que el señor apoderado del cesionario del crédito presentara un avalúo carente de toda idoneidad, habida cuenta, que el predio avaluado, en ese momento tenía un avalúo catastral de \$ 361.250.000 y que incrementado en un 50% su valor legal a subastar sería de \$ 541.875.000, sin embargo, el avalúo aportado en forma caprichosa por el demandante, sin ninguna justificación comprobable se reduce a la irrisoria suma de \$ 219.000.000.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, el Oficio DESAJ - 11 - CSDC 6737 de fecha 18 de junio de 2015 visto a folio 327 del cuaderno principal, el avalúo que obra a folio 360 y los demás documentos relacionados con dichas actuaciones procesales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 127, 133 numeral 6º del Código General del Proceso, 516 inciso 7º y 238 del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por estar usted conociendo del proceso principal. Debe adelantarse o seguirse por el trámite incidental previsto en el título IV, capítulo I, artículos 127 y ss. del Código General del Proceso,

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante, en la calle 27 Sur No. 13A-29 de esta ciudad.
- El suscrito, las recibe en la carrera 7ª No. 17-01 Oficina 642 y/o en el correo: adargo34@gmail.com

Del Señor Juez,
Atentamente,

MARCO ADRIAN ARTUNDUAGA GOMEZ
C.C. No. 80.116.358
T.P. No. 179.201

Señora

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo Hipotecario -- CISA contra Manuel I. Sánchez Andrade
Juzgado de Origen, 43 Civil Municipal - Radicación No. 2007-0424

RUBEN DARIO SANCHEZ MUÑOZ, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de cesionario de los DERECHOS LITIGIOSOS que le puedan corresponder al demandado MANUEL IGNACIO SANCHEZ ANDRADE dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto al juzgado que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. MARCO ADRIAN ARTUNDUAGA GOMEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 80.116.358 y T.P. No. 179.201 del Consejo Superior de la J., para que me represente en el referido proceso.

Mi apoderado, además de las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso, tiene las de conciliar, sustituir, transar, recibir y las necesarias para la defensa de mis derechos e intereses en ese proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en la forma y términos del presente mandato.

Atentamente,

Ruben Dario Sanchez
RUBEN DARIO SANCHEZ MUÑOZ
C.C. No. 19.417.040

Acepto:

Marco Adrian Artunduaga Gomez
MARCO ADRIAN ARTUNDUAGA GOMEZ
C.C. No. 80.116.358
T.P. No. 179.201

NOTARIA 33
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL

ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C.
El anterior documento fue presentado por
SANCHEZ MUÑOZ RUBEN DARIO
Quien se identificó con:
CC. No. 19.417.040 de BOGOTA D.C.

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas.

Ruben Dario Sanchez
EL DECLARANTE
Autorizó el reconocimiento.
BOGOTA D.C. 20/06/2016 10:08 a.m.
RECEIVED
DIANA BEATRIZ LOPEZ GOMEZ
NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Func. o: ANGELICA GONZALEZ
DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA
BOGOTA, D. C.

Señora
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

16 Nov
SF
leg 474

13883 15NOV16 PM12:33

REF: Proceso Hipotecario – Rad. 2007-00424

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

De Central de Inversiones S.A. contra Manuel I. Sánchez
Juzgado de Origen: 43 Civil Municipal

MARCO ADRIAN ARTUNDUAGA, abogado titulado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en ejercicio de la personería reconocida en audiencia de fecha 22 de junio de 2016, en forma respetuosa le solicito **abstenerse de efectuar la diligencia de remate** programada en el referido proceso para el **próximo dieciséis (16) de noviembre** del año que avanza, toda vez que su Despacho no ha adoptado correctivo procesal alguno tendiente a **subsana la FALTA DE IDONEIDAD** del AVALUO presentado en forma irregular por el señor apoderado del cesionario del crédito que sirve de base a la acción hipotecaria referida, situación procesal que oportunamente le puse en su conocimiento a través de memorial radicado el veinte (20) de junio de 2016, situación allí denunciada, que si bien, a su sentir, no constituía causal de nulidad procesal, si obliga al operador judicial a que de manera oficiosa adopte los correctivos pertinentes conforme a derecho, con el fin de evitar un remate viciado de nulidad o ilegalidad.

De otra parte, como del certificado de libertad y tradición del bien inmueble a rematar se desprende que dicho inmueble ya no pertenece al demandado, se siga el procedimiento que advierte el numeral 2. del artículo 468 del Código General del Proceso.

ANEXOS: Me permito adjuntar copia del escrito radicado el 20 de junio de 2016 dentro del proceso en referencia.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante, en la calle 27 Sur No. 13A-29 de esta ciudad.
- El suscrito, las recibe en la carrera 7ª No. 17-01 Oficina 642 y/o en el correo: adargo34@gmail.com

Atentamente,

MARCO ADRIAN ARTUNDUAGA GOMEZ
C.C. No. 80.116.358
T.P. No. 179.201



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 23 NOV. 2018

Observaciones

(2)

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Noviembre veinticinco de dos mil dieciséis

EXPEDIENTE No. 2007/424

Para resolver, previo a continuar el curso del presente asunto, por secretaría a costa de cualquiera de los extremos procesales, apórtese copia de la sentencia proferida dentro del proceso de Pertenencia que adelantó la sociedad "Ideas Computadores Ltda" en contra de Manuel Ignacio Sánchez Andrade y que conociera el Juzgado 3º Civil del Circuito de Bogotá y luego el Juzgado 2º Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá bajo el radicado No. 2011-0746.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. Noviembre 28 de 2016

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

172
416

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
DESCONGESTION DE BOGOTÁ
CODIGO 110013103903

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil quince (2015).

Proceso	Pertenencia Tercero- Civil Del Circuito
Radicación	110013103003-2011-00746-00
Demandante	Ideas Computadores Ltda.
Demandado	Manuel Ignacio Sánchez Andrade y demás personas indeterminadas

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10288 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y rituado el trámite correspondiente a esta clase de acciones, procede este Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Antecedentes.

1.- A través de demanda que por reparto correspondió al Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá, la sociedad Ideas Computadores Ltda., promovió proceso ordinario contra Manuel Ignacio Sánchez Andrade e indeterminados, a efectos de que se hagan las siguientes declaraciones:

1.1. "Que en sentencia que cause ejecutoria, se declare que la sociedad familiar IDEAS COMPUTADORES LTDA. Representada legalmente por el señor JOHN WILMER STERLING SANCHEZ, ha adquirido por prescripción ordinaria de dominio el inmueble urbano (Apartamento 201) ubicado en la carrera 13 No. 49-41 de ésta ciudad de Bogotá, el cual se encuentra sometido al régimen de propiedad de horizontal, con un área privada de 137,25

179
FIA
metros cuadrados, alinderado en la forma como se estipula en el hecho TERCERO de la presente demanda"

1.2. "que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 50C-210439 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá"

1.3. "Que se condene en costas a la parte demandada en caso de oposición".

2.- La demandante manifestó que el 10 de marzo de 1999, celebró un negocio jurídico con el señor Manuel Ignacio Sánchez Andrade, cuyo objeto era la compraventa del inmueble ubicado en la carrera 13 número 49-41 apartamento 201.

Agregó que desde el mismo día de la firma de la escritura pública, el señor John Wilmar Sterling Sánchez, su esposa y a la vez socia Miryam Ayala Castro recibieron el inmueble de forma real y material, por lo cual desde ese momento han poseído el inmueble de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo así actos de señor y dueño sobre el mismo.

Por último, indicó que quien figura como titular del derecho real de dominio del referido predio es el señor Manuel Ignacio Sánchez Andrade.

Antecedentes Procesales.

La demanda fue admitida por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá, mediante proveído de fecha 23 de noviembre de 2011 (fl. 46), en el cual se dispuso notificar a la parte pasiva, acto procesal que se llevó a cabo de forma personal respecto del señor Manuel Ignacio Sánchez Andrade (fl. 67), y por intermedio de curador ad litem a las personas indeterminadas, partes que dentro de la oportunidad legal contestaron la demanda, de la cual se corrió traslado a la parte actora.

174
418

Luego se practicó la audiencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, se surtió la etapa probatoria y las partes tuvieron la oportunidad de presentar sus alegaciones.

Cumplido el procedimiento descrito ingresó el expediente al Despacho, donde se encuentra, para el proferimiento de la presente decisión.

Consideraciones.

1. Los presupuestos procesales para decidir de fondo concurren al proceso en legal forma, pues las partes son capaces de comparecer en juicio, este Despacho es competente para conocer el asunto y la demanda no admite ningún reparo; de otro lado no se observa causal de nulidad que sea capaz de invalidar la actuación procesal surtida.

Lo invocado es la acción de pertenencia, cuya finalidad jurídica radica en obtener la declaratoria de dominio a favor de la sociedad Ideas Computadores Ltda., sobre el apartamento 201 ubicado en la carrera 13 número 49-41 de esta ciudad, aduciendo la posesión del bien en la forma y el tiempo reclamados por el derecho sustancial, vale decir, se está ejercitando la acción de pertenencia descrita en el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, como modo originario de adquirir el dominio de los bienes ajenos.

Vale decir que la prescripción aparece definida por el ordenamiento legal (artículo 2512 Código Civil) como "*un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales*".

175
419

Así existen dos tipos de prescripciones como forma de adquirir el derecho real dominio, la ordinaria y la extraordinaria, que para efectos del presente estudio importa la primera de las mencionadas, como quiera que fue la alegada por el demandante en su escrito de demanda.

En ese orden son presupuestos indispensables para que la prescripción adquisitiva ordinaria triunfe, la configuración de los siguientes requisitos i) que verse sobre cosa prescriptible legalmente; ii) Que sobre dicho bien se ejerza por quien pretende adquirirlo una posesión regular pacífica, pública e ininterrumpida; esto es que este precedida de justo título y buena fe; y iii) Que dicha posesión haya durado por el tiempo que exige la ley, para el presente caso durante un lapso superior a diez años dado que se alegó posesión con anterioridad a la vigencia de la ley 791 de 2002, la cual redujo el tiempo de posesión a 5 años.

1.1. Acerca de la primera condición, es claro que de lo plasmado en el expediente se desprende que se trata de un bien prescriptible, ya que no se encuentra señalado dentro de aquellos que no lo son, como los de uso público o los indicados como imprescriptibles en disposiciones especiales, hecho que se colige del certificado de tradición y libertad obrante a folios 21 y 23 del expediente.

1.2. En torno al segundo presupuesto axiológico, que alude a que se haya poseído el inmueble de forma regular, lo que se traduce en que la posesión esté presidida de un justo título, es decir que sea de aquellos títulos traslativos de dominio, no pudiendo entenderse como parte de este grupo aquellos en los cuales se vende la posesión, por no ser este el objeto como tal sino un derecho derivado de ella. Es decir que para que se considere justo título el mismo ineludiblemente debe tener el propósito de transferir el derecho real de dominio, faltando únicamente una circunstancia netamente jurídica para su perfeccionamiento, como es el modo, tal es el caso de la venta

de cosa ajena, en el que el comprador actuando de buena fe, contrata con quien dijo ser el propietario del inmueble cuando éste en la realidad no lo es, en cuyo caso la Ley lo protege con mejor derecho a la hora de pretender usucapir el predio.

De esta forma ha sido entendido por la Corte Suprema de Justicia que sobre el particular ha manifestado que "por justo título se entiende todo hecho o acto jurídico que, por su naturaleza y por su carácter de verdadero y válido, sería apto para atribuir en abstracto el dominio. Esto último, porque se toma en cuenta el título en sí, con prescindencia de circunstancias ajenas al mismo, que en concreto, podrían determinar que, a pesar de su calidad de justo, no obrase la adquisición del dominio. Si se trata, pues de un título traslaticio, puede decirse que éste es justo cuando al unírsele el modo correspondiente, habría conferido al adquirente el derecho de propiedad, si el título hubiese emanado del verdadero propietario. Tal el caso de la venta de cosa ajena, diputada por el artículo 1871 como justo título que habilitaría para la prescripción ordinaria al comprador que de buena fe entró en la posesión de la cosa"¹

Bajo esa reflexión observa el Despacho que si bien la escritura pública número 903 del 10 de marzo de 1999, otorgada en la Notaria 13 de Bogotá, podría concebirse como justo título, pues la misma evidencia la intención de Manuel Ignacio Sánchez Andrade de transferir el derecho de propiedad a Ideas Computadores Ltda., ya que se trata de un contrato de compraventa idóneo para este tipo de voluntades, lo cierto es que el perfeccionamiento del negocio jurídico, no obedece a una causa netamente jurídica, sino a un aspecto de incumplimiento contractual por parte del comprador.

En efecto, nótese que la falta de registro de la escritura pública en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Jaime Alberto Arrubla Paucar, Sentencia del 4 de diciembre de 2009, expediente C-2529731030012002-00003-01.

174
421

se debe a la existencia de un embargo, tal cual se demuestra con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de litigio (fls. 21-23), que a anotación 12 registra embargo con acción real ordenada por el Juzgado 23 Civil del Circuito, a favor del Banco Cafetero y contra Sánchez Andrade Manuel Ignacio y que luego, pese haber sido cancelada dicha providencia, se ordenó nuevamente tal medida por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá.

Entonces, si se contrasta la fecha de la primigenia medida cautelar (15 de octubre de 1999) con la de la firma de la escritura pública (10 de marzo de 1999), se tiene que el embargo fue posterior al negocio jurídico. Situación que permite concluir que como quiera que el demandante en la cláusula quinta del precitado instrumento, se obligó a seguir sufragando la obligación hipotecaria en los términos y condiciones dados por el acreedor (Banco Cafetero) a partir de la firma de la escritura pública, es que la falta de protocolización de dicho instrumento se debe al incumplimiento de dicha garantía, pues nótese que el embargo no tiene otro motivo más que el incumplimiento de la obligación hipotecaria, tal como se desprende de las anotaciones 12 y 16 del certificado de tradición.

Colofón de lo anterior es que resulta improcedente la prosperidad de las pretensiones, ya que como bien lo manifestó el demandado en la contestación de la demanda *"los compradores no registraron la escritura de compra dentro del término legal, después ya quedo el inmueble embargado por cuenta del banco Cafetero, toda vez que cesaron los pagos mensuales al banco, situación que impedía el registro de la misma"* (fl. 72) afirmación que por tener el carácter de indefinida, era carga del demandante desvirtuarla, y al no haber sido así, adquiere total valor probatorio de conformidad con los artículos 177 y 197 del Código de Procedimiento Civil.

En conclusión se negaran las pretensiones de la demanda ya que considera el Despacho que el justo título no es únicamente el elemento físico (contrato), sino que lo cobija igualmente las circunstancias particulares del caso, es decir que como quiera que en el presente asunto la falta de protocolización de la escritura pública en la oficina de registro de instrumentos públicos no se debió a un aspecto ajeno a la voluntad del comprador, sino a un elemento jurídico consecuencia de un incumplimiento contractual, como es el embargo del inmueble por la falta de pago de la obligación hipotecaria a cargo del demandante, es que se deberá tomarse tal decisión.

Otra sería la determinación si el demandante no es propietario del inmueble "*...no por un defecto de su título, sino por alguna falla jurídica, bien porque se descubre que su causante, pese a toda la apariencia, no era dueño de lo que pretendía transmitir, dado que nadie puede recibir lo que no tenía su autor, como ocurre con la venta de cosa ajena; ya por alguna falencia de la tradición, inclusive sobreviniente, cuestión que tiene lugar cuando, por ejemplo, sin perjuicio de la buena fe del adquirente, se aniquilan los títulos y registros del derecho de dominio de los antecesores*"²..

Ahora téngase en cuenta que el declarar la pertenencia en favor del demandante, sería tanto como desconocer el negocio jurídico celebrado entre las partes y vulnerar así derechos de terceros, como es el que recae en cabeza del Banco Cafetero, por la hipoteca que pesa sobre el inmueble.

Así entonces, se tiene que la presente acción no es el camino adecuado para el perfeccionamiento del negocio jurídico, pues el demandante para hacerse a la propiedad del inmueble, basta con pagar el crédito hipotecario, para de esa manera liberar el bien y así registrar la correspondiente escritura pública que lo legitima como dueño de este.

² Ibidem.

179
2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

Resuelve:

Primero. **Negar** las pretensiones de la demanda conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

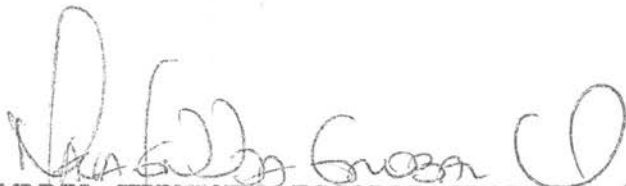
Segundo. **Disponer** la terminación del proceso.

Tercero. No **Condenar** en costas por no aparecer causadas.

Cuarto. **Enviar** el expediente al Juzgado de origen una vez en firme la presente providencia.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

La Jueza,


MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

D.P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL CIRCUITO DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-30 PISO 8° TEL.: 2868456

EDICTO
ART. 323 DEL C.P.C.

HACE SABER

Que dentro del proceso de PERTENENCIA (Prescripción adquisitiva de dominio) No. 2011-746 de IDEAS COMPUTADORES LTDA contra MANUEL IGNACIO SANCHEZ ANDRADE y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. Se dictó sentencia de fecha catorce (14) de Abril de dos mil Quince (2015).

Para dar cumplimiento al Art. 323 del C.P.C. Se fija el presente EDICTO en un lugar público de la secretaría del Juzgado por el término de tres días hoy veinte (20) de Abril de dos mil quince (2015), a las 8:00 a.m.


JESMAR HERRERA GUAQUETA
SECRETARIA

Constancia de desfijación hoy veintidós (22) de Abril de dos mil quince (2015) siendo las 5:00 p.m.


JESMAR HERRERA GUAQUETA
SECRETARIA

15
425

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN CIVIL

Magistrado Ponente
OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

Bogotá D. C., quince de octubre de dos mil quince
(aprobado en sala de septiembre 22 de 2015)

11001 3103 003 2011 00746 01

Decide la Sala la apelación que formuló la parte demandante contra la sentencia que el 14 de abril de 2015 profirió el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, en el proceso ordinario (de pertenencia) promovido por Ideas Computadores Ltda., contra Manuel Ignacio Sánchez Andrade y personas indeterminadas.

ANTECEDENTES

1. LA DEMANDA SUBSANADA. Con su escrito radicado el 16 de noviembre de 2011, pidió la parte actora que se declare que ella adquirió, por prescripción ordinaria, el dominio del inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 49-41 de Bogotá, identificado con la matrícula No. 50C-210439.

Relató la libelista que “el 10 de marzo de 2011, Wilmer Sterling Sánchez, actuando en calidad de representante legal de la sociedad familiar Ideas Computadores Ltda., celebró con el señor Sánchez Andrade un contrato de compraventa sobre el predio, “perfeccionado mediante la escritura pública No. 13 del Círculo de Bogotá”; que, “desde el mismo día de la escritura, el vendedor hizo entrega real y materia del inmueble al representante legal



426
16

de Ideas Computadores Ltda. (John Wilmer Sterling Sánchez), quien desde esa fecha y en compañía de su esposa y socia Miryam Ayala Castro, ha ejercido en forma ininterrumpida la posesión del mismo" y que no ha sido posible registrar la compraventa en el folio de matrícula, en tanto que, para la época en que se suscribió la escritura pública, el apartamento soportaba un embargo ordenado por el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, y actualmente, uno que decretó el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá en virtud del proceso ejecutivo hipotecario No. 2007 00424 que Central de Inversiones promueve contra el señor Sánchez Andrade.

2. LA CONTESTACIÓN. El señor Andrade Sánchez manifestó que "me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte actora, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos".

Las personas indeterminadas (representadas por curador *ad litem*) también se abstuvieron de formular defensas de mérito.

3. LA SENTENCIA RECURRIDA. El juez *a quo* desestimó las pretensiones. Sostuvo que "si bien la escritura pública podría concebirse como justo título (...), lo cierto es que la falta de perfeccionamiento del negocio jurídico no obedece a una causa netamente jurídica, sino a un aspecto de incumplimiento contractual por parte del comprador (...) como es el embargo del inmueble por la falta de pago de la obligación hipotecaria a cargo del demandante". Añadió que "declarar la pertenencia en favor del demandante, sería tanto como desconocer el negocio jurídico celebrado entre las partes y violar así derechos de terceros, como es el que recae en cabeza de Ricardo Gaitano, por la hipoteca que recae sobre el inmueble".

4. LA APELACIÓN. Alegó el *a quo* que "las argumentaciones y reflexiones que hace el *a quo* en la motivación del fallo recurrido no obedecen a un razonamiento legal ni de equidad; se



17
429

apartan infundadamente de los criterios doctrinarios y jurisprudenciales sentados por la Corte Suprema de Justicia sobre el tema (...); desbordan la jurisdicción del juez en la acción impetrada y vulneran los criterios que fijan los artículos 304 y 305 del Código de Procedimiento Civil para proferir fallo en derecho”.

CONSIDERACIONES

1. Verificada la ausencia de irregularidades que impidan proferir decisión de fondo y en ejercicio de la facultad que contempla el artículo 115 de la Ley 1395 de 2010¹, anuncia la Sala que revocará el fallo apelado, por encontrar que concurren, a satisfacción, las exigencias que contempla el ordenamiento jurídico para que prospere la declaración judicial de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio (arts. 2518, 2531 y 2532, con las modificaciones introducidas por la Ley 791 de 2002).

2. No anduvo afortunado el juez de primera instancia, en cuanto denegó la demanda de pertenencia, simplemente por considerar que la falta de inscripción del negocio jurídico de compraventa que se allegó como justo título, en el folio de matrícula del inmueble materia del litigio, se debió a un incumplimiento contractual de la hoy apelante.

El “presupuesto” que echó de menos el juez *a quo* (ausencia de culpa del demandante en la falta de perfeccionamiento de la tradición) no lo prevé el ordenamiento como uno de los requisitos para la configuración del modo de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, el cual, según de antaño y de manera que lo ha destacado la jurisprudencia, sólo exige la prueba de una posesión regular, esto es, emanada de justo título y adquirida de buena fe, durante el término que para el efecto contemple la Ley² (arts. 762, 764 y 901 del Código Civil).

3. Precisado lo anterior, conviene señalar que, ante situaciones fácticas similares a la que hoy ocupa la atención del

¹ que permite, ante la existencia de claros precedentes jurisprudenciales atinentes a situaciones de hecho similares, no sujetarse estrictamente al turno de negocios para fallo

² CSJ, sent. de septiembre 23 de 2004, exp. 7362.

478

Tribunal, ha sostenido la Corte que "(...) si lo que en casos tales se averigua es por la eventual transmisión del dominio de una cosa inmueble, no podrá fungir como justo título sino la escritura pública correspondiente, manera única para que el adquirente de buena fe pueda anidar la creencia de que el antecesor se obliga a transmitir la propiedad. Con criterio de contraste, no servirá a dichos propósitos un documento cualquiera, ni en línea de principio, la misma promesa de contrato; no aquel, porque un documento cualquiera no puede hacer creer, fundadamente desde luego, a nadie que es apto para transmitir el dominio en inmuebles; tampoco éste, pero ya por otra razón, porque no tiene siquiera vocación de trasladar el dominio, pues apenas es un convenio preparatorio que impone la obligación de hacer el contrato en otro tiempo"³.

A juicio de la Sala, la precitada exigencia bien puede entenderse acreditada a partir de la copia auténtica de la escritura pública No. 0903 del 10 de marzo de 1999 de la Notaría 13 de Bogotá que la parte actora adosó a su demanda. Ciertamente, en dicha documental quedó instrumentado el contrato de compraventa que la aquí demandante (como compradora) celebró con el señor Sánchez Andrade (vendedor) sobre el inmueble con matrícula 50C-210439, en el cual las partes acordaron que "por medio del presente instrumento (el vendedor) transfiere a título de venta real y efectiva en favor de John Wilmer Sterling Sánchez (...), quien obra en nombre y representación en su carácter de gerente de la sociedad Ideas Computadores Ltda. quien en o sucesivo se llamará EL COMPRADOR, el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el apartamento 201 del edificio Profinanzas con acceso de la vía pública por la vía pública 49-41 de la carrera 13" (fl. 25).

Así las cosas, colige la Sala que la posesión alegada por la actora se obtuvo y ejerció de buena fe, no sólo por la presunción que en ese sentido prevé la Ley (art. 769, Código Civil) y que aquí no fue

³ CSJ, sent. de julio 5 de 2007, exp. 1998 00358.
OFYPVZ 2011 00746 01

429

desvirtuada, sino también porque la referida compradora recibió la posesión del inmueble de manos de quien para ese entonces (e incluso para la fecha de esta providencia) fungía como titular inscrito del derecho de dominio del mismo (ver anotaciones 11 y siguientes del certificado obrante a folio 22).

4. En cuanto al señorío requerido para el éxito de las pretensiones, en la demanda se dijo que “el mismo día de la firma de la escritura, el vendedor Manuel Ignacio Sánchez Andrade, hizo entrega real y material del inmueble objeto de la venta al representante legal de la sociedad Ideas Computadores Ltda. señor John Wilmer Sterling Sánchez, quien desde esa fecha y en compañía de su esposa y socia Miryam Ayala Castro han ejercido en forma ininterrumpida la posesión del mencionado inmueble (...) en condición de representante legal de la sociedad Ideas Computadores Ltda. y socios de la misma” (hechos 3° y 4°, fls.42 y 43)

Tal afirmación, amén de encontrar respaldo probatorio en la precitada escritura pública (en la que, según ya se advirtió, se hizo constar que en virtud de esa negociación el vendedor entregó “la posesión que tiene y ejerce sobre el apartamento 201 del edificio Profinanzas”), fue refrendada por el mismo señor Sánchez Andrade, quien, al pronunciarse sobre la demanda de pertenencia, reconoció como ciertos los hechos que en ese sentido narró su contendora (fl. 72).

En igual sentido se pronunciaron los testigos Juan Manuel Escandón Pérez y Jacinto Mauricio Molano Yañez quienes al unísono, manifestaron que desde mediados del año 1999 los señores John Wilmer Sterling Sánchez y Ayala Castro (únicos socios capitalistas y representantes legales -principal y suplente- de Ideas Computadores Ltda., fls. 2 y 3), han detentado la posesión del inmueble y lo han destinado para vivienda y para el desarrollo del objeto social de dicha persona jurídica (fls. 105 a 108).



Vistos en conjunto, los recién aludidos elementos de juicio contribuyen considerablemente a la demostración del sustrato fáctico de la demanda. En últimas, habiéndose demostrado que fue el mismo propietario inscrito del inmueble quien entregó la posesión del mismo a los representantes legales de la sociedad demandante, ha de asumirse que la detentación material que esas personas naturales han ejercido desde ese entonces sobre el predio ha sido en nombre y por cuenta de la hoy demandante. No se olvide que "si se ha empezado a poseer a nombre ajeno, se presume igualmente la continuación del mismo orden de cosas" (art. 780, Código Civil) y que "si una persona toma la posesión de una cosa, en lugar o a nombre de otra de quien es mandatario o representante legal, la posesión del mandante o representado principia en el mismo acto, aun sin su consentimiento" (art. 782, ib.).

Tampoco sobra añadir que la posesión de la parte actora no se ve en entredicho simplemente por las medidas de embargo que aparecen registradas en el certificado de tradición que se adosó a la demanda (una de ellas vigente para el momento en que inició este litigio⁴). Ha precisado la jurisprudencia que las aludidas medidas cautelares (que, por lo menos en este asunto en particular, no implicaron la privación a la demandante de la tenencia del predio, según se colige de la inspección judicial que se practicó y que fue atendida por el representante legal de la demandante, fl. 109), "no impide que se consume la prescripción adquisitiva de ella". Por el embargo, no se traslada ni se modifica el dominio ni la posesión de la cosa depositada; y si bien es cierto que la enajenación de los bienes embargados está prohibida por la ley, bajo pena de nulidad, el fenómeno de la prescripción es cosa muy distinta de la enajenación. Si la posesión no se pierde por el hecho del embargo, no hay disposición alguna en el C. C., que se oponga a la usucapión o prescripción adquisitiva, la cual, por ser título originario de

⁴ Anotación No. 16, fl. 22, vto.
OFYPVZ 2011 00746 01

431

dominio, difiere esencialmente de la enajenación" (CSJ., sent. de 30 de septiembre de 1954, G.J.T. LXXVIII, No. 2146, págs. 698-715).

5. Cumple añadir, como quiera que no deja de ser una cuestión relevante en esta clase de asuntos, que la demanda de pertenencia en estudio recae sobre el apartamento 201 que hace parte del Edificio Profinanzas ubicado en la carrera 13 No. 49-41 de Bogotá con matrícula No. 50C-210439, vale decir, un bien particular (inmueble), que corresponde a aquel sobre el cual el apelante probó su señorío, susceptible de ser adquirido por la vía de la usucapión y que se identificó, a cabalidad, por su ubicación, linderos y nomenclatura (ver lo señalado a estos respectos en la demanda⁵, en el acta que recogió la consabida diligencia de inspección judicial⁶ y en el dictamen pericial que para el efecto se practicó⁷).

6. Es por lo expuesto que, a juicio de la Sala, vistas en su conjunto, los elementos de juicio recaudados permiten colegir que, para la fecha de presentación del libelo incoativo de esta tramitación (16 de noviembre de 2011), los actores habían poseído el predio de marras por un lapso superior a los 10 años que exige el artículo 2529 del Código Civil (en su versión anterior a la reforma introducida por la Ley 791 de 2002, que fue por la que optó el demandante, según se dijo al inicio de estas consideraciones).

7. Prospera, por ende, la alzada en estudio.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Decisión Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la sentencia que el 14 de abril de 2015

⁵ Fls. 42 a 45

⁶ Fls. 109 y 110

⁷ Fls. 131 a 135



432

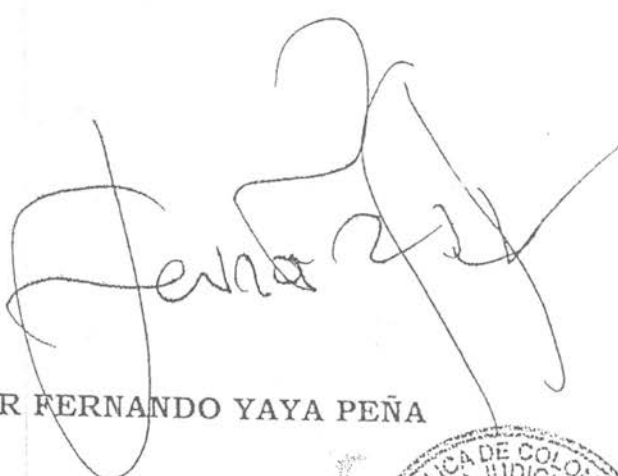
profirió el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, en el proceso ordinario de la referencia y en su lugar declara que IDEAS COMPUTADORES LTDA., ha adquirido, por prescripción ordinaria, el dominio del inmueble con matrícula No. 50C-210439, cuyos linderos corresponden a lo ilustrado en la demanda, en la inspección judicial que efectuó el juez de primera instancia y en el dictamen pericial que para el efecto se recaudó.

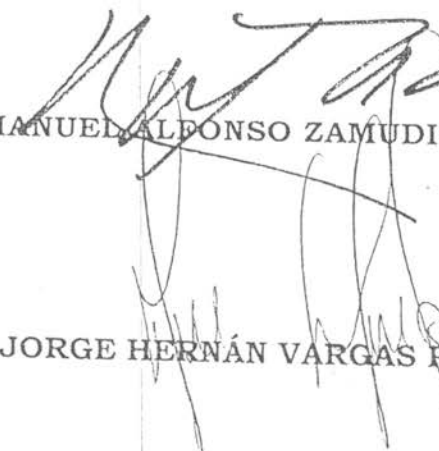
Inscríbase esta sentencia en el aludido folio de matrícula de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Por el juzgado de primera instancia expídanse las copias y demás instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta decisión.

Sin costas en ninguna de las dos instancias, por no aparecer justificadas. Remítase el expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese

Los Magistrados,


OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA


MANUEL ALONSO ZAMUDIO MORA




JORGE HERNÁN VARGAS RINCÓN

433
23

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTA -SALA CIVIL

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ordinario número 110013103003201100746 01, de IDEAS COMPUTADORES LTDA contra MANUEL IGNACIO SANCHEZ ANDRADE Y OTROS al conocimiento del H. Magistrado Dr.(A) OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA, Se dictó Sentencia de Segunda Instancia, con fecha QUINCE (15) de OCTUBRE de DOS MIL QUINCE (2015).

CONSTANCIA: Para notificar a las partes el contenido de la sentencia anterior conforme lo previsto en el artículo 323 del C. de P. C., se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaría de la Corporación, por el término legal, hoy 21/10/2015 a las ocho de la mañana (8 a.m.).

P/ el Secretario,

MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO

CERTIFICO : Que el anterior **EDICTO** permaneció fijado en lugar público de la Secretaría, por el término de tres (3) días y se desfija hoy 23/10/2015 a las cinco de la tarde (5.00 p.m.)

P/ el Secretario,

MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
D.C.

ACUERDO PSAA 15-10413 DE 30 DE NOVIEMBRE 2015

CODIGO: 110013103902

CARRERA 10 NO 14-30, PISO 8

OFICIO No. 15-00017

BOGOTÁ D. C. 09 DE DICIEMBRE 2015

Señores

REGISTRÓ DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ZONA RESPECTIVA

BOGOTÁ

PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO No 110013103003-2011-00746-00

DTE: IDEAS COMPUTADORES LTDA NIT. 800.223.994-5

DDO: MANUEL IGNACIO SANCHEZ ANDRADE CC. 79.521.536

Le comunico que mediante Sentencia de fecha catorce (14) de abril de dos mil quince (2015), proferida por el extinto Juzgado 3 Civil Circuito De Descongestión De Bogotá, y Sentencia De Segunda Instancia de fecha quince (15) de octubre de 2015 emitida por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá-Sala Civil, ordenó la cancelación de la inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-210439 y que les fue comunicado mediante oficio número 082 de fecha 23 de enero de 2012 elaborado por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá

SE ACLARA QUE ESTE JUZGADO ASUMIÓ CONOCIMIENTO DE ESTE PROCESO CONFORME CON EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 3° DEL ACUERDO NO. PSAA 15-10414 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015, EMANADO POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION CONOCE DE LOS PROCESOS DEL EXTINTO JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTION.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,



435

Señora

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Ejecutivo Hipotecario de Central de Inversiones S.A.

Contra Manuel Ignacio Sánchez A. – **Rad. No. 2007-00424**

Juzgado de origen: 43 Civil Municipal – Bogotá

Rubén Darío Sánchez Muñoz, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de cesionario de los derechos litigiosos en el asunto de la referencia, en atención a lo solicitado por su Despacho, me permito adjuntar copia de las sentencias de primera y segunda instancia que fueran proferidas dentro del proceso de Pertenencia con radicación No. 2011-00746 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, promovido por IDEAS COMPUTADORES LTDA. contra el señor Manuel Ignacio Sánchez Andrade. Anexo 19 folios

Atentamente,

Ruben Dario Sanchez
RUBEN DARIO SANCHEZ M.
C.C. No.

20 FOLIOS
letro
Impreso

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

10841 6-DEC-'16 10:00



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy **11 2 DIC. 2016**

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Diciembre catorce de dos mil dieciséis

EXPEDIENTE No. 2007/424

Para resolver, el despacho en cumplimiento de lo previsto por el art. 468 No 2º del C.G.P. que traslada al juez la facultad oficiosa para tener como sustituto al actual propietario, tiene como tal a la sociedad **Ideas Computadores Ltda** con domicilio en Bogotá, representada legalmente por el señor John Wilmer Sterling Sánchez y/o quien haga sus veces, a quien se vincula por el hecho de tener en su poder el inmueble hipotecado base de la presente acción y a quien se le notificará el mandamiento de pago.

Sin embargo, la responsabilidad a su cargo no podrá extenderse más allá de lo que corresponda en relación con el bien hipotecado.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. Diciembre 15 de 2016

Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

E: 15.12.16

Bole

437



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

Despacho: OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL CIVIL 000
BOGOTA

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES



(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97)

11001 43 03 000

Ciudad: BOGOTA D.C. Fecha: 21/11/2016 Oficio No.: 110014303000164989

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTA D.C.

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)

11001400304320070042400

Fec.Impre: 21/11/2016

Apreciados Señores:

Demandado SANCHEZ ANDRADE MANUEL IGNACIO

Ide.Nro 79521536

Demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Ide.Nro. 8600429455

Sirvasen pagar según lo ordenado mediante providencia del 16/11/2016, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: ENRIQUE PARDO BENJUMEA

CC 17088926

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

☐ 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

☒ 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
15/11/2016	400100005804540	7.000.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS

\$7.000.000,00

6. Magistrado/Juez	
Firma	
Nombres y Apellidos	
No. Cédula de Ciudadanía	Huella Indice

Confirmado

Magistrado o Juez

7. Secretario	
Firma	
Nombres y Apellidos	
No. Cédula de Ciudadanía	Huella Indice

Confirmado

Secretario

8. Jefe: Oficina Judicial/Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios	
Firma	
LUIS MIGUEL ABELLA FLORES	
Nombres y Apellidos	
7185197	
No. Cédula de Ciudadanía	Huella Indice

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva	
Firma	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	
Nombres y Apellidos	
79644494	
No. Cédula de Ciudadanía	Huella Indice

Confirmado

Empleado Responsable

Recibido por:

Firma	Nombre	Cédula Ciudadanía	Fecha
	Enrique Pardo Benjumea	17088926	

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas creadas el despacho

Acuerdo 2621 de DJ-04

SAE

Página 1 de 1

19 ENE. 2017



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO

No. A 6227216

40

2016 11 25 (061) CIUDAD DE MIGRACION

(10) DEPOSITOS JUDICIALES

FECHA CONSTITUCION MUNICIPIO AÑO MES DIA		OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041800	TITULO JUDICIAL No. 400100005804540
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE PARDO BENJUMEA ENRIQUE		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001400304320070042400	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIENES SIETE MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE		\$ 7,000,000.00	
VALOR EN LETRAS			
DEMANDANTE:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
			DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 8600429455
DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
	SANCHEZ ANDRADE		MANUEL I DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 79521536
PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS, PROTECTOR Y SELLO SECO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.			
CONFIRMACION			
☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL			
*RE DE QUIEN CONFIRMO:			
FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			

PROTECTOR

NIT. 900.037.900-8

- JUZGADO -

SE-FT-043-OCT/11

135

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
17088926

NUMERO

PARDO BENJUMEA

APELLIDOS

ENRIQUE

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-OCT-1943**

SAN MARTIN
(META)

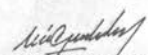
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

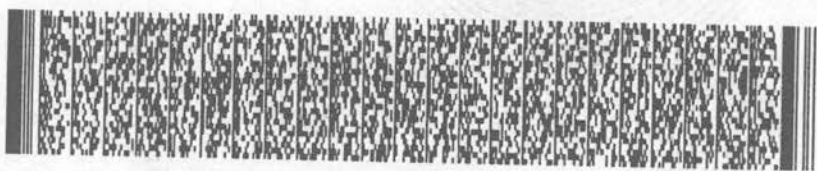
O+
G.S. RH

M
SEXO

30-NOV-1964 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500100-42088021-M-0017088926-20010706 00920 01185A 02 099371160



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha 19 ENE 2017 compareció, ante el suscrito secretario
de este despacho Diego Ospina Ospina

C.C. No. 19.083.960 de Bla T.P. 39266 quien presenta la

Carnet No. _____ y manifestó que la(s)
firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que
acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente: [Firma]

Secretario(s): [Firma]



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a) [Firma] **23 ENE 2017**

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) [Firma]

Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

53731 19-JAN-2017 11:08
D.

REF: Hipotecario No. 2007-424 de CISA VS. MANUEL IGNACIO SANCHEZ ANDRADE.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

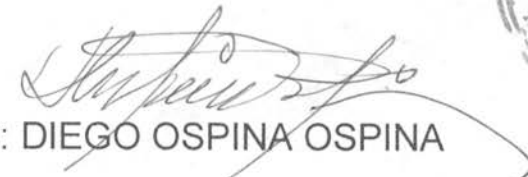
ENRIQUE PARDO BENUMEA, mayor de edad y vecino de Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de parte actora, dentro del proceso de la referencia, atentamente manifiesto al Sr. Juez, que CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al Dr. DIEGO OSPINA OSPINA, mayor de edad y vecino de Bogotá D. C., identificado con C. C. NO. 19.083.960 de Bogotá, Abogado, con T. P. No. 39.266 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis derechos e intereses.

Queda el apoderado facultado para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder y para hacer en general todo lo que corresponda a este proceso.

Señor Juez,


ENRIQUE PARDO BENJÚMEA

C. C. No. 17.088.926 de Bogotá


ACEPTO: DIEGO OSPINA OSPINA

C. C. No. 19.083.969 de Bogotá

T. P. No. 39.266 del C. S. de la J.

PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 819 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

PARDO BENJÚMEA ENRIQUE
quien se identificó con C.C. 17088926

ante la suscrita Notaria. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2017-01-17 13:21:43

FIRMA
VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ingrese a www.notariasonline.com para verificar este documento.
Codigo verificación: 1d2x



241

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, Piso 3°

BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2.017)

11001 40 03 043 2007-0424

Para resolver, se reconoce personería al Dr. Diego Ospina Ospina, como apoderado judicial del cesionario Enrique Pardo Benjumea, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C. Veintisiete (27) de enero de 2.017

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 am

Yelis Yael Tirado Maestre

Secretario

1 Folio.
letra 442

Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

**REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2007-0424 de CENTRAL DE INVERSIONES S.
A. VS. MANUEL FERNANDO SANCHEZ**

OBJETO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

En calidad de mandatario judicial del Sr. ENRIQUE PARDO BENJUMEA, cesionario del crédito dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a usted Sr. Juez, se sirva tener por notificado por conducta concluyente al tercero interviniente la sociedad IDEAS COMPUTADORES LTDA., representada legalmente por el Sr. JOHN WILMER STERLING SANCHEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en consideración a que se encuentra enterado de la presente acción ejecutiva, por haber intervenido desde la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en este asunto, tal como consta en el expediente.

Lo anterior en obediencia al auto proferido por su despacho el 14 de diciembre de 2016, y en consecuencia, respetuosamente a Usted solicito se sirva señalar fecha y hora para la práctica de la respectiva diligencia de remate del bien trabado en esta litis.

Fundamento esta petición en el artículo 301 del C. G. del P.

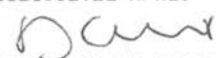
Señor Juez,


DIEGO OSPINA OSPINA

C. C. No. 19.083.960 de Bogotá

T. P. No. 39.266 del C. S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.


25234 31-JAN-17 10:52

Registru de Calitate
Sistemul de Management al Calitatii
Sistemul de Management al Mediului
Sistemul de Management al Sigurantei
Sistemul de Management al Resurselor Umane

2 FEB. 2017

Observatii:

(sa) Observatii (sa):

R

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2.017)

11001 40 03 043 2007-0424

Para resolver, de revisión de la actuación advierte el Despacho (i) que el demandado Manuel Ignacio Sánchez Andrade, compareció al proceso y confirió poder al abogado Antonio Curaca Pajoy (fls.117-128); (ii) que el demandado Manuel Ignacio Sánchez Andrade, celebró contrato de cesión de derechos litigiosos con John Wilmer Sterling Sánchez (fl.143); (iii) que por auto del 31 de agosto de 2.010 (fl.156), fue reconocida la "cesión de derechos litigiosos" que hiciera el demandado Manuel Ignacio Sánchez Andrade en favor de Jhon Wilmer Sterling Sánchez; (iv) que Jhon Wilmer Sterlig Sánchez, confirió poder al Dr. Antonio Curacá Pajoy (fl.142), para que lo representara dentro del presente asunto; (v) que por auto del ocho (8) de agosto de 2.011 (fl.166), la entidad demandante cedió el crédito al señor Enrique Pardo Benjumea; (vi) que por auto del 08 de noviembre de 2.011 (fl.240), se reconoció personería a la Dra. Luz Esperanza Pimentel Salinas, como apoderada del señor Sterling Sánchez (cesionario del demandado); (vii) que por auto del cinco (5) de septiembre de 2.013 (fl.294), se aceptó la cesión los derechos que le pudieran corresponder a Jhon Wilmer Sterling Sánchez, cesionario del demandado al señor Rubén Darío Sánchez Muñoz; (viii) que a folio 1 del cuaderno 3, el señor John Wilmer Sterling Sánchez, en calidad de Representante Legal de la sociedad Ideas y Computadores Ltda, confirió poder al Dr. Antonio Curaca Pajoy, para para promover el incidente de desembargo del bien aquí cautelado, alegando calidad de poseedor del bien inmueble hipotecado, base de la presente acción; (ix) que en audiencia del 22 de junio de 2.016(fl.367-378), el Despacho reconoció personería al abogado Artunduaga Gómez, como apoderado del cesionario del demandado, señor Rubén Sánchez; (x) que por auto del 14 de diciembre de 2.016 (fl.436), el Despacho en cumplimiento del artículo 468, numeral 2º del C.G.P., tuvo como sustituto del actual propietario a la sociedad "Ideas Computadores Ltda" representada legalmente por el señor Jhon Wilmer Sterling Sánchez; (xi) que el inmueble hipotecado base de la acción, se encuentra embargado desde el 04 de abril de 2008, según anotación número 16 del folio de matrícula inmobiliaria (fls.396-398); (xii) que la diligencia de

secuestro sobre el inmueble hipotecado y embargado, se adelantó el 16 de junio de 2.015y fue atendida por el señor Jhon Wilmer Sterling Sánchez; (xiii) que con fecha 11 de diciembre de 2.015, aparece registrado en la anotación No. 9, la sentencia del Juzgado Civil del Circuito de Descongestión, que declaró a "Ideas Computadores Ltda" como titular del derecho de dominio, por prescripción ordinaria, el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-210439.

Conforme con lo anterior, es claro para el Despacho que el representante legal de la sociedad "Ideas Computadores Ltda", en favor de quien operó la declaración judicial de pertenencia respecto del bien objeto de litigio dentro del presente trámite, conoce plenamente las decisiones adoptadas al interior del mismo, además de haber constituido en tres oportunidades apoderado judicial para su representación, la última de ellas como ya se ha dicho, en calidad de representante legal de la sociedad titular del derecho de propiedad del prenotado bien.

En consecuencia, reunidos los requisitos previstos en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

1. Tener por notificada por conducta concluyente a la Sociedad "Ideas Computadores Ltda, representada legalmente por el señor Jhon Wilmer Sterling Sánchez y/o quien haga sus veces, del mandamiento de pago de fecha dos (02) de mayo de 2.007 (fl.93), modificado por el fallo de instancia proferido el 31 de agosto de 2.010 (fl.145-155).
2. Por secretaría contabilícese el término previsto en el artículo 467 del C.G.P., el cual empezará a correr a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal

Bogotá, D.C. Ocho (08) de febrero de 2017

Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 am


Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

28 FEB. 2017

Observaciones: _____

Firma Secretario (a): _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2.017)

11001 40 03 043 2007-0424

Mediante providencia de fecha 02 de mayo de 2.007 (fl.93, Cdno.1), se libró orden de pago dentro del presente trámite a favor de Central de Inversiones S.A. y en contra de Manuel Ignacio Sánchez Andrade, por las sumas de dinero allí dispuestas.

Después de haber surtido el trámite procesal correspondiente y habiéndose fijado fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble cautelado dentro del presente asunto, en diligencia del 16 de noviembre de 2.016 (fl.401), advierte el Despacho que no es posible llevar a cabo la misma hasta tanto se establezca el verdadero dueño del mismo, con ocasión de la declaración judicial de pertenencia obrante en la anotación No. 19 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, en favor de la sociedad "Ideas Computadores Ltda".

Una vez allegada al plenario la copia de la sentencia proferida por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, esta instancia judicial por auto del catorce (14) de diciembre de 2.016 en cumplimiento de lo previsto en el artículo 468 numeral 2° del C.G.P., tuvo como sustituto del actual propietario a la sociedad "Ideas Computadores Ltda", a quien se ordenó notificar el mandamiento de pago.

Por auto del siete (07) de febrero de 2.017 (fl.443), hechas las consideraciones del caso, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la sociedad vinculada, del mandamiento de pago de fecha dos (2) de mayo de 2.007 (fl.93), modificado por el fallo de instancia proferido el treinta y uno (31) de agosto de 2.010 (fl. 145-155), sin que en el término previsto en el artículo 467 del C.G.P., la citada sociedad propusiera medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en

cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el art. 467 del C.G.P., a disponer:

1. Seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal

Bogotá, D.C. Dos (02) de marzo de 2.017

Por anotación en estado N° 0036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 am



Yelis Yael Tirado Maestre

Secretario

Señora

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D. C.

Ciudad

REF: Hipotecario No. 2007-0424 de CISA contra MANUEL IGNACIO SANCHEZ.

PUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

DIEGO OSPINA OSPINA, en mi calidad de apoderado judicial del cesionario del crédito Sr. ENRIQUE PARDO BENJUMEA, dentro del proceso de la referencia, atentamente solicito a la Sra. Juez, se sirva señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate, del bien inmueble embargado, secuestrado, y avaluado en este asunto.

Señora Juez, atentamente,


DIEGO OSPINA OSPINA

C. C. No. 19.483.960 de Bogotá

T. P. 39.266 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 12 B MAR. 2017

Observaciones: _____

1 (la) Secretario (a). _____

446

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Marzo treinta de dos mil diecisiete

EXPEDIENTE No. 2007/424

Para resolver, previo a resolver sobre la solicitud de fecha para remate, por cualquiera de los interesados deberá actualizarse el avalúo del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso como quiera que el que obra de autos data del año 2015 (fl.361).

NOTIFÍQUESE,

República de Colombia



Rama Judicial

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

JUEZ

Bogotá D.C. Marzo treinta de dos mil diecisiete

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. Marzo 31 de 2017

Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yael Tirado

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ

JUEZ

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. Marzo 31 de 2017

Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yael Tirado

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180226750310988678

Nro Matrícula: 50C-210439

Página 1

Impreso el 26 de Febrero de 2018 a las 08:58:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APORTA: 20-03-1974 RADICACIÓN: 7413710 CON: DOCUMENTO DE: 08-03-1974

CODIGO CATASTRAL: AAA0090SYZECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO # 201 LOCALIZADO EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO PROFINANZAS. TIENE UN AREA PRIVADA TOTAL DE 137.25METROS CUADRADOS Y LINDEROS GENERALES ASI: NORTE EN 7.10 MTS Y 8.30 MTS CON EL APARTAMENTO # 202, EN 4.20 MTS CON EL HALL Y LA ESCALERA, EN 2.00 MTS. CON EL VACIO O AIRE DEL PATIO DE VENTILACION; SUR EN 0.10 MTS. CON EL VACIO O VUELO DE LA CARRERA 13, EN 5.20 MTS, 3.65 MTS Y 8.30 MTS CON EL RESTO DEL LOTE # 2, DE PROPIEDAD DE VICTOR A. GOMEZ Y CIA. (AIRE), EN 1.20 MTS CON EL DUCTOA, EN 3.00 MTS CON EL VACIO O AIRE DEL PATIO DE VENTILACION, EN 3.80 MTS Y 3.70 MTS CON EL VACIO O VUELO DE LA CARRERA 13, EN 0.82 MTS CON EL DUCTO A, EN 4.72MTS CON EL PATIO CENTRAL SUR; OCCIDENTE: EN 0.82 MTS CON EL DUCTO A. EN 4.72 MTS CON EL PATIO CENTRAL SUR, EN 7.50 MTS CON EL VACIO O VUELO SOBRE EL PATIO POSTERIOR Y LA ESCALERA PROPIOS DEL LOCAL # 49-35 DE LA CARRERA 13, EN 1.40 MTS CON EL HALL DE LA ESCALERA; NADIR CON LA PLACA O ENTREPISO QUE LO SEPARA DEL PRIMER PISO Y SUS VOLADIZOS; CENIT CON LA PLACA O ENTREPISO QUE LO SEPARA DEL TERCER PISO. COEFICIENTE: 10.00%

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 13 49 41 AP 201 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 13 49-35 APARTAMENTO 201. NROS 41/47. PISO 2. EDIFICIO PROFINANZAS.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 114318

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-04-1973 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1090 del 05-03-1973 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$800,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA DE FINANZAS PROFINANZAS LTDA

X

A: CARRASQUILLA DE WILLS ANA

A: CARRASQUILLA DE WILLS HELENA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-03-1974 Radicación: 7417310

Doc: ESCRITURA 327 del 07-02-1974 NOTARIA 7. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 PROTOCOLIZACION REGLAMENTO COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOTORA DE FINANZAS PROFINANZAS LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-01-1980 Radicación: 1980-8428

Doc: OFICIO 30 del 23-01-1980 JUZG 7. C. CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180226750310988678

Nro Matrícula: 50C-210439

Pagina 2

Impreso el 26 de Febrero de 2018 a las 08:58:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: 401 EMBARGADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRETO BRUCE LUIS

DE: LATORRE MELENDEZ MARCOS

DE: MILLAN RODRIGUEZ FRANCISCO

DE: RODRIGUEZ ASTIE ARIEL

A: PROMOTORA DE FINANZAS PROFINANZAS LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-12-1974 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3992 del 15-07-1974 NOTARIA 7. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA SE INCLUYE POR QMISION EN LA FECHA DE SU REGISTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRASQUILLA DE WILLS ANA

DE: CARRASQUILLA DE WILLS HELENA

A: PROMOTORA DE FINANZAS PROFINANZAS LTDA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-02-1982 Radicación: 1982-16792

Doc: OFICIO 40 del 10-02-1982 JUZG.7.C.CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRETO BRUCE LUIS

DE: LATORRE MELENDEZ MARCOS

DE: MILLAN RODRIGUEZ FRANCISCO

DE: RODRIGUEZ ASTIE ARIEL

A: PROMOTORA DE FINANZAS PROFINANZAS LTDA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-12-1983 Radicación: 83120798

Doc: ESCRITURA 2502 del 01-06-1983 NOTARIA 7. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA DE FINANZAS PROFINANZAS LTDA

A: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LS TRABAJADORES DE LA CLINICA MARLY LTDA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180226750310988678

Nro Matrícula: 50C-210439

Página 3

Impreso el 26 de Febrero de 2018 a las 08:58:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-12-1993 Radicación: 95648

Doc: ESCRITURA 5230 del 20-10-1993 NOTARIA 7 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$26,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COPERATIVA AHORRO Y CREDITO MARLY LIMITADA COOPMARLY ANTES COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LS TRABAJADORES DE LA CLIN. MARLY

A: HERNANDEZ BUITRAGO MARIA

CC# 20149673 X

A: RAMIREZ HUERTAS PABLO EVELIO

CC# 2904276 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-12-1993 Radicación: 95648

Doc: ESCRITURA 5230 del 20-10-1993 NOTARIA 7 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ BUITRAGO MARIA

CC# 20149673 X

DE: RAMIREZ HUERTAS PABLO EVELIO

CC# 2904276 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-07-1997 Radicación: 1997-58573

Doc: OFICIO 1631 del 12-06-1997 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL

A: RAMIREZ HUERTAS PABLO EVELIO

CC# 2904276 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-01-1998 Radicación: 1998-3843

Doc: OFICIO 3538 del 11-12-1997 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL

A: RAMIREZ HUERTAS PABLO EVELIO

CC# 2904276 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-03-1998 Radicación: 1998-21440



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180226750310988678

Nro Matrícula: 50C-210439

Página 4

Impreso el 26 de Febrero de 2018 a las 08:58:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 676 del 13-02-1998 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$48,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ BUITRAGO MARIA

CC# 20149673

DE: RAMIREZ HUERTAS PABLO EVELIO

CC# 2904276

A: SANCHEZ ANDRADE MANUEL IGNACIO

CC# 79521536 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-11-1999 Radicación: 1999-85395

Doc: OFICIO 4403 del 15-10-1999 JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO

A: SANCHEZ ANDRADE MANUEL IGNACIO

CC# 79521536 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 23-06-2006 Radicación: 2006-62596

Doc: OFICIO 1730 del 05-09-2005 JUZGADO 23 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO-BANCAFE-

A: SANCHEZ ANDRADDE MANUEL IGNACIO

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 23-06-2006 Radicación: 2006-62596

Doc: OFICIO 1730 del 05-09-2005 JUZGADO 23 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL R E M A N E N T E S,
POR CUENTA DEL JUZGADO 23 CIVIL MPAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COVAL COMERCIAL S.A

A: SANCHEZ ANDRADE MANUEL IGNACIO

CC# 79521536 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 04-04-2008 Radicación: 2008-32715

Doc: OFICIO 3204 del 16-11-2007 JUZGADO 43 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ART. 558 C.P.C. SE CANCELA EMBARGO

SNR

SECRETARÍA
DE HACIENDA
Y CREDITO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180226750310988678

Nro Matrícula: 50C-210439

Página 5

Impreso el 26 de Febrero de 2018 a las 08:58:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION 14

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COVAL COMERCIAL S.A.

A: SANCHEZ ANDRADE MANUEL IGNACIO

CC# 79521536 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 04-04-2008 Radicación: 2008-32715

Doc: OFICIO 3204 del 16-11-2007 JUZGADO 43 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL I/PROCESO HIPOTECARIO # 07-424

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES CESIONARIA DE BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION ANTES CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: SANCHEZ ANDRADE MANUEL IGNACIO

CC# 79521536 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 31-01-2012 Radicación: 2012-8436

Doc: OFICIO 82 del 23-01-2012 JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REF:2011-00746.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDEAS COMPUTADORES LTDA.

A: SANCHEZ ANDRADE MANUEL IGNACIO

CC# 79521536 X

A: Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 11-12-2015 Radicación: 2015-109546

Doc: OFICIO 00017 del 09-12-2015 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA REF: 2011-0746

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDEAS COMPUTADORES LTDA.

NIT# 8002239945

A: SANCHEZ ANDRADE MANUEL IGNACIO

CC# 79521536

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 11-12-2015 Radicación: 2015-109549

Doc: OFICIO 2011-0746 del 23-10-2015 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: IDEAS COMPUTADORES LTDA.

NIT# 8002239945X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180226750310988678

Nro Matrícula: 50C-210439

Página 6

Impreso el 26 de Febrero de 2018 a las 08:58:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2007-11357	Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 3	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha:
ANOTACION VALE CDG 852/5646			
Anotación Nro: 8	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 16-12-1995
EN ANOTACIONES DE LA 1 A LA 8 LO CORREGIDO EN NOMBRES VALE, POR ERROR EN GRABACION, COD. OGF AX:11 (SECUENCIA)			
Anotación Nro: 8	Nro corrección: 2	Radicación: C2017-6613	Fecha: 30-03-2017
EN PERSONAS ORDEN INTERVINIENTES CORREGIDO VALE, AUXDEL36/C2017-5613.(ART.59 LEY 1579/2012).			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-132809 FECHA: 26-02-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

8 453

Bogotá, 09 de febrero de 2018

AVALÚO COMERCIAL DEL APARTAMENTO 201 UBICADO EN LA CARRERA 13 NÚMERO 49-35/41/47EN BOGOTÁ, D.C

CONTENIDO

1-METODOLOGIA

2-MEMORIA DESCRIPTIVA

3-ASPECTO JURIDICO

4-LÍNDEROS Y DIMENSIONES

5-DETALLES DEL TERRENO

6-REGLAMENTACION URBANÍSTICA

7-OTROS ASPECTOS

8-CONSIDERACIONES FINALES

9-AVALÚO

10-ANEXOS DE ALBUM FOTOGRAFICO Y CERTIFICADO DE LIBERTAD

1-METODOLOGÍA

Para la determinación del valor comercial del inmueble objeto del presente avalúo, realicé visita formal con el propósito de efectuar el correspondiente análisis en el sector en donde se localiza

2 MEMORIA DESCRIPTIVA:

SOLICITANTES: ENRIQUE PARDO

PROPIETARIO: MANUEL IGNACIO SÁNCHEZ ANDRADE

DIRECCIÓN: CARRERA 13 No.49-35/41/47 EN BOGOTÁ, D.C.

TÍTULO ADQUISITIVO: ESCRITURA PÚBLICA No, 0676 DEL 13 DE FEBRERO DE 1.998 OTORGADA EN LA NOTARÍA TRECE (13) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

REGISTRO CATASTRAL: AAA0090SYZE

MATRÍCULA

INMOBILIARIAS: 50C-210439

CLASE DE INMUEBLE: SE TRATA DE UN APARTAMENTO SITUADO EN LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA Y QUE FORMA PARTE DEL EDIFICIO "PROFINANZAS"

USO ACTUAL: EL PREDIO ESTÁ DESTINADO PARA VIVIENDA FAMILIAR.

3-ASPECTO JURÍDICO:

10 455

El inmueble se encuentra incurso en un proceso de embargo ejecutivo con acción personal. Remates por cuenta del Juzgado 43 Civil Municipal (medida cautelar) además se encuentra de acuerdo a la normatividad en un área de Actividad Residencial con zonas de Comercio de tipo local y zonal. Sin ningún tipo de afectación

4-LINDEROS Y DIMENSIONES

El Apartamento 201 localizado en el segundo piso del edificio "PROFINANZAS" tiene un área privada de 137.25 metros cuadrados y linderos generales así:

POR EL NORTE: En extensión de 7.10 metros y 8.30 metros con el Apartamento 202 ; en 4.20 metros con el hall y la escalera; en 2.00 metros con el vacío o aire del patio de ventilación

POR EL SUR: En extensión de 0.10 metros con el vacío o vuelo de la Carrera 13 ; en 5.20 metros, 3.65 metros y 8.30 metros con el resto del lote número 2 de propiedad de Victor A. Gómez y Compañía (aire), en 1.20 metros con el ducto A

POR EL ORIENTE: En 3.00 metros con el vacío o patio de ventilación, en 3.80 metros y 3.70 metros con el vacío o vuelo de la Carrera 13 , en 0.82 metros con el ducto A, en 4.72 metros con el patio central sur.

POR EL OCCIDENTE: en 0.82 metros con el ducto A, en 4.72 metros con el patio central en 7.50 metros con el vacío o vuelo sobre el patio posterior y la escalera propios del local demarcado con el número 49-35 de la Carrera 13, en 1.40 metros con el hall de la escalera

NADIR: con la placa o entrepiso que lo separa del primer piso y sus voladizos

CENIT: con la placa o entrepiso que lo separa del tercer piso

COEFICIENTE: 10.00%

5-DETALLES DEL TERRENO Y CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN ALLÍ LEVANTADA.

Las características del terreno en donde se levanta esta construcción es plana y de forma rectangular. Este inmueble es un apartamento ubicado dentro del perímetro urbano cuenta con estructura vial y redes de energía, acueducto y alcantarillado

6-REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

Normas generales, acuerdos y decretos reglamentarios, Plan de Ordenamiento Territorial POT, Ley 388 de 1.997. A la fecha no registran ningún tipo de afectación.

7-OTROS ASPECTOS:

La antigüedad de este predio es de cincuenta y tres años (53 años) aproximadamente, siempre se ha conservado su arquitectura original, es decir, que nunca ha sido sometido a ninguna modificación ni a ningún tipo de ampliación. Debido a su vetustez, el apartamento 201, objeto del presente avalúo comercial, se encuentra en un regular estado de conservación y ni siquiera posee un solo ascensor, motivo de dificultad el acceso a las personas que allí residen sobre todo a los adultos mayores o personas con algún tipo de discapacidad, debido a lo anterior considero que esto le resta valor comercial a dicho inmueble

Este edificio fue sometido al régimen de propiedad horizontal.

El predio ubicado en el Centro de la ciudad de Bogotá, dentro del perímetro urbano, está catalogado en estrato socio-económico tres (3), cuenta con importantes vías de acceso, como: La Avenida Carrera 13, La Avenida Caracas, La Calle 45, La Calle 53, La Carrera Séptima entre otras.

Posee un buen servicio de transporte, como buses, busetas, colectivos, Transmilenio, Sitp, y taxis, además del transporte particular. El sector cuenta con centros comerciales, supermercados, entidades bancarias, clínicas, hospitales y entidades educativas

8-CONSIDERACIONES FINALES

Para el valor final del Avalúo además de todas las consideraciones anteriores, se han tenido en cuenta las condiciones de rentabilidad y comercialización, el método comparativo o de mercado, basados en informaciones del I.G.A.C. según resolución 0620 del 2.008 el cual tiene respaldo en el estándar internacional de Avalúos I.S.V.C.

En los métodos de valuación aplicables en Colombia, y la UPAV, Unión panamericana de evaluadores y del (I.V.S.C.) International Valuation Estándar Comitee, se opta por acudir al método comparativo o de mercado antes de acudir a otros métodos. Este método es

aplicable por excelencia y consiste en comparar inmuebles semejantes aplicando técnicas de homogenización.

El inmueble se encuentra ubicado en un área de actividad residencial y comercial con zonas de comercio de tipo local y zonal.

Pese a que en las visitas que realicé en diferentes ocasiones con el señor ENRIQUE PARDO al Apartamento 201 del Edificio "PROFINANZAS" en un par de ocasiones, no se nos permitió el acceso a este, por parte de las personas que lo están habitando, reitero nuevamente que he tenido en cuenta los siguientes conceptos: Área total del Apartamento, la antigüedad o vetustez del mismo y el método comparativo, al cual le hago énfasis en especial por el motivo que menciono

9 AVALÚO

El área total del Apartamento 201 de la dirección antes mencionada para el año 2.018 es de:

137.25 METROS CUADRADOS A \$ 2.170.000.00 = \$ 297.832.500.00 SON:
DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL
QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

De esta forma dejo rendido el presente Avalúo Comercial sobre el bien inmueble antes mencionado, estando dispuesto a aclararlo o a adicionarlo si me fuere solicitado por las del certificado de libertad del inmueble, expedido por

Atentamente,



ULISES DUQUE PARDO

Perito A valuator de Bienes Inmuebles
Inscrito en la lista de Auxiliares de la Justicia del C.S.J.
Con Licencia vigente hasta Agosto de 2.016
C.C. 19.472.096 de Bogotá, D.C.
Celular: 312 569 64 72.

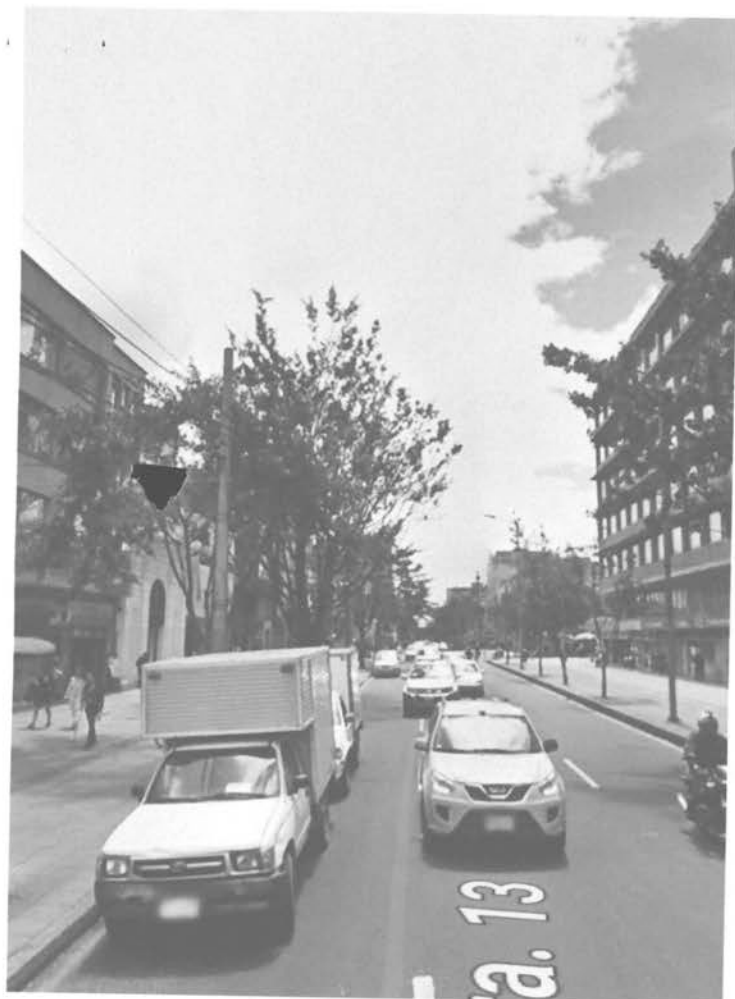
ANEXOS: Álbum fotográfico, el cual forma parte integral del presente Avalúo Comercial,
fotocopia del certificado de tradición , expedido por la OFICINA DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE Bogotá, zona centro, fotocopia de la cédula de ciudadanía y fotocopia de la
licencia de Auxiliar de la Justicia, expedida por el C.S.J.

458

13

**ÁLBUM
DE
FOTOS**





Bogotá, 09 de febrero de 2018

COMPLEMENTACIÓN SOBRE EL DICTAMEN PERICIAL PRACTICADO AL
APARTAMENTO 201 DE LA CARRERA 13 No. 49-35 /41/47 EN BOGOTÁ, D.C.
DE PROPIEDAD DE MANUEL IGNACIO SÁNCHEZ ANDRADE

Lo anterior de conformidad en el artículo 226 del C.G.P. para que el peritaje sea
válido, resolviendo el siguiente cuestionario:

1-Identidad de quien rinde el Dictamen:

ULISES DUQUE PARDO

C.C. 19.472.096 DE BOGOTÁ, D.C.

2- Dirección, número de teléfono, y demás datos que faciliten la localización del
perito:

Dirección:

CALLE 22 D NÚMERO 17-60 APTO 302

Teléfono:

312 569 64 72

749 92 67

3-Profesión, oficio arte o actividad ejercida por quien rinde el dictamen y de quien
participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo
acreditan para el ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen
la respectiva experiencia profesional, técnica o artística:

PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES

PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES

PERITO AVALUADOR EN JOYAS

PERITO GRAFÓLOGO (RETIRADO VOLUNTARIAMENTE DE LA LISTA DE LA RAMA JUDICIAL)

INSCRITO EN LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARÍCULA PROFESIONAL DE AVALUADOR # 2009-0127 DE LA LONJA SUPERIOR DE PROPIEDAD RAIZ.

-4 Lista de publicaciones relacionadas con la materia del peritaje que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años si los tuviere

INSCRITO EN LA LISTA DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA DESDE 2.011.

5-Lista de casos en que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un Dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o el despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, los apoderados de las partes, y la materia sobre la cual versó el dictamen:

JUNTO AL PRESENTE ESCRITO ANEXO LA LISTA DE LOS NOMBRAMIENTOS QUE HE TENIDO EN LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS

6-Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado indicando el objeto del dictamen

NO HE SIDO NOMBRADO EN PROCESOS ANTERIORES POR LA MISMA PARTE NI POR EL MISMO APODERADO

7-Si se encuentra incurso en causales contenidas en el artículo 50 o en lo pertinente

NO ME ENCUENTRO INCURSO EN CAUSALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 50 DEL C.G.P. QUE SE TRATA DE LA EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA LEY 1564 DEL 2.012

8-Declarar si los exámenes, métodos, experimentos o investigaciones efectuadas son diferentes respecto a los que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio, en caso de que sea diferente deberá explicar la justificación de su variación

DESDE LUEGO QUE LOS MÉTODOS SIEMPRE TIENEDEN A VARIAR, LA RAZÓN ES SIMPLE LOS PERITAJES NO SIEMPRE SE TRATAN DEL MISMO TEMA, YA QUE LA NATURALEZA DE LAS DEMANDAS SON DIVERSAS

10- Relacionar y adjuntar documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen

PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN DEL APARTAMENTO UBICADO EN LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA, UTILICÉ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CERTIFICADO DE LIBERTAD DEL PREDIO ,CERTIFICADO CATASTRAL, ÁLBUM FOTOGRÁFICO REALIZADO EN LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR. TODOS ESTOS DOCUMENTOS SE ENCUENTRAN ANEXADOS DENTRO DEL DICTAMEN PERICIAL.

Atentamente,



ULISES DUQUE PARDO

PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES

INSCRITO EN LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICI DEL C.S.DE LA J.

DIRECCIÓN: CALLE 22 D # 17-60 APTO 302

TELÉFONO 749 92 67

CELULAR: 312 569 64 72

19 46

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.472.096
DUQUE PARDO

APELLIDOS
ULISES

NOMBRES

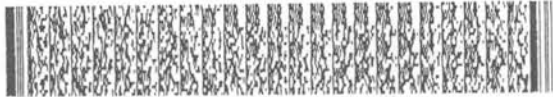
Ulises Duque Pardo
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 28-JUL-1961
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
30-JUL-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIBAL RANCIFF TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00488717 M-0019472096-20131007 0035333152A I 1462508054

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Centro de Servicios Administrativos
Licencia como Auxiliar de la Justicia



Vigencia de:
24/08/2011
Hasta:
24/08/2016
Valida únicamente
para posesión

Ulises Duque Pardo
C.C. 19.472.096
Bogotá D.C 27/01/2014 - Bogotá

Cargos Inscritos

P. Av. de B. Inmuebles
P. Av. de Joyas
Grafologo

Rangel
Jefe Centro de Servicios

Rangel
Auxiliar de la Justicia

En caso de perdida favor devolverlo al
Despacho u Oficina Judicial más cercana

Departamento	Ciudad	Corporación	Especialidad	No. Corporación	Año	Consec-radición	Consec-recursos	Oficio	Fecha Asignación	No. Proceso
BOGOTA	BOGOTA	Juzgado 011 Civil Municipal de Bogotá D.C. ORAL *	Civil*	110014003011	2015	1273	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	11/07/2017	11001400301120150127300
BOGOTA	BOGOTA	Juzgado 048 Civil Circuito de Bogotá D.C.*	Civil*	110013103048	2015	009	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	14/06/2017	11001310304820150000900
BOGOTA	BOGOTA	Juzgado 029 Familia de Circuito de Bogotá D.C.*	Familia*	110013110029	2014	00776	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	26/04/2017	11001311002920140077600
BOGOTA	BOGOTA	Juzgado 038 Sección Tercera Administrativo de Bogotá D.C.*	Sección Tercera - Oral*	110013331038	2014	00245	00	GRAFOLOGO	19/09/2016	11001333103820140024500
BOGOTA	BOGOTA	Juzgado 051 Civil Circuito de Bogotá D.C.*	Civil*	110013105051	2009	00770	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	14/07/2016	11001310505120090077000
BOGOTA	BOGOTA	Juzgado 060 Civil Municipal de Bogotá D.C.*	Civil*	110014003060	2015	00110	00	GRAFOLOGO	29/06/2016	11001400306020150011000
BOGOTA	BOGOTA	Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.*	Civil*	110014003033	2015	1150	00	GRAFOLOGO	23/06/2016	11001400303320150115000
BOGOTA	BOGOTA	CIRCUITO DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE 004 DEL CIRCUITO	CIRCUITO DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE	110013107004	2001	01239	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	20/05/2016	11001310700420010123900
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO CIVIL 051 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	110013103051	2013	00816	00	GRAFOLOGO	18/05/2016	11001310305120130081600
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO CIVIL 080 MUNICIPAL	JUZGADO CIVIL	110014003080	2009	01844	00	GRAFOLOGO	09/04/2016	11001400308020090184400
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO CIVIL 042 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	110013103042	2013	00314	00	GRAFOLOGO	15/12/2015	11001310304220130031400
BOGOTA	BOGOTA	CIRCUITO DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE 002 DEL CIRCUITO	CIRCUITO DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE	110013107002	2012	00572	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	20/11/2015	11001310700220120057200
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO CIVIL 002 MUNICIPAL	JUZGADO CIVIL	110014003002	2014	01040	00	GRAFOLOGO	18/11/2015	11001400300220140104000
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO CIVIL 040 MUNICIPAL	JUZGADO CIVIL	110014003040	2015	00553	00	GRAFOLOGO	23/09/2015	11001400304020150055300
BOGOTA	BOGOTA	MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE 010 MUNICIPAL	MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE	110014007010	2014	00523	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	08/09/2015	11001400701020140052300
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO CIVIL 056 MUNICIPAL	JUZGADO CIVIL	110014003056	2015	00403	00	GRAFOLOGO	20/08/2015	11001400305620150040300
BOGOTA	BOGOTA	MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE 002 MUNICIPAL	MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE	110014007002	2014	00858	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	10/08/2015	11001400700220140085800
BOGOTA	BOGOTA	CIRCUITO DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE 002 DEL CIRCUITO	CIRCUITO DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE	110013107002	2012	00490	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	29/04/2015	11001310700220120049000
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO CIVIL 023 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	110013103023	2013	00417	00	GRAFOLOGO	22/04/2015	11001310302320130041700
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO CIVIL 012 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	110013103012	2013	00630	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	17/03/2015	11001310301220130063000
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO CIVIL 028 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	110013103028	2013	00603	00	GRAFOLOGO	30/01/2015	11001310302820130060300
BOGOTA	BOGOTA	MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE 010 MUNICIPAL	MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE	110014007010	2013	00237	00	GRAFOLOGO	02/12/2014	11001400701020130023700
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO CIVIL 068 MUNICIPAL	JUZGADO CIVIL	110014003068	2013	01216	00	GRAFOLOGO	12/09/2014	11001400306820130121600
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO CIVIL 009 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	110013103009	2013	00157	01	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	19/08/2014	11001310300920130015701
BOGOTA	BOGOTA	MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE 022 MUNICIPAL	MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE	110014007022	2011	00092	00	GRAFOLOGO	18/07/2014	11001400702220110009200
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO CIVIL 014 MUNICIPAL	JUZGADO CIVIL	110014003014	2007	01112	01	GRAFOLOGO	26/05/2014	11001400301420070111201
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO CIVIL 028 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	110013103028	2012	00168	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	13/05/2014	11001310302820120016800
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO CIVIL 059 MUNICIPAL	JUZGADO CIVIL	110014003059	2012	00490	00	GRAFOLOGO	18/03/2014	11001400305920120049000

20

466

BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO CIVIL 015 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	110013103015	2011	00508	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	01/03/2014	11001310301520110050800
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO CIVIL 015 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	110013103015	2012	00607	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	10/12/2013	11001310301520120060700
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO CIVIL 057 MUNICIPAL	JUZGADO CIVIL	110014003057	2013	00401	00	GRAFOLOGO	28/11/2013	11001400305720130040100

21

467

468
22

19/9/2017

Páginas - ConsultaGeneral



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Libertad y Orden
República de Colombia

Consultas

Consulta General

DATOS CONSULTA

Departamento:

BOGOTA

Ciudad o municipio:

BOGOTA

Tipo de Documento:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Documento:

19472096

Nombres:

ULISES

Apellidos:

DUQUE PARDO

Area:

PERITOS

Oficio:

PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES

Estado de la Licencia:

ACTIVO

Exportar a Excel

Consultar

Número de Documento	Tipo de Documento	Municipio de Inscripción	Nombres
19472096 (/ Auxiliares / Paginas / D... a=33eddc7b-480b-e611-8111-005056b16b17Ed-d5e9... 300b-e611-80f0-005056b17793&m=a905... 340b-e611-80ea-005056b175ba)	Cédula de ciudadanía	BOGOTA	ULISES DUQUE I

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

Exportar a Excel

Consultar

CONSULTA POR PROCESO

Departamento:

SELECCIONE...

Ciudad o municipio:

Entidad:

SELECCIONE...

Especialidad:

SELECCIONE...

Año:

Número de Radicación del Proceso:

Consecutivo de Recurso:

Handwritten signature and notes:
cc 19472096 Bto
Ep 312 5696472



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En
concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de
Habeas Data".

Radicación No.: 34396

Fecha: 17/01/2018

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050C00210439	1	23/10/2015	02

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 13 49 41 AP 201 - Código postal: 110231

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: **Cédula(s) Catastral(es)**

008212 04 24 001 02001

49 13 24 3

CHIP: AAA0090SYZE

Número Predial Nal: 110010182021200040024901020001

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 357,835,000	2018

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 17 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2018

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: C5ECBB58A521

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Señor . . .

1

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2007-0424 de CISA VS. MANUEL IGNACIO SANCHEZ ANDRADE.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



DIEGO OSPINA OSPINA, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito anexar el avalúo pericial del inmueble, por la suma de \$297.832.500 M/cte., actualizado practicado por el auxiliar de la justicia Sr. ULISES DUQUE PARDO, para que se sirva correr traslado a los interesados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el avalúo catastral aportado, no es el idóneo para establecer su precio real.

68359 26-FEB-'18 10:31
~~68359 26-FEB-'18 10:31~~

*Señal
24 folios
Lara.*

Señor Juez,

Diego Ospina O.
DIEGO OSPINA OSPINA

T. P. No. 39.266 del C. S. de la J.



Unidad Registral
de la JEP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

27 FEB 2010

Al despacho del Señor (s) juez hoy

Observación

El (la) Secretario (a)

4

472

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, Piso 3°

BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2.018)

11001 40 003 043 2007 00424

Previo a correr traslado del avalúo aportado, se requiere al perito para que complete la documentación que se exige por el artículo 226 del CGP, lo anterior, dentro del término cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C. seis (6) de marzo de 2.018

Por anotación en estado N° 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Jairo Hernando Benavidez Galvis
Secretario

Bogotá, 30 de abril de 2018

**AVALÚO COMERCIAL DEL APARTAMENTO 201 UBICADO EN LA
CARRERA 13 NÚMERO 49-35/41/47EN BOGOTÁ, D.C**

CONTENIDO

1-METODOLOGIA

2-MEMORIA DESCRIPTIVA

3-ASPECTO JURIDICO

4-LÍNDEROS Y DIMENSIONES

5-DETALLES DEL TERRENO

6-REGLAMENTACION URBANÍSTICA

7-OTROS ASPECTOS

8-CONSIDERACIONES FINALES

9-AVALÚO

10-ANEXOS DE ALBUM FOTOGRAFICO Y CERTIFICADO DE LIBERTAD

1-METODOLOGÍA

Para la determinación del valor comercial del inmueble objeto del presente avalúo, realicé visita formal con el propósito de efectuar el correspondiente análisis en el sector en donde se localiza

2-MEMORIA DESCRIPTIVA:

SOLICITANTES: ENRIQUE PARDO

PROPIETARIO: MANUEL IGNACIO SÁNCHEZ ANDRADE

DIRECCIÓN: CARRERA 13 No.49-35/41/47 EN BOGOTÁ, D.C.

TÍTULO ADQUISITIVO: ESCRITURA PÚBLICA No, 0676 DEL 13 DE FEBRERO DE 1.998
OTORGADA EN LA NOTARÍA TRECE (13) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

REGISTRO CATASTRAL: AAA0090SYZE

MATRÍCULA

INMOBILIARIAS: 50C-210439

CLASE DE INMUEBLE: SE TRATA DE UN APARTAMENTO SITUADO EN LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA Y QUE FORMA PARTE DEL EDIFICIO "PROFINANZAS"

USO ACTUAL: EL PREDIO ESTÁ DESTINADO PARA VIVIENDA FAMILIAR.

3-ASPECTO JURÍDICO:

El inmueble se encuentra incurso en un proceso de embargo ejecutivo con acción personal. Remates por cuenta del Juzgado 43 Civil Municipal (medida cautelar) además se encuentra de acuerdo a la normatividad en un área de Actividad Residencial con zonas de Comercio de tipo local y zonal. Sin ningún tipo de afectación

4-LINDEROS Y DIMENSIONES

El Apartamento 201 localizado en el segundo piso del edificio "PROFINANZAS" tiene un área privada de 137.25 metros cuadrados y linderos generales así:

POR EL NORTE: En extensión de 7.10 metros y 8.30 metros con el Apartamento 202 ; en 4.20 metros con el hall y la escalera; en 2.00 metros con el vacío o aire del patio de ventilación

POR EL SUR: En extensión de 0.10 metros con el vacío o vuelo de la Carrera 13 ; en 5.20 metros, 3.65 metros y 8.30 metros con el resto del lote número 2 de propiedad de Victor A. Gómez y Compañía (aire), en 1.20 metros con el ducto A

POR EL ORIENTE: En 3.00 metros con el vacío o patio de ventilación, en 3.80 metros y 3.70 metros con el vacío o vuelo de la Carrera 13 , en 0.82 metros con el ducto A, en 4.72 metros con el patio central sur.

POR EL OCCIDENTE: en 0.82 metros con el ducto A, en 4.72 metros con el patio central en 7.50 metros con el vacío o vuelo sobre el patio posterior y la escalera propios del local demarcado con el número 49-35 de la Carrera 13, en 1.40 metros con el hall de la escalera

NADIR: con la placa o entrepiso que lo separa del primer piso y sus voladizos

CENIT: con la placa o entrepiso que lo separa del tercer piso

COEFICIENTE: 10.00%

5-DETALLES DEL TERRENO Y CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN ALLÍ LEVANTADA.

Las características del terreno en donde se levanta esta construcción es plana y de forma rectangular. Este inmueble es un apartamento ubicado dentro del perímetro urbano cuenta con estructura vial y redes de energía, acueducto y alcantarillado

6-REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

Normas generales, acuerdos y decretos reglamentarios, Plan de Ordenamiento Territorial POT, Ley 388 de 1.997. A la fecha no registran ningún tipo de afectación.

7-OTROS ASPECTOS:

La antigüedad de este predio es de cincuenta y tres años (53 años) aproximadamente, siempre se ha conservado su arquitectura original, es decir, que nunca ha sido sometido a ninguna modificación ni a ningún tipo de ampliación. Debido a su vetustez, el apartamento 201, objeto del presente avalúo comercial, se encuentra en un regular estado de conservación y ni siquiera posee un solo ascensor, motivo de dificultad el acceso a las personas que allí residen sobre todo a los adultos mayores o personas con algún tipo de discapacidad, debido a lo anterior considero que esto le resta valor comercial a dicho inmueble

Este edificio fue sometido al régimen de propiedad horizontal.

El predio ubicado en el Centro de la ciudad de Bogotá, dentro del perímetro urbano, está catalogado en estrato socio-económico tres (3), cuenta con importantes vías de acceso, como: La Avenida Carrera 13, La Avenida Caracas, La Calle 45, La Calle 53, La Carrera Séptima entre otras.

Posee un buen servicio de transporte, como buses, busetas, colectivos, Transmilenio, Sitp, y taxis, además del transporte particular. El sector cuenta con centros comerciales, supermercados, entidades bancarias, clínicas, hospitales y entidades educativas.

8-CONSIDERACIONES FINALES

Para el valor final del Avalúo además de todas las consideraciones anteriores, se han tenido en cuenta las condiciones de rentabilidad y comercialización, el método comparativo o de mercado, basados en informaciones del I.G.A.C. según resolución 0620 del 2.008 el cual tiene respaldo en el estándar internacional de Avalúos I.S.V.C.

En los métodos de valuación aplicables en Colombia, y la UPAV, Unión panamericana de evaluadores y del (I.V.S.C.) International Valuation Estándar Comitee, se opta por acudir al método comparativo o de mercado antes de acudir a otros métodos. Este método es aplicable por excelencia y consiste en comparar inmuebles semejantes aplicando técnicas de homogenización.

El inmueble se encuentra ubicado en un área de actividad residencial y comercial con zonas de comercio de tipo local y zonal.

Pese a que en las visitas que realicé en diferentes ocasiones con el señor ENRIQUE PARDO al Apartamento 201 del Edificio "PROFINANZAS" en un par de ocasiones, no se nos

permitió el acceso a este, por parte de las personas que lo están habitando, reitero nuevamente que he tenido en cuenta los siguientes conceptos: Área total del Apartamento, la antigüedad o vetustez del mismo y el método comparativo, al cual le hago énfasis en especial por el motivo que menciono

9 AVALÚO

El área total del Apartamento 201 de la dirección antes mencionada para el año 2.018 es de:

37.25 METROS CUADRADOS A \$ 2.170.000.00 = \$ 297.832.500.00 SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

De esta forma dejo rendido el presente Avalúo Comercial sobre el bien inmueble antes mencionado, estando dispuesto a aclararlo o a adicionarlo si me fuere solicitado por las del certificado de libertad del inmueble, expedido por

Atentamente,



ULISES DUQUE PARDO

Perito A valuator de Bienes Inmuebles
Inscrito en la lista de Auxiliares de la Justicia del C.S.J.
Con Licencia vigente hasta Agosto de 2.016
C.C. 19.472.096 de Bogotá, D.C.
Celular: 312 569 64 72.

ANEXOS: Álbum fotográfico, el cual forma parte integral del presente Avalúo Comercial, fotocopia del certificado de tradición , expedido por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE Bogotá, zona centro, fotocopia de la cédula de ciudadanía y fotocopia de la licencia de Auxiliar de la Justicia, expedida por el C.S.J.



Bogotá, 30 de abril de 2018



COMPLEMENTACIÓN SOBRE EL DICTAMEN PERICIAL PRACTICADO AL APARTAMENTO 201 DE LA CARRERA 13 No. 49-35 /41/47 EN BOGOTÁ, D.C. DE PROPIEDAD DE MANUEL IGNACIO SÁNCHEZ ANDRADE

Lo anterior de conformidad en el artículo 226 del C.G.P. para que el peritaje sea válido, resolviendo el siguiente cuestionario:

1-Identidad de quien rinde el Dictamen:

ULISES DUQUE PARDO

C.C. 19.472.096 DE BOGOTÁ, D.C.

2- Dirección, número de teléfono, y demás datos que faciliten la localización del perito:

Dirección:

CALLE 22 D NÚMERO 17-60 APTO 302

Teléfono:

312 569 64 72

749 92 67

3-Profesión, oficio arte o actividad ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo acreditan para el ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística:

PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES

PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES

PERITO AVALUADOR EN JOYAS

PERITO GRAFÓLOGO (RETIRADO VOLUNTARIAMENTE DE LA LISTA DE LA RAMA JUDICIAL)

INSCRITO EN LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARÍCULA PROFESIONAL DE AVALUADOR # 2009-0127 DE LA LONJA SUPERIOR DE PROPIEDAD RAIZ.

-4 Lista de publicaciones relacionadas con la materia del peritaje que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años si los tuviere

INSCRITO EN LA LISTA DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA DESDE 2.011.

5-Lista de casos en que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un Dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o el despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, los apoderados de las partes, y la materia sobre la cual versó el dictamen:

JUNTO AL PRESENTE ESCRITO ANEXO LA LISTA DE LOS NOMBRAMIENTOS QUE HE TENIDO EN LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS

6-Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado indicando el objeto del dictamen

NO HE SIDO NOMBRADO EN PROCESOS ANTERIORES POR LA MISMA PARTE NI POR EL MISMO APODERADO

7-Si se encuentra incurso en causales contenidas en el artículo 50 o en lo pertinente

NO ME ENCUENTRO INCURSO EN CAUSALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 50 DEL C.G.P. QUE SE TRATA DE LA EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA LEY 1564 DEL 2.012

8-Declarar si los exámenes, métodos, experimentos o investigaciones efectuadas son diferentes respecto a los que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio, en caso de que sea diferente deberá explicar la justificación de su variación

DESDE LUEGO QUE LOS MÉTODOS SIEMPRE TIENEDEN A VARIAR, LA RAZÓN ES SIMPLE LOS PERITAJES NO SIEMPRE SE TRATAN DEL MISMO TEMA, YA QUE LA NATURALEZA DE LAS DEMANDAS SON DIVERSAS

10- Relacionar y adjuntar documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen



PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN DEL APARTAMENTO UBICADO EN LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA, UTILICÉ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CERTIFICADO DE LIBERTAD DEL PREDIO CERTIFICADO CATASTRAL, ÁLBUM FOTOGRÁFICO REALIZADO EN LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR. TODOS ESTOS DOCUMENTOS SE ENCUENTRAN ANEXADOS DENTRO DEL DICTAMEN PERICIAL.

Atentamente,

ULISES DUQUE PARDO

PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES

INSCRITO EN LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICI DEL C.S.DE LA J.

DIRECCIÓN: CALLE 22 D # 17-60 APTO 302

TELÉFONO 749 92 67

CELULAR: 312 569 64 72

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.472.096
DUQUE PARDO

APELLIDOS
ULISES

NOMBRES

Ulises Pardo
Firma



FECHA DE NACIMIENTO 20-JUL-1961
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

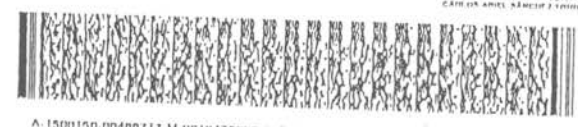
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 O+ M
ESTATURA C.S. DI SEXO

30-JUL-1980 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
CARTON ANEL N° 800000 2-100000 8

DIRECCION



A: 1500150-00400717 M: 0010472096-20131007 0035333152A 1 1402560054



Republica de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Direccion Ejecutiva Seccional
de Administracion Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Centro de Servicios Judiciales

Licencia como Auxiliar de la Justicia



Vigencia de:
24/08/2011

Hasta:
24/08/2016

Valida únicamente
para posesión

Ulises Duque Pardo
C.C. 19.472.096
Bogotá D.C 27/01/2014 - Bogotá

Cargos Inscritos

P. Av. de B. Inmuebles
P. Av. de Joyas
Grafologo

Riquelme

Ulises Pardo

del Centro de Servicios

Auxiliar de la Justicia

En caso de perdida favor devolverla al
Despacho u Oficina Judicial más cercana



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consultas



Libertad y Orden
República de Colombia

Consulta General

DATOS CONSULTA

Departamento:

BOGOTÁ

Ciudad o municipio:

BOGOTÁ

Tipo de Documento:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número Documento:

19472096

Nombres:

ULISES

Apellidos:

DUQUE PARDO

Area:

PERITOS

Oficio:

PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES

Estado de la Licencia:

ACTIVO

Exportar a Excel

Consultar

Número de Documento	Tipo de Documento	Municipio de Inscripción	Nombres
19472096			
((Auxiliaras/Paginas/D... a=33eddc7b-480b-e611- 81111. 005056b16b17b-d3e9... Cédula de ciudadanía BOGOTÁ 300b-e611-8010- 005056b17793b-m-a905... 340b-e611-80ea- 005056b175ba))			

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

Exportar a Excel

Consultar

CONSULTA POR PROCESO

Departamento:

SELECCIONE...

Ciudad o municipio:

Entidad:

SELECCIONE...

Especialidad:

SELECCIONE...

Año:

Número de Radicación del Proceso:

Consecutivo de Recurso:

Handwritten signature
cc 19472096 B76
cl 312 5696472

484

Departamento	Ciudad	Corporación	Especialidad	No. Corporación	Año	Consecutividad	Consecuente	Oficio	Fecha Asignación	No. Proceso
BOGOTA	BOGOTA	Juzgado 011 Civil Municipal de Bogotá D.C. ORAL*	Civil*	110014003011	2015	1273	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	11/07/2017	11001400301120150127300
BOGOTA	BOGOTA	Juzgado 048 Civil Circuito de Bogotá D.C.*	Civil*	110013103048	2015	009	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	14/06/2017	11001310304820150000900
BOGOTA	BOGOTA	Juzgado 029 Familia de Circuito de Bogotá D.C.*	Familia*	110013110029	2014	00776	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	26/04/2017	11001311002920140077600
BOGOTA	BOGOTA	Juzgado 038 Sección Tercera Administrativo de Bogotá D.C.*	Sección Tercera - Oral*	110013331038	2014	00245	00	GRAFOLOGO	19/09/2016	11001333103820140024500
BOGOTA	BOGOTA	Juzgado 051 Civil Circuito de Bogotá D.C.*	Civil*	110013105051	2009	00770	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	14/07/2016	11001310505120090077000
BOGOTA	BOGOTA	Juzgado 060 Civil Municipal de Bogotá D.C.*	Civil*	110014003060	2015	00110	00	GRAFOLOGO	29/06/2016	11001400306020150011000
BOGOTA	BOGOTA	Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá D.C.*	Civil*	110014003033	2015	1150	00	GRAFOLOGO	23/06/2016	11001400303320150115000
BOGOTA	BOGOTA	CIRCUITO DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE 004 DEL CIRCUITO	CIRCUITO DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE	110013107004	2001	01235	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	20/05/2016	11001310700420010123900
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO CIVIL 051 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	110013103051	2013	00816	00	GRAFOLOGO	18/05/2016	11001310305120130081600
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO CIVIL 080 MUNICIPAL	JUZGADO CIVIL	110014003080	2009	01844	00	GRAFOLOGO	09/04/2016	11001400308020090184400
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO CIVIL 042 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	110013103042	2013	00314	00	GRAFOLOGO	15/12/2015	11001310304220130031400
BOGOTA	BOGOTA	CIRCUITO DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE 002 DEL CIRCUITO	CIRCUITO DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE	110013107002	2012	00572	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	20/11/2015	11001310700220120057200
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO CIVIL 002 MUNICIPAL	JUZGADO CIVIL	110014003002	2014	01040	00	GRAFOLOGO	18/11/2015	11001400300220140104000
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO CIVIL 040 MUNICIPAL	JUZGADO CIVIL	110014003040	2015	00553	00	GRAFOLOGO	23/09/2015	11001400304020150055300
BOGOTA	BOGOTA	MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE 010 MUNICIPAL	MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE	110014007010	2014	00523	00	PERITO AVALUADOR DE JOYAS	08/09/2015	11001400701020140052300
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO CIVIL 056 MUNICIPAL	JUZGADO CIVIL	110014003056	2015	00405	00	GRAFOLOGO	20/08/2015	11001400305620150040500
BOGOTA	BOGOTA	MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE 002 MUNICIPAL	MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE	110014007002	2014	00858	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	10/08/2015	11001400700220140085800
BOGOTA	BOGOTA	CIRCUITO DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE 002 DEL CIRCUITO	CIRCUITO DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE	110013107002	2012	00490	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	29/04/2015	11001310700220120049000
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO CIVIL 023 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	110013103023	2013	00417	00	GRAFOLOGO	22/04/2015	11001310302320130041700
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO CIVIL 012 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	110013103012	2013	00630	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	17/03/2015	11001310301220130063000
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO CIVIL 028 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	110013103028	2013	00603	00	GRAFOLOGO	30/01/2015	11001310302820130060300
BOGOTA	BOGOTA	MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE 010 MUNICIPAL	MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE	110014007010	2013	00237	00	GRAFOLOGO	02/12/2014	11001400701020130023700
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO CIVIL 068 MUNICIPAL	JUZGADO CIVIL	110014003068	2013	01216	00	GRAFOLOGO	12/09/2014	11001400306820130121600
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO CIVIL 009 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	110013103009	2013	00157	01	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	19/08/2014	11001310300920130015701
BOGOTA	BOGOTA	MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE 010 MUNICIPAL	MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE	110014007022	2011	00052	00	GRAFOLOGO	18/07/2014	11001400702220110005200
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO CIVIL 034 MUNICIPAL	JUZGADO CIVIL	110014003034	2007	01112	01	GRAFOLOGO	26/05/2014	11001400303420070111201
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO CIVIL 028 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	110013103028	2012	00168	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	13/05/2014	11001310302820120016800
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO CIVIL 059 MUNICIPAL	JUZGADO CIVIL	110014003059	2012	00490	00	GRAFOLOGO	18/03/2014	11001400305920120049000

BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO CIVIL 015 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	110013103015	2011	00508	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	01/03/2014	11001310301520110050800
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO CIVIL 015 DEL CIRCUITO	JUZGADO CIVIL	110013103015	2012	00607	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	10/12/2013	11001310301520120060700
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO CIVIL 057 MUNICIPAL	JUZGADO CIVIL	110014003057	2013	00401	00	GRAFICOLOGO	28/11/2013	11001400305720130040100



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En
concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de
Habeas Data".

Radicación No.: 34396

Fecha: 17/01/2018

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050C00210439	1	23/10/2015	02

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 13 49 41 AP 201 - Código postal: **110231**

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:

008212 04 24 001 02001

CHIP: AAA0090SYZE

Número Predial Nal: 110010182021200040024901020001

Cédula(s) Catastral(es)

49 13 24 3

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 357,835,000	2018

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 17 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2018

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: C5ECBB58A521



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180528466712890259

Nro Matrícula: 50C-210439

Página 1

Impreso el 28 de Mayo de 2018 a las 01:20:31 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APE: 20-03-1974 RADICACIÓN: 7413710 CON: DOCUMENTO DE: 08-03-1974

CODIGO CATASTRAL: AAA0090SYZECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO # 201 LOCALIZADO EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO PROFINANZAS. TIENE UN AREA PRIVADA TOTAL DE 137.25 METROS CUADRADOS Y LINDEROS GENERALES ASI: NORTE EN 7.10 MTS Y 8.30 MTS CON EL APARTAMENTO # 202 EN 4.20 MTS CON EL HALL Y LA ESCALERA, EN 2.00 MTS CON EL VACIO O AIRE DEL PATIO DE VENTILACION; SUR EN 0.10 MTS CON EL VACIO O VUELO DE LA CARRERA 13, EN 5.20 MTS, 3.65 MTS Y 8.30 MTS CON EL RESTO DEL LOTE # 2, DE PROPIEDAD DE VICTOR A. GOMEZ Y CIA. (AIRE), EN 1.20 MTS CON EL DUCTO A, EN 3.00 MTS CON EL VACIO O AIRE DEL PATIO DE VENTILACION, EN 3.80 MTS Y 3.70 MTS CON EL VACIO O VUELO DE LA CARRERA 13, EN 0.82 MTS CON EL DUCTO A, EN 4.72 MTS CON EL PATIO CENTRAL SUR; OCCIDENTE: EN 0.82 MTS CON EL DUCTO A, EN 4.72 MTS CON EL PATIO CENTRAL SUR, EN 7.50 MTS CON EL VACIO O VUELO SOBRE EL PATIO POSTERIOR Y LA ESCALERA PROPIOS DEL LOCAL # 49-35 DE LA CARRERA 13, EN 1.40 MTS CON EL HALL DE LA ESCALERA; NADIR CON LA PLACA O ENTREPISO QUE LO SEPARA DEL PRIMER PISO Y SUS VOLADIZOS; CENIT CON LA PLACA O ENTREPISO QUE LO SEPARA DEL TERCER PISO. COEFICIENTE 10.00%.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 13 49 41 AP 201 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 13 49-35 APARTAMENTO 201. NROS 41/47. PISO 2. EDIFICIO PROFINANZAS.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 114318

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-04-1973 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1090 del 05-03-1973 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$800,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA DE FINANZAS PROFINANZAS LTDA

X

A: CARRASQUILLA DE WILLS ANA

A: CARRASQUILLA DE WILLS HELENA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-03-1974 Radicación: 7417310

Doc: ESCRITURA 327 del 07-02-1974 NOTARIA 7, de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 PROTOCOLIZACION REGLAMENTO COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOTORA DE FINANZAS PROFINANZAS LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-01-1980 Radicación: 1980-8428

Doc: OFICIO 30 del 23-01-1980 JUZG 7. C. CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

488



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180528466712890259

Nro Matrícula: 50C-210439

Página 2

Impreso el 28 de Mayo de 2018 a las 01:20:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRETO BRUCE LUIS

DE: LATORRE MELENDEZ MARCOS

DE: MILLAN RODRIGUEZ FRANCISCO

DE: RODRIGUEZ ASTIE ARIEL

A: PROMOTORA DE FINANZAS PROFINANZAS LTDA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-12-1974 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3992 del 15-07-1974 NOTARIA 7. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA SE INCLUYE POR OMISION EN LA FECHA DE SU REGISTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRASQUILLA DE WILLS ANA

DE: CARRASQUILLA DE WILLS HELENA

A: PROMOTORA DE FINANZAS PROFINANZAS LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-02-1982 Radicación: 1982-16792

Doc: OFICIO 40 del 10-02-1982 JUZG.7.C.CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRETO BRUCE LUIS

DE: LATORRE MELENDEZ MARCOS

DE: MILLAN RODRIGUEZ FRANCISCO

DE: RODRIGUEZ ASTIE ARIEL

A: PROMOTORA DE FINANZAS PROFINANZAS LTDA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-12-1983 Radicación: 83120798

Doc: ESCRITURA 2502 del 01-06-1983 NOTARIA 7. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA DE FINANZAS PROFINANZAS LTDA

A: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LS TRABAJADORES DE LA CLINICA MARLY LTDA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180528466712890259

Nro Matrícula: 50C-210439

Pagina 3

Impreso el 28 de Mayo de 2018 a las 01:20:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-12-1993 Radicación: 95648

Doc: ESCRITURA 5230 del 20-10-1993 NOTARIA 7 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$28,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO MARLY LIMITADA COOPMARLY ANTES COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LS TRABAJADORES DE LA CLIN. MARLY

A: HERNANDEZ BUITRAGO MARIA

CC# 20149673 X

A: RAMIREZ HUERTAS PABLO EVELIO

CC# 2904276 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-12-1993 Radicación: 95648

Doc: ESCRITURA 5230 del 20-10-1993 NOTARIA 7 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ BUITRAGO MARIA

CC# 20149673 X

DE: RAMIREZ HUERTAS PABLO EVELIO

CC# 2904276 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-07-1997 Radicación: 1997-58573

Doc: OFICIO 1631 del 12-06-1997 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL

A: RAMIREZ HUERTAS PABLO EVELIO

CC# 2904276 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-01-1998 Radicación: 1998-3843

Doc: OFICIO 3538 del 11-12-1997 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL

A: RAMIREZ HUERTAS PABLO EVELIO

CC# 2904276 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-03-1998 Radicación: 1998-21440

490



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbitolindopago.gov.co/certificados/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180528466712890259

Nro Matrícula: 50C-210439

Impreso el 28 de Mayo de 2018 a las 01:20:31 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 676 del 13-02-1998 NOTARIA 13 de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$48,000,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ BUITRAGO MARIA

CC# 20149673

DE: RAMIREZ HUERTAS PABLO EVELIO

CC# 2904276

A: SANCHEZ ANDRADE MANUEL IGNACIO

CC# 79521536 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-11-1999 Radicación: 1999-85395

Doc: OFICIO 4403 del 15-10-1999 JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO

A: SANCHEZ ANDRADE MANUEL IGNACIO

CC# 79521536 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 23-06-2006 Radicación: 2006-62596

Doc: OFICIO 1730 del 05-09-2005 JUZGADO 23 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO-BANCAFE-

A: SANCHEZ ANDRADE MANUEL IGNACIO

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 23-06-2006 Radicación: 2006-62596

Doc: OFICIO 1730 del 05-09-2005 JUZGADO 23 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REMANENTES, POR CUENTA DEL JUZGADO 23 CIVIL MPAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COVAL COMERCIAL S.A

A: SANCHEZ ANDRADE MANUEL IGNACIO

CC# 79521536 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 04-04-2008 Radicación: 2008-32715

Doc: OFICIO 3204 del 16-11-2007 JUZGADO 43 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ART. 558 C.P.C. SE CANCELA EMBARGO

491



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180528466712890259

Nro Matrícula: 50C-210439

Página 5

Impreso el 28 de Mayo de 2018 a las 01:20:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION 11

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COVAL COMERCIAL S.A.

A: SANCHEZ ANDRADE MANUEL IGNACIO

CC# 79521536 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 04-04-2008 Radicación: 2008-32715

Doc: OFICIO 3204 del 16-11-2007 JUZGADO 43 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (PROCESO HIPOTECARIO # 07-424

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES CESIONARIA DE BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION ANTES CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA
CONCASA

A: SANCHEZ ANDRADE MANUEL IGNACIO

CC# 79521536 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 31-01-2012 Radicación: 2012-8436

Doc: OFICIO 82 del 23-01-2012 JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REF:2011-00746.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDEAS COMPUTADORES LTDA.

A: SANCHEZ ANDRADE MANUEL IGNACIO

CC# 79521536 X

A: Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 11-12-2015 Radicación: 2015-109546

Doc: OFICIO 00017 del 09-12-2015 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA REF: 2011-0746

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDEAS COMPUTADORES LTDA.

NIT# 8002239945

A: SANCHEZ ANDRADE MANUEL IGNACIO

CC# 79521536

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 11-12-2015 Radicación: 2015-109549

Doc: OFICIO 2011-0746 del 23-10-2015 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: IDEAS COMPUTADORES LTDA.

NIT# 8002239945 X

Pertenencia

492



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180528466712890259

Nro Matrícula: 50C-210439

Página 6

Impreso el 28 de Mayo de 2018 a las 01:20:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:
ANOTACION VALE CDG 852/5646
Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 16-12-1995
EN ANOTACIONES DE LA 1 A LA 8 LO CORREGIDO EN NOMBRES VALE POR ERROR EN GRABACION COD. OGF AX.11 (SECUENCIA)
Anotación Nro: 8 Nro corrección: 2 Radicación: C2017-5613 Fecha: 30-03-2017
EN PERSONAS ORDEN INTERVINIENTES CORREGIDO VALE AUXDEL36/C2017-5613 (ART.59 LEY 1579/2012).

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-340776

FECHA: 28-05-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

Señor

JUEZ 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

D-87625 5-JUN-'18 10:41

493
(13)

3559.

24/06/18

21 folios
letra

CISA

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2007-0424 de CIVISA VS. MANUEL IGNACIO SANCHEZ ANDRADE.

■ GADO DE ORIGEN. 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

DIEGO OSPINA OSPINA, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito anexar el avalúo pericial actualizado del inmueble por la suma de \$297.832.500 M/cte., practicado por el auxiliar de la justicia Sr. ULISES DUQUE PARDO, junto con los requisitos contemplados en el artículo 226 del C. G. del P.

Lo anterior, para que se sirva correr traslado a los interesados.

Señor Juez,


DIEGO OSPINA OSPINA

T. P. No. 39.266 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
ENTRADA DE DESPACHO

02

06 JUN 2018

Al despacho del Señor (a) _____

Oficiante _____

El (la) Secretario (a) _____

494

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, Piso 3º

BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2.018)

11001 40 03 043 2007 00424

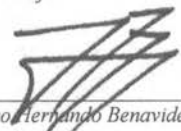
Del avalúo catastral presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, correspondiente al inmueble embargado en su totalidad de MANUEL IGNACIO SÁNCHEZ ANDRADE, para el presente proceso, córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. La suma asciende a \$297.832.500,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 111
hoy 28 de junio de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.


Jairo Benavides Galvis

lcms

Señor

13 de
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

2007-0424
REF: Ejecutivo No. CISA VS. MANUEL IGNACIO SANCHEZ ANDRADE.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

En mi calidad de apoderado judicial del cesionario crédito Sr. ENRIQUE PARDO
ENJUMEA, dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar
al Sr. Juez, se sirva señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate
del inmueble que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Señor Juez,

Diego Ospina O.
DIEGO OSPINA OSPINA

C. C. No. 19.083.960

T. P. No. 39.266 del C. S. de la J.

92094 10-JUL-18 8:11

apl
pro-terminar
4474-2018

DE EJEC. MPAL. RADICAC.

SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

La presente es una copia de la información contenida en el expediente de la referencia, la cual se encuentra en poder de la Unidad de Vigilancia Epidemiológica y Control de Alimentos (Unidad VECA) de la Secretaría de Salud y Protección Social, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.



República de Colombia
Rama Ejecutiva del Poder Público
Ministerio de Salud y Protección Social
Unidad de Vigilancia Epidemiológica y Control de Alimentos (Unidad VECA)

16 JUL 2018

63

Al Director del Sistema de Vigilancia Epidemiológica y Control de Alimentos (Unidad VECA)
Señor Director
Unidad de Vigilancia Epidemiológica y Control de Alimentos (Unidad VECA)

967

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

11001 40 03 043 2007 00424

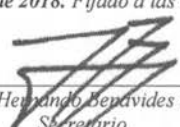
Previo a señalar fecha para llevar a cabo el remate de bienes, como quiera que revisado el Certificado de Tradición y Libertad del bien identificado con F.M.I. 50C-210439 se evidencia que en la anotación No. 017 fue inscrita la demanda del proceso ordinario No.11001310300320110074601 y la anotación No. 019 reza "declaración judicial de pertenencia". En tal virtud y a fin de aclarar la situación jurídica actual del bien, **Secretaría** oficie al **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá** para que remita a este Despacho copia de la sentencia dictada dentro del litigio antes señalado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 135 hoy 03 de agosto de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.


Jairo Hernando Bepávides Galvis
Secretario



Señor

JUEZ 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. DE EJEC. CIVIL MPAL.

E.

S.

D. 97122 8-AUG-18 15:29

Sana
Oficial
IF

5218-2dc

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2007-00424 de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. VS. MANUEL IGNACIO SANCHEZ A.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

DIEGO OSPINA OSPINA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, atentamente manifiesto al Sr. Juez, que interpongo recurso de REPOSICION contra su auto de fecha 2 de agosto de 2018, notificado por estado el 3 de agosto del mismo año, mediante el cual su despacho previo a señalar fecha para llevar a cabo el remate de los bienes, ordenó oficiar al Juzgado 3º Civil del Circuito de esta ciudad, para que remita copia de la sentencia dictada dentro del proceso ordinario de pertenencia No. 2011-0074601, para que el mencionado auto se revoque y en su lugar se proceda a señalar fecha y hora para la diligencia de remate.

Sustento el recurso en los siguientes términos:

Lo ordenado en el auto, objeto de impugnación, se surtió por auto de fecha 14 de diciembre de 2016, mediante el cual una vez allegada al plenario las copias de la sentencia del Juzgado 3º Civil del Circuito de Descongestión de esta ciudad y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 468 numeral 2º del C. G. del P., tuvo como sustituto del actual propietario a la sociedad IDEAS COMPUTADORES LTDA., a la cual se ordenó notificar el mandamiento de pago.

Por auto de fecha 7 de febrero de 2017, se resolvió tener por notificada por conducta concluyente a la sociedad IDEAS COMPUTADORES LTDA., del mandamiento de pago de fecha 2 de mayo de 2007, modificado por el fallo de instancia proferido el 31 de agosto de 2010, sin que en el término previsto en el artículo 467 del C. G. del P., la citada sociedad propusiera medio exceptivo alguno, teniendo en cuenta que en favor de ésta operó la declaración judicial de pertenencia respecto del bien objeto de remate.

Mediante providencia de fecha 1º de marzo de 2017, se procedió a seguir adelante la ejecución, conforme a lo ordenado en el artículo 467 del C. G. del P., la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Como puede observarse Sr. Juez, con la debida antelación se aclaró la situación jurídica actual del bien, y por lo tanto se hace innecesario oficiar para obtener las copias de la sentencia de pertenencia, las cuales fueron aportadas por el cesionario Sr. RUBEN DARIO SANCHEZ MUÑOZ, y obrantes a folios 416 a 435 del cuaderno No. 1 del expediente.

Ruego por consiguiente al Sr. Juez, se sirva revocar su auto de fecha 2 de agosto de 2018, y en su lugar se sirva señalar fecha y hora para la diligencia de remate.

Señor Juez,



DIEGO OSPINA OSPINA

T. P. No. 39.266 del C. S. de la J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. C. P.

En la fecha **13 AUG 2018** se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. **319** del **14 AUG 2018**
el cual corre a partir del **16 AUG 2018**
y vence el **16 AUG 2018**

La Secretaria.

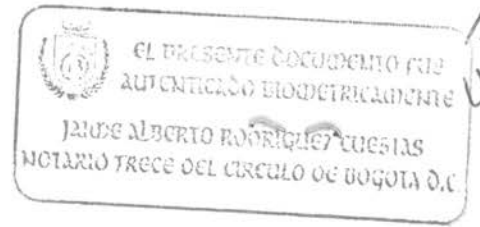


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
PALA DESPACHO

24 AGO 2018

05

Al despacho del Señor (a) Jefe, _____
Observaciones _____
En (la) Secretaría (a) _____



Señor

JUEZ 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: Ejecutivo Hipotecario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Contra MANUEL SANCHEZ ANDRADE. – Rad. No. 2007-00424

Juzgado de origen 43 Civil Municipal

JHON WILMER STERLING SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad IDEAS COMPUTADORES LTDA. Con NIT 8002239945, vinculada irregularmente al referido proceso, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que confiero poder especial al abogado ANTONIO CURACA PAJOY, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 4.947.928 y tarjeta profesional No. 37.862, para que defienda los intereses de mi representada, los cuales se ven amenazados por actuaciones irregulares efectuadas en el referido proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en la forma y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

JHON WILMER STERLING S.

C.C. No. 79.268.262 de Bogotá

FIRMA AUTENTICADA
NOTARIA 13

ACEPTO;

ANTONIO CURACA PAJOY

C.C. No. 4.947.928

T.P. No. 37.862



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



94668

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOHN WILMER STERLING SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079268262 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma manuscrita]



5kgbeggshyji
03/09/2018 - 16:23:35:005



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTENTICACION y que contiene la siguiente información PODER.

[Firma manuscrita]

ANA PATRICIA RODRIGUEZ CUESTAS

Notaria trece (13) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5kgbeggshyji

Notario (a) Trece Encargado (a) del círculo de Bogotá
seguirasección 10448 del 31 de 08
de 2018 (ART. 2.2.5.1.6.4 Decreto Reglamentario 1069
del 2018).

**Consulta 1519 de 2014 ante la Oficina Asesora Jurídica
De la Superintendencia de Notariado y Registro**

Para: Doctora
Adriana Lucia González Díaz
Registradora de Instrumentos Públicos
Cartagena - Bolívar
ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co

Asunto: Cancelación de anotaciones por inscripción de pertenencia
Escrito con radicados **SNR2014ER017340, ER018276 Y ER019005**
CR-005 Inscripciones

Doctora Adriana Lucia:

Atendiendo el escrito radicado con el número de la referencia, mediante el cual eleva consulta a esta Superintendencia a efecto de que se le indique la procedencia de la inscripción de sentencia de pertenencia en los casos en que sobre el folio de matrícula están vigentes otros derechos reales como el de hipoteca, o medias cautelares de embargo ejecutivo con acción real, jurisdicción coactiva, penal especial, o limitaciones de dominio como patrimonio de familia o afectación a vivienda familiar.

Marco Jurídico

- Código Civil

Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica:

Sobre el particular, es necesario precisar que los conceptos emitidos por esta Oficina Jurídica, se ciñen a los parámetros establecidos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), esto es, no son de obligatorio acatamiento o ejecución por los Registradores de Instrumentos Públicos y/o Notarios del país. Aquellos, simplemente reflejan el criterio que sobre una materia en particular pueda tener esta entidad y se profieren en desarrollo de las funciones asignadas por el decreto 2163 de 2011.

Antes de entrar a dar respuesta a la petición presentada, nos permitimos recordar a la señora Registradora que para futuras consultas de cumplimiento a lo dispuesto por esta Superintendencia en Instrucción Administrativa 23 de 2004, en cuanto a que a toda consulta se debe anexar el criterio jurídico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Ha sido criterio de esta Oficina desde hace muchos años, la procedencia de inscripción de las sentencias de declaración judicial de pertenencia sin la necesidad de cancelar los gravámenes o limitaciones que se encuentren vigentes en el folio de matrícula al momento de la publicitación de la providencia judicial, para lo cual nos permitimos confirmar lo postura presentada en consulta número 2422 de 2006.

"La Declaración Judicial de Pertenencia en la Prescripción, es el fallo por medio del cual el juez asigna a la persona que ha ganado por prescripción, un determinado bien o un derecho sobre él. La prescripción suple a veces la falta de título y a veces cubre el vicio que tiene un título por no haber emanado del propietario verdadero." (El registro de la propiedad Inmueble en Colombia 2ª edición. Miguel Dancur Baldovino, pág. 49).

El código Civil en su Título XLI habla de la Prescripción, estableciendo:

"ARTICULO 2512. DEFINICION DE PRESCRIPCION. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

ARTICULO 2513. NECESIDAD DE ALEGAR LA PRESCRIPCION. El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio.

Adicionado por el art. 2, Ley 791 de 2002, así: La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.

(...)

ARTICULO 2534. EFECTOS DE LA DECLARACION JUDICIAL DE LA PRESCRIPCION. La sentencia judicial que declara una prescripción hará las veces de escritura pública para la propiedad de bienes raíces o de derechos reales constituidos en ellos; pero no valdrá contra terceros sin la competente inscripción. (...)"

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 7 de septiembre de 1951 expresó:

"Cuando la declaración de prescripción adquisitiva es resultado de una acción directa, no es necesario pedir que se ordene la cancelación del registro de los títulos del dueño anterior. La inscripción de la sentencia que reconoce la prescripción, aunque deje formalmente vigente tales registros anteriores, los cancela en realidad, en forma tan absoluta que el registrador al expedir, por ejemplo, un certificado sobre tradición del dominio de determinada finca raíz, debe considerar que el registro de la sentencia que declaró la prescripción de ella a favor de ciertas personas, canceló tácitamente la inscripción del título del dueño anterior. Así se deduce rectamente de los artículos 789, 2534, 2652, Ord. 2, y 2681 del C.C.". Subrayado fuera de texto.

Una vez realizada la inscripción de una Sentencia de Declaración Judicial de Pertenencia en el folio de matrícula inmobiliaria, no es necesario que se realice la cancelación expresa de los títulos o registros que se encuentran inscritos con antelación al de ésta por parte del Registrador de Instrumentos Públicos, por cuanto al hacerse la declaración de la pertenencia se entiende extinguido los derechos del dueño anterior.

Así las cosas, tampoco es procedente el traslado de las anotaciones de limitación, gravámenes o medidas cautelares a los folios que se crean al momento del registro de la providencia judicial, en virtud a que lo adjudicado hace parte a uno predio de mayor extensión.

Por lo anterior espero que sus interrogantes hayan sido absueltos de la mejor manera y seguiremos atentos a cualquier inquietud.

Atentamente,

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: María Esperanza Venegas Espitia/Profesional Universitario
Revisó: Carlina Gomez Duran/Coordinadora Grupo apoyo Jurídico Registral

502



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18764452DB351

31 DE AGOSTO DE 2018 HORA 15:57:17

AA18764452

PAGINA: 1 de 3

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INGENIERIA EN DISEÑO ELECTRONICO Y APLICACIONES SISTEMATIZADAS CIA LTDA PUD

N.I.T. : 800223994-5

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00589650 DEL 25 DE MARZO DE 1994

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 1,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 NO. 49 - 41 OF 201

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ideascomputadores@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 NO. 49 - 41 OF 201

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : ideascomputadores@gmail.com

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. SH-2003-EE-13715 DEL 21 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NO. 70375 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y AL CONSUMO, UNIDAD DE COBRANZAS, GRUPO COACTIVO, DECRETO EL EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1.146 NOTARIA 4 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 11 DE MARZO DE 1.994, INSCRITA EL 25 DE MARZO DE 1.994 BAJO EL NO.442.099 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: INGENIERIA EN DIS EÑO ELECTRONICO Y APLICACIONES SISTEMATIZADAS CIA. LTDA. PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA IDEAS COMPUTADORES LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001146	1997/04/02	NOTARIA 4	1997/05/17	00584955
0004242	1998/10/16	NOTARIA 4	1998/10/21	00653791
00496	2014/03/07	NOTARIA 33	2014/03/11	01814918

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11 DE MARZO DE 2034

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD CONSISTIRA EN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A.) LA VENTA DE COMPUTADORES Y SUMINISTROS. B.) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO TECNICO. C.) EL DIS EÑO, PRODUCCION Y VENTA DE PRODUCTOS ELECTRONICOS. D.) LA ASESORIA Y MONTAJE DE PROYECTOS INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES. E.) EL SERVIR EN PROCESOS EDUCATIVOS Y CONTABLES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS QUE CONSTITUYEN ESTE OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, COMO POR EJEMPLO LOS SIGUIENTES: ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, HIPOTECARLOS O PIGNORAR LOS, SEGUN EL CASO, DAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, DESCONTAR, NEGOCIAR, DAR EN PRENDA O GARANTIA TODA CLASE DE TITULO LOS VALORES O EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES, ORGANIZAR Y FINANCIAR EMPRESAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE TENGAN OBJETOS SOCIALES IGUALES O SIMILARES O COMPLEMENTARIOS A LOS DE ESTA COMPAÑIA O QUE NEGOCIEN EN RAMOS QUE FACILITEN SU OBJETO SOCIAL, OBTENER Y EXPLOTAR CONSESIONES Y PRIVILEGIOS ECONOMICAMENTE UTILES A LA ACTIVIDAD SOCIAL Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS Y LOS DEMAS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. F) IMPORTAR Y EXPORTAR COMPONENTES ELECTRONICOS, EQUIPOS, PROGRAMAS Y SUMINISTROS EN LAS AREAS DE ELECTRONICA, INFORMATICA, TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS DIGITALES Y/O ANALOGOS. G) DICTAR CAPACITACION SOBRE LAS LINEAS DE HACER DISTRIBUCION MAYORISTA DE LINEAS DE PRODUCTOS, PRODUCTOS QUE SE COMERCIALIZAN. H) (SIC) I) SER LABORATORIO TECNICO AUTORIZADO PARA ENSAMBLE, REPARACION, CONTRUCCION, MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO DE O PARA TERCEROS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4741 (COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFERICOS,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18764452DB351

31 DE AGOSTO DE 2018 HORA 15:57:17

AA18764452 PAGINA: 2 de 3

PROGRAMAS DE INFORMATICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

9511 (MANTENIMIENTO Y REPARACION DE COMPUTADORES Y DE EQUIPO PERIFERICO)

OTRAS ACTIVIDADES:

6202 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA INFORMATICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE INSTALACIONES INFORMATICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$30,000,000.00 DIVIDIDO EN 30,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

AYALA CASTRO MYRIAM

C.C. 000000037944162

NO. CUOTAS: 6,500.00

VALOR: \$6,500,000.00

STERLING SANCHEZ JOHN WILMER

C.C. 000000079268262

NO. CUOTAS: 23,500.00

VALOR: \$23,500,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 30,000.00

VALOR: \$30,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON: EL GERENTE Y EL SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001146 DE NOTARIA 4 DEL 11 DE MARZO DE 1994, INSCRITA EL 25 DE MARZO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00442099 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

STERLING SANCHEZ JOHN WILMER

C.C. 000000079268262

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001146 DE NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE ABRIL DE 1997, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00584955 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

AYALA CASTRO MYRIAM

C.C. 000000037944162

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE SERA LA PERSONA ENCARGADA DE ADMINISTRAR LA SOCIEDAD. LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE SON LAS SIGUIENTES: A.) EJECUTAR LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA JUNTA DE SOCIOS. B.) EJECUTAR Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES SOCIALES. C.) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE OBRANDO A SUS ORDENES, JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGARLES LAS FUNCIONES

NECESARIAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN INCOMPATIBLES CON EL CARGO. D.) RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERES. E.) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS. F.) REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES, TALES COMO GIRAR, OTORGAR Y ACEPTAR; RECIBIR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR, PROTESTAR Y COBRAR LOS MENCIONADOS TITULOS. NO OBSTANTE EN NINGUN MOMENTO PODRA AVALAR OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR TERCEROS SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA JUNTA DE SOCIOS, MEDIANTE EL ACTA RESPECTIVA. G.) CUIDAR DE LAS RECAUDACIONES E INVERSIONES DE LA SOCIEDAD. H.) REPORTAR A LA JUNTA DE SOCIOS LOS BALANCES MENSUALES Y MANTENERLA INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. I) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE CON LOS DEBERES DE SUS CARGOS Y AVISAR A LA JUNTA DE SOCIOS SOBRE LAS FALTAS GRAVES QUE OCURRAN EN ESTE PARTICULAR. J.) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SALVO QUE ESTA FUNCION; CORRESPONDA A OTRO ORGANISMO, ASI COMO SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD LOS CONTRATOS DE TRABAJO CON LOS EMPLEADOS. K.) " EL GERENTE PODRA CELEBRAR CONTRATOS SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA EN CUANTIA INFERIOR A 1.400 SMLV SALARIOS MINIMO LEGAL VIGENTE, LOS SUPERIORES A ESTA CUANTIA EN TODOS LOS CASOS SERA NECESARIA LA APROBACION PREVIA DE ESTE ORGANISMO" CORRESPONDE A LA JUNTA DE SOCIOS: "APROBAR PREVIAMENTE INVERSIONES O CONTRATOS SUPERIORES A 1.400 SMLV SALARIOS MINIMO LEGAL VIGENTE."

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18764452DB351

31 DE AGOSTO DE 2018 HORA 15:57:17

AA18764452

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante P. A. S.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
de Bogotá

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO HOY...

05 SET. 2018

4

13

508

Antonio Curaca Pajoy

Consultor y Asesor Legal

Calle 17 No. 8-93 Oficina 501 Bogotá D. C.

Cel. 3102781989 - acuracabog@gmail.com



Doctor

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

Juez Trece de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

5886-2018

#12pl.

Despacho. 24

03165 4-SEP-18 10:22

REF: Ejecutivo-Hipotecario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Contra: Manuel Ignacio Sánchez A. - **Rad. No. 2007-00424**

Juzgado de Origen: 43 Civil Municipal.

ANTONIO CURACA PAJOY, abogado en ejercicio, con domicilio en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en representación de la sociedad IDEAS COMPUTADORES LTDA., persona jurídica con NIT 8002239945, representada por el señor JHON WILMER STERLING SANCHEZ, por medio del presente escrito, en forma respetuosa me dirijo a su Despacho con el propósito de solicitarle se proceda a declarar la **ILEGALIDAD** de las providencias de fecha catorce (14) de diciembre de 2016, siete (7) de febrero de 2017 y primero (1º) de marzo de 2017 y demás decisiones pertinentes, solicitud que fundamento en lo siguiente:

I. LA PROVIDENCIA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016

1. La Entidad Pública CENTRAL DE INVERSIONES S.A. impetró demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO de menor en contra del señor MANUEL IGNACIO SANCHEZ ANDRADE en su condición de actual propietario del bien inmueble objeto de hipoteca y distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 50C-210439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, **la demanda se radicó el 11 de abril del año 2007** correspondió por reparto al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá.
2. Mediante auto del **2 de mayo del año 2007** el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá dentro del referido proceso, **libró Mandamiento de Pago y ordenó el embargo y secuestro** del bien inmueble hipotecado distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. **50C-210439** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

506

3. Con **Oficio No. 2304 de fecha 16 de noviembre de 2007** se ordenó a dicha Oficina de Registro la inscripción del embargo del bien inmueble, inscripción que se efectuó el **4 de abril de 2008** conforme lo acredita el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-210439, y a la vez la mencionada Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Certificó que el mencionado bien inmueble pertenecía al **demandado MANUEL IGNACIO SÁNCHEZ ANDRADE**, quedando de esa forma debidamente perfeccionado el EMBARGO decretado por el Juzgado de conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la reglas 6ª y 7ª del artículo 555 del C. de P. C.

4. A su vez el Mandamiento de Pago le fue **notificado en debida forma al demandado Manuel Ignacio Sánchez el 16 de abril del año 2009**, quien a través de apoderado interpuso **excepciones de fondo**, las cuales fueron dirimidas por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de Bogotá en **SENTENCIA DEL 31 DE AGOSTO DE 2010**, en la cual se acogió parcialmente la excepción de prescripción de las obligaciones objeto de la acción de cobro, se dispuso “... continuar con la ejecución según lo previsto en la orden de pago”. **Decretó la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de garantía real** y ordenó el **avaluó** de dicho bien, conforme lo dispone la regla 6ª del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, agotado el trámite procesal anterior de conformidad con lo reglado por el citado artículo 555 ibídem, una vez **ejecutoriada** la mencionada **sentencia de excepciones (11 de abril de 2011)**, los únicos trámites procesales pendiente por ejecutar en el referido proceso, no podía ser otros que los relacionados con el AVALUO, LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA y la liquidación del crédito.

Sin embargo, y en absoluto desconocimiento del ordenamiento legal, ese Despacho judicial en cabeza de la doctora GLORIA YANNETH OSPINA GONZALEZ, en forma oficiosa, mediante proveído de fecha **14 de diciembre de 2016** visto a folio 436 del cuaderno principal, dispuso vincular a mi representada IDEAS COMPUTADORES LTDA. al proceso Ejecutivo Hipotecario de la referencia, decisión que fundamenta en el **numeral 2º del Artículo 468** del Código General del Proceso, y en el hecho de que la mencionada sociedad es tenedora del inmueble hipotecado.

El **Acuerdo PSAA13-10073 del 27 de diciembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura**, para el caso concreto de Bogotá y otras ciudades capitales de departamento, dispuso que el Código General del Proceso empezaría a regir a partir del **1º de diciembre de 2015**.

A su vez, el artículo 625 ibídem (TRANSICION DE LEGISLACION) dispuso que “*Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:*

(...)

507³
“4. Para los procesos ejecutivos: <Numeral corregido por el artículo 13 del Decreto 1736 de 2012.”.

“En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese prelucido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso”. (El resaltado y subrayado fuera de texto).

“5. No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones”.

De otra parte, mi representada Ideas Computadores Ltda. promovió **demanda de Declaración de pertenencia** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, con el objeto de obtener la titularidad y saneamiento de la propiedad del inmueble (Apto. 201) del edificio Profinanzas ubicado en la carrera 13 No. 49-41 de la ciudad de Bogotá con matrícula inmobiliaria No. 50C-210439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, y que corresponde al bien inmueble que sirviera de garantía real en el referido proceso; **demanda radicada el 1º de noviembre de 2011**, correspondiendo por reparto al Juzgado 3º Civil del Circuito bajo la radicación No. 2011-00424, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria el 31 de enero de 2012 (Anotación Nro. 017). Proceso dentro del cual la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en **sentencia de segunda instancia de fecha 15 de octubre de 2015** accediendo a las pretensiones de la demanda, la cual hizo tránsito de Cosa Juzgada a partir de su ejecutoria (19 de octubre de 2015).

Por último, resulta pertinente traer a colación lo normado en el **ordinal 10 del artículo 375 del C.G.P.**, cuyo tenor literal reza: “*La sentencia que declara la pertenencia producirá efectos erga omnes y se inscribirá en el registro respectivo. Una vez inscrita nadie podrá demandar sobre la propiedad o posesión del bien por causa anterior a la sentencia*”.

II. RESPECTO AL PROVEIDO DEL SIETE (7) DE FEBRERO DE 2017

El Juzgado mediante auto de fecha 7 de febrero de 2017, dispuso: “Tener por notificada por conducta concluyente a la Sociedad Ideas Computadores Ltda. (...) del mandamiento de pago de fecha dos (02) de mayo de 2007 (fol. 93) modificado por el fallo de instancia proferido el 31 de agosto de 2010 (fl. 145-155)”.

En forma por demás respetuosa, considero que es otro exabrupto jurídico de la entonces titular de ese Despacho judicial Doctora GLORIA YANNETH GONZALEZ, pues no es jurídicamente posible pretender vincular al proceso

508⁴

mediante el mecanismo de la NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE a una persona que no ha sido demandada y que tampoco la ley prevé su vinculación forzosa como tercero, procedimiento que por demás resulta arbitrario y violatorio de los derechos fundamentales del debido proceso y acceso efectivo a la Administración de Justicia (Arts. 29 y 229 de la Const. Pol.).

III. EN CUANTO A LA PROVIDENCIA DEL 1º DE MARZO DE 2017

Como precise anteriormente, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de Bogotá en **sentencia del 31 de agosto de 2010**, en la cual se acogió parcialmente la excepción de prescripción de las obligaciones objeto de la referida acción de cobro, entre otras disposiciones ordenó: “... ***En lo demás, continuar con la ejecución según lo previsto en la orden de pago***”.

Por su parte ese Juzgado en cabeza de la doctora GLORIA JANETH OSPINA GONZALEZ mediante **proveído del primero (1º) de marzo de 2017** hace el siguiente pronunciamiento: “... *teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el art. 467 del C.G.P., a disponer:*

1. Seguir adelante la ejecución.”

En primer lugar, me permito precisar que la norma en que se soporta el anterior pronunciamiento (Art. 467 C.G.P.), en ninguno de sus apartes consagra lo dispuesto en dicha providencia.

En segundo lugar, no tengo conocimiento de la existencia de norma alguna ni de criterio jurisprudencial ni doctrinario que permita al operador judicial pronunciarse válidamente dentro de un mismo proceso ejecutivo en más de una ocasión sobre el mismo trámite procesal de que se ocupan las providencias antes relacionadas.

PETICION

Apoyado en lo anterior, y actuando en la condición de tercero atrás referida, en forma respetuosa solicito al señor Juez, se sirva adoptar las decisiones que conforme a derecho correspondan, con el fin de evitar y mayores perjuicios a mi representada y un trámite procesal inocuo.

Adicional a lo anterior, me permito poner en conocimiento del señor Juez la siguiente situación:

El bien inmueble de marras, nunca fue secuestrado legalmente conforme lo establece el numeral 8º del artículo 555 del C.P.C., inciso 8º del Parágrafo 2º del artículo 686 ibídem, Situación que pese a ser advertida oportunamente por el apoderado de mi representada Ideas Computadores Ltda., el Despacho mediante argumentos infundados rechazó tales reclamaciones y ni siquiera le reconoció personería al apoderado como se avizora en las providencias vistas

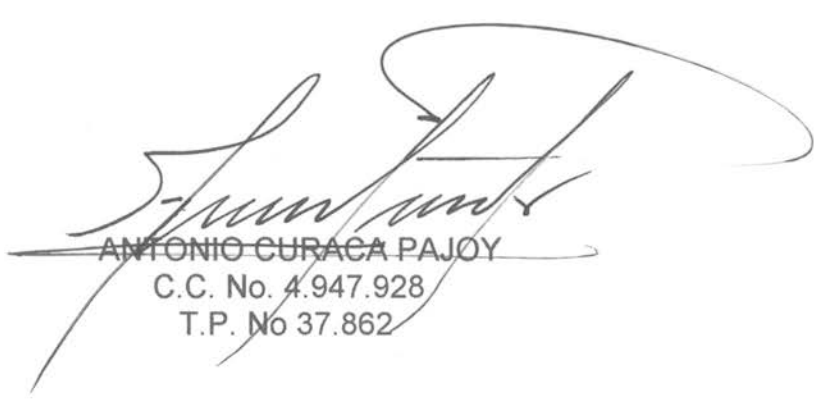
509 5

a folios 333, 342 y 347 del cuaderno principal, situaciones ésta que desde el momento en que quedó en firme la mencionada sentencia judicial de pertenencia (19 de octubre de 2015) dejaron de tener interés para mi representada, en razón a la titularidad de dominio pleno que le otorgó la aludida sentencia judicial sobre el bien inmueble objeto de litigio en el referido proceso hipotecario, y ante los efectos de cosa juzgada de la misma.

ANEXOS: Adjunto Concepto de la Superintendencia de Notariado y Registro en relación con el asunto materia de estudio y memorial poder con que actúo.

Del señor Juez,

Atentamente,



ANTONIO CURACA PAJOY

C.C. No. 4.947.928

T.P. No 37.862

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2.018)

11001 40 03 043 2016 00424

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de 2 de agosto de 2018 (Fl.496, Cdno.1), mediante el cual este Fallador señaló que previo a fijar fecha para llevar el remate de bienes, Secretaría debía oficiar al Juzgado Tercero del Circuito de Bogotá para que remitiera copia de la sentencia dictada dentro del proceso No. 1100310300320110074601, a fin de aclarar la situación jurídica del bien distinguido con F.M.I. No. 50C-210439.

ANTECEDENTES

1. Aduce el recurrente que el Sentenciador erró al no señalar calenda para la subasta pública por considerar que no era diáfano el estado jurídico del inmueble cautelado y, por ello, solicitar la remisión del prenotado fallo declarativo, pues, aquel ya reposa en el expediente a folios 416 a 435 del cuaderno 1 y, además, quien fue declarado dueño como consecuencia del juicio de pertenencia ya está vinculado a la litis de la referencia en auto de 7 de febrero de 2017 (Fl.443, ibídem), mediante notificación por conducta concluyente, por lo cual, resulta innecesaria la orden impartida en el auto atacado.

2. A su turno, el extremo opuesto permaneció silente.

CONSIDERACIONES

1. La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada por inobservancia o falla en la aplicación de normas sustanciales y/o procesales. Procede únicamente frente a autos y busca que *"el mismo juez o magistrado que los dicta los estudie de nuevo y los revoque, modifique, aclare o adicione"*¹

¹ DEVIS, Hernando. Compendio de Derecho Procesal: Parte General (Tomo I). Sexta Ed. Bogotá D.C.: Editorial Colinter, 1985. 505 p.

El artículo 318 del Código General del Proceso establece los presupuestos para su ejercicio, tales como la legitimación en la causa, oportunidad para interponerlo y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran satisfechos.

2. En punto a los reparos propiamente dichos, dado que, una vez revisado el expediente se advierte que, en efecto, a folios 416 a 435 consta la sentencia dictada dentro del proceso de pertenencia No. 1100310300320110074601 y, por tanto, resultaría inoficioso solicitar una nueva copia, el Juzgado revocará la providencia atacada.

3. Ahora bien, sería el caso, sin más, indicar la fecha en que se efectuará la diligencia de venta judicial, no obstante, a efectos de cumplir con el deber de motivar esta providencia, impuesto en el Artículo 42, numeral 7, del Código General del Proceso, el Despacho procederá a explicitar las consideraciones pertinentes sobre el caso en concreto.

Para empezar, el proceso que hoy nos ocupa resulta particular por cuanto en él no solo se inició la ejecución de un crédito hipotecario, sino, por que el inmueble objeto de medidas mutó de propietario a través de un juicio de pertenencia (Fls.416 a 432, Cdo.1); no mediante la habitual vía de la tradición.

Dado el carácter especial antes dicho, se genera un problema jurídico consistente en determinar si ¿el modo de adquirir el dominio denominado prescripción tiene la vocación de desconocer derechos reales anteriores como el de hipoteca?

Frente al particular existen dos posiciones doctrinales principales, la primera de ellas, defendida, principalmente, por Marco Antonio Álvarez², indica que, dada la doble función de la prescripción, de un lado extintiva (liberatoria) y, de otro, adquisitiva (usucapión), sus efectos no pueden extenderse más allá del antiguo dueño y, teniendo en cuenta que el acreedor real no tiene la legitimación para defender el derecho mobiliario de propiedad de los hechos de la posesión, tampoco pueden atársele las consecuencias jurídicas liberatorias que trae aquella cuando se completa el tiempo requerido, pues, en últimas, la prescripción solo atañe a las relaciones jurídicas propietario/cosa y poseedor/cosa; no a la que existe entre el acreedor garantizado y el bien.

Contrario sensu Luis Guillermo Velázquez Jaramillo³ y Ramiro Bejarano Guzmán⁴ sostienen que, por tratarse de un modo originario de adquirir el dominio y como quiera que el proceso de prescripción tiene la finalidad de purificar la propiedad que le es entregada al usucapiente, como parte del saneamiento y la liberación de gravámenes, se debe cancelar la garantía real, pues, permitir que subsista significaría ir en contra de la teleología social de dicha figura.

² ÁLVAREZ, Marco. Ensayos sobre el Código General del Proceso (Vol. I). Bogotá D.C.: Temis. 2013. P.p. 37- 60.

³ VELÁZQUEZ, Luis. Bienes: Adaptada al Código General del Proceso, al nuevo estatuto de Registro, a la Ley de garantías Mobiliarias y al Código de Extinción del Dominio. Decimotercera edición. Temis. 2014 Pp. 365, 376, 405 y 406.

⁴ BEJARANO, Ramiro. Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos. Octava edición. Temis. P.p.96 y 97.

511

El Despacho no es ajeno a esta disertación teórica acerca de los efectos jurídicos de la sentencia de pertenencia frente a la garantía real. No obstante lo anterior, de la revisión del plenario emana que la situación fáctica aquí estudiada tiene peculiaridades que no pueden ser ignoradas, las cuales consisten en que, de un lado, de conformidad con la sentencia emitida dentro del proceso No. 110031030032011007460 (Fls.425 a 433, Cdn.1), (i) la modalidad bajo la cual se solicitó la prescripción adquisitiva fue la ordinaria y (ii) se adujo como justo título de la misma la escritura pública No. 0903 de 10 de marzo de 1999.

En este sentido, dado que la discusión de marras ha tratado (i) la prescripción extraordinaria y (ii) la prescripción ordinaria cuando hay venta de cosa ajena, no puede aplicarse latamente y sin consideraciones a la coyuntura dispar que nos ocupa, donde en el documento público aducido como justo título, en particular, en su anotación quinta, se declaró que el bien en mención estaba libre de gravámenes, salvo la hipoteca constituida a favor de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda Concasa mediante escritura pública No. 25230 de 20 de octubre de 1993 y cuya obligación, según lo allí consignado, el comprador asumiría desde ese momento, prometiendo seguir cumpliendo en los mismos términos y condiciones dados por la corporación citada hasta su total cancelación (fls.316 a 321, cdno.1).

Así las cosas, dado que, en virtud del Artículo 1602 del Código Civil, "todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales" y, en el presente caso, el convenio en análisis no ha sido rescindido, resuelto o revocado, esto es, sigue vigente, no hay lugar a desconocer las obligaciones allí contenidas, especialmente aquella referida al compromiso del adquirente de aceptar la hipoteca previamente constituida y pagar el crédito con ella garantizado.

Dicho sea de paso que, teniendo en cuenta que la existencia de un justo título trae aparejada una reducción ostensible del tiempo de posesión necesario para reclamar adquisitivamente la propiedad, no puede pretenderse de aquel solo el beneficio y, por ende, tratarlo como una mera prueba inerte pasando por alto las declaraciones de voluntad y cargas en él pactadas y escudarse en una declaración de pertenencia para eludir el pago del crédito hipotecario del que hubo conocimiento y aceptación previa.

En ese orden de ideas, se repondrá el auto atacado, en su lugar, se señalará fecha para llevar a cabo el remate del bien cautelado a efectos de satisfacer el crédito perseguido.

Por lo expuesto, El Juzgado Trece Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá, D. C.,

RESUELVE

PRIMERO-. REPONER el auto 2 de agosto de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO-. En consecuencia, SEÑALAR la hora de las 8.00 a.m. del 14 de noviembre de 2018, para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE del inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-210439 embargado (fl.107), secuestrado (fl.326) y avaluado (fl.494) dentro del presente proceso.

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación y/o en una radiodifusora local, con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación la que cubra el setenta por ciento (70%) del bien a su ~~valor~~ ^{valor}, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del respectivo avalúo, para hacer postura. Inclúyase en la publicación que los interesados podrán hacer postura el día y hora señalado en este asunto o dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 CGP.

Los posibles postores deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos.

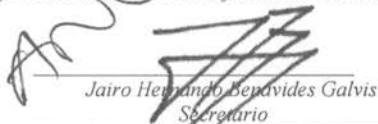
La diligencia comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 175 hoy 2 de octubre de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.


Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
de Bogotá D.C.

providencia que antecede se notificó a las partes por
anotación en ESTADO No 175

Publicado hoy

El(la) Secretario(a)

02 OCT 2018

912

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2.018)

11001 40 03 043 2007 00424

1. Para resolver, se reconoce personería jurídica al abogado Antonio Curaca Pajoy, como apoderado judicial de Ideas Computadores Ltda., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

2. Procede el Despacho a resolver la solicitud de *"declaratoria de ilegalidad"* de las providencias de 14 de diciembre de 2016 (fl.436, Cdno.1), 7 de febrero de 2017 (Fl.443, ibídem) y 1° de marzo de 2017 (Fl.444, ejúsdem), propuesta por profesional del derecho reconocido en el numeral anterior.

ANTECEDENTES

1. Aduce el libelista que el auto de 14 de diciembre de 2016 adolece de vicio por cuanto mediante él se vinculó, en calidad de sucesor procesal del accionado, a la sociedad Ideas Computadores Ltda., con fundamento jurídico en el Artículo 468, numeral 2, del Código General del Proceso y la calidad de tenedora que ostentaba la persona jurídica en comento, desconociendo que, por mandato expreso del canon 625 ibídem, cuando la notificación hubiere iniciado en vigencia del Estatuto Procesal Anterior, el trámite se mantendría bajo los presupuestos dicha norma, es decir, se aplicaría ultraactivamente.

Acota que su representada promovió una demanda de pertenencia la cual culminó con la adjudicación del inmueble objeto de garantía dentro de esta litis, en favor de aquella y, por tanto, debe respetarse su derecho, pues, en virtud del canon 375 ejúsdem, dicha sentencia produce efectos erga omnes y una vez inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria, "nadie podrá demandar la propiedad o posesión del bien por causa anterior a la sentencia.

2. Frente al proveído de 7 de febrero de 2017 (Fl.443) manifiesta que es irregular y violatorio de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia por cuanto a través suyo se tuvo por notificado, mediante conducta concluyente a su prohijada, desconociendo por completo que tal mecanismo notificativo solo puede emplearse

frente a aquellos sujetos que fungen como demandados y/o quienes por ley deben comparecer forzosamente como terceros.

3. Respecto a la decisión de 1° de 2017, señala que vuelve a errar el fallador al disponer que nuevamente se siga a delante con la ejecución puesto que, de un lado, el fundamento normativo aducido no prevé esa situación y, de otro, dicha etapa ya se había agotado con anterioridad (Fls.145 a 155, Cdn.1), por lo cual, no había lugar a volver sobre ella.

CONSIDERACIONES

1. El Artículo 42, inciso 12, del Código General del Proceso prevé que es deber del Juez *“realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa”*. Lo anterior, e efectos de precaver nulidades que vicien el proceso.

Así las cosas, como quiera que en el orden de la sentencia dictada dentro del presente litigio ejecutivo, el siguiente acto procesal consiste en rematar en subasta pública el bien objeto de garantía real, el Juzgado procede a evaluar las decisiones relacionadas con dicha etapa y, en particular, aquellas respecto de las cuales existe inconformidad por parte del memorialista por cuyas peticiones se expide esta providencia.

2. En punto a los reparos propiamente dichos, es menester advertir que de conformidad con el Artículo 302, inciso 3, del Código General del Proceso, *“las [providencias] que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos”*.

En este sentido, como quiera ninguno de los autos hoy cuestionados fue recurrido en su debida oportunidad y, por tanto, cobraron firmeza, esta sola consideración bastaría para desestimar las quejas del petente.

No puede perderse vista, tampoco, que, de conformidad con los artículos 133 a 136 del Código General del Proceso, cualquier inconformidad tendiente a evidenciar presuntos vicios en el acto notificativo debe alegarse vía nulidad y previamente a cualquier otra actuación, por lo cual, ante su falta de alegación, la consecuencia necesario será la subsanación del defecto, en caso de haber existido.

Por contera, las disquisiciones que podrían suscitarse respecto a la traslación de dominio del bien vía prescripción adquisitiva, fueron explicadas en detalle en el auto antecedente.

Así las cosas, como quiera que el Despacho revisó las providencias atacadas y las encontró ajustadas a derecho, no halla que el proceso esté viciado y, por el contrario, dichos autos han tenido como teleología garantizar en todo momento el debido proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá, D. C.,

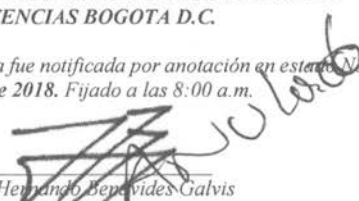
513

RESUELVE

PRIMERO-. MANTENER incólumes las providencias de 14 de diciembre de 2016, 7 de febrero y 1° de marzo de 2017.

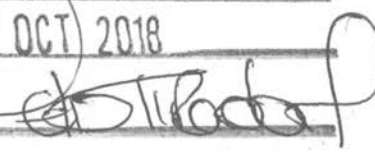
NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 175 hoy 2 de octubre de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.

Jairo Hernando Bepévides Galvis
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
de Bogotá D.C.

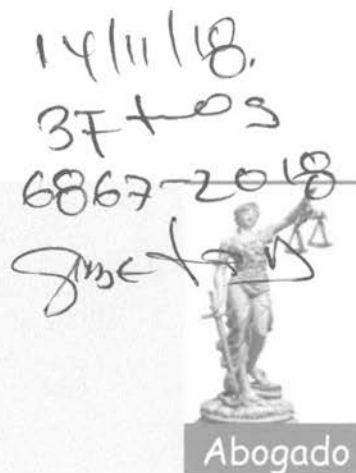
providencia que antecede se notifico a las partes por
anotación en ESTADO No 175
Publicado hoy 02 OCT 2018
El(la) Secretario(a) 

Antonio Curaca Pajoy

Abogado Especialista

Calle 17 No. 8-93 Oficina 501 Bogotá D. C.

Cel. 3102781989 - acuracabog@gmail.com



28875 50CT*18 PM 4:08

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

Señor

JUEZ TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

REF: Ejecutivo-Hipotecario - **Rad. No. 2007-00424**

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Demandado: MANUEL IGNACIO SÁNCHEZ A. -

Juzgado de Origen: 43 Civil Municipal.

ANTONIO CURACA PAJOY, abogado en ejercicio, en uso del poder que me ha conferido el señor JOHN WILMER STERLING SANCHEZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad IDEAS COMPUTADORES LTDA., y quien no es parte formal en este proceso, por medio del presente escrito manifiesto a su Despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION** contra la providencia de fecha 01 de octubre de 2018,alzada que sustento en los siguientes términos:

En primer lugar, es cierto, que el artículo 132 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 42 (ibidem) numeral 12 (y no inciso, como se hace mención), establece que es **deber del juez** “*realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, ...*”.

Precisamente, tomando como referente el citado mandato legal, y con el propósito de evitar en lo sucesivo actuaciones procesales inocuas, y perjuicio de terceros, una vez enterado extraprocesalmente el señor JOHN WILMER STERLING, en su condición de representante legal de la sociedad IDEAS COMPUTADORES LTDA., y muy a pesar de no estar vinculado en legal forma al proceso, procedió a través del suscrito abogado, advertir al despacho sobre los protuberantes vicios de legalidad de que adolece el referido proceso, entre ellas la expedición irregular de las tres (3) providencias que se le pusieran de presente (Autos de fecha: 14 de diciembre de 2016, 7 de febrero y 01 de marzo de 2017)

En segundo lugar, frente a la argumentación que esboza el despacho, en el

no fueron recurridos en su debida oportunidad. Apreciación que se controvierte con lo siguiente:

El artículo 289 del C.G.P. establece que: *“Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este Código”*.

“Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado”.

El artículo 290 ejusdem reza: *“Deben hacerse personalmente las siguientes notificaciones:*

1. *Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo”*

A su vez, el artículo 291 ibidem, establece la forma en que debe practicarse la notificación personal.

Por su parte el Juzgado, inexplicablemente no le notificó al representante legal de la sociedad IDEAS COMPUTADORES LTDA. el aludido **auto de fecha 14 de diciembre de 2016**, mediante el cual le vinculó en forma irregular al proceso. Practica que resultaba obligatoria, conforme a lo normado en el citado artículo 490, y teniendo en cuenta que las normas procesales son de carácter público y, en consecuencia, deben cumplirse sin excepción alguna.

Precisando frente a lo anterior, que al momento de proferirse el aludido proveído (auto de fecha 14 de diciembre de 2016), mi representada IDEAS COMPUTADORES LTDA., no había sido, ni era parte en el proceso de la referencia, tampoco, con posterioridad a dicha providencia, ni su representante legal, ni un tercero en representación suya hizo manifestación alguna de tener conocimiento del mencionado proveído judicial, igualmente el acervo procesal no reporta registro alguno sobre ésta situación, ni de haber constituido apoderado judicial con personería reconocida.

Sin embargo, su despacho, mediante **el Auto de fecha 07 de febrero de 2017** resolvió *“Tener por notificada por conducta concluyente a la Sociedad Ideas Computadores Ltda.,...”*. Vulnerándosele en forma flagrante a mi representada los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa de sus derechos e intereses, el acceso efectivo a la administración de justicia, (Arts. 29, 228, 229 y 230 de la Const. Pol.).

Por último, y freten al auto de fecha 01 de marzo de 2017, mediante el cual el juzgado dispuso: **seguir adelante la ejecución**. Me asiste la duda, si dicha providencia se ajusta al procedimiento legal establecido, cuando en **sentencia del 31 de agosto de 2010** en la cual se acordó parcialmente la

lo previsto en la orden de pago". Lo cual implicaría aceptar que dentro de un mismo proceso ejecutivo, el operador judicial pudiese en forma caprichosa repetir una actuación procesal debidamente agotada, y lo que es peor, con la sesgada intensión de perjudicar los intereses de un tercero que no es parte procesal.

Ahora, frente a la firmeza de las actuaciones judiciales, el inciso 3º del artículo 302 del C.G.P., dispone que las providencias "... *proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas*,...". Pero siempre y cuando las mismas sean proferidas conforme al ordenamiento legal establecido (principio de legalidad (Arts. 230 de la Const. Pol., y 7º del C.G.P.) y hayan sido notificadas en debida forma.

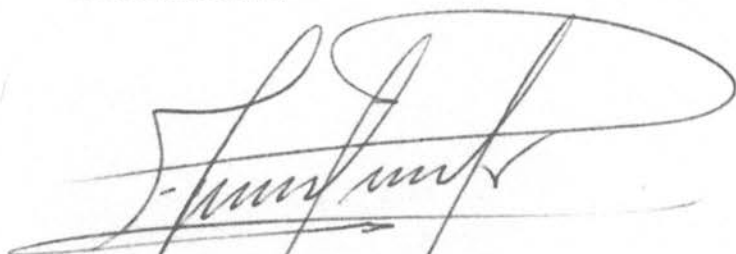
Consecuente con lo anterior, no puede el operador judicial refrendar en forma llana sus actos proferidos de manera irregular contraviniendo el ordenamiento legal establecido. Pues como bien lo establecen los artículos 230 de la Constitución Política y 7º del C.G.P., "*los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley*".

En cuanto a la validez del mecanismo utilizado en el petitum incoado, no limita los deberes del señor Juez, para adoptar los mecanismos necesarios para el saneamiento del proceso, como se concluye de lo normado en los artículos 42 (num. 12), 132 y 137 del C.G.P.

PETICION

1. Apoyado en lo anterior, en forma respetuosa solicito al señor juez de instancia, REPONER la providencia recurrida, y en su lugar de manera oficiosa, adoptar los mecanismos necesarios tendientes a declarar las nulidades procesales que se advierten en busca del saneamiento del proceso, si a ello hubiere lugar.
2. En el evento de no acceder a la reposición, en igual forma le solicito conceder el RECURSO DE APELACIÓN ante el inmediato superior.

Señor Juez,
atentamente,



ANTONIO CURACA PAJOY
C.C. No 4.947.928
T.P. No 37.862



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 10 OCT 2018 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 317 del
CLP el cual corre a partir del 11 OCT 2018
vence el 16 OCT 2018

Secretaria. _____



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

08

17 OCT 2018

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2.018)

11001 40 03 043 2007 00424

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y, en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de Ideas Computadores Ltda., contra el auto de 1º de octubre de 2018 (Fls.512 y 513; cdno-1), mediante el cual el Juzgado negó la declaración de ilegalidad de las providencias de 14 de diciembre de 2016 (fl.436, Cdno.1), 7 de febrero de 2017 (Fl.443, ibídem) y 1º de marzo de 2017 (Fl.444, ejúsdem).

ANTECEDENTES

1. Aduce el libelista que esta sede Judicial erró al vincular al proceso a la mentada sociedad mediante auto de 14 de diciembre de 2016 y tenerla notificada por conducta concluyente el 7 de febrero de 2017, pues, esa determinación, al prescindir de la debida notificación personal, pasó por alto las normas¹ de orden público que rigen los actos de enteramiento

Lo anterior, pese a que la fecha de la providencia en comento, la citada persona jurídica no había sido parte en la presente litis, cosa que tampoco ocurrió con posterioridad a tal calenda; ni su representante Legal, ni un tercero en su nombre dijo conocer tal decisión judicial; y, mucho menos, constituyó apoderado al que se le reconociera personería.

Así mismo, llama la atención acerca de la equivocación en que incurrió este Despacho al resolver seguir adelante con la ejecución en auto de 31 de marzo de 2017 a sabiendas de que dicha actuación se había surtido en sentencia de 31 de agosto de 2010.

Indica que, con los yerros expuestos, se están vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso y acceso efectivo a la administración de justicia de su prohijada al no examinar las cuestionadas decisiones bajo el argumento de que yacen ejecutoriadas, pues, las providencias cobran firmeza una vez concluido dicho término, siempre y cuando hayan sido notificadas en debida forma. En ese orden de ideas, al no haberse surtido dicho trámite como lo ordena la ley,

¹ Artículos 289, 290 y 291 del Código General del Proceso.

no pueden considerarse como legales proveídos de marras y, por tanto, es deber² del Juez estudiarlas y hacer las enmiendas procesales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES

1. La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada por inobservancia o falla en la aplicación de normas sustanciales y/o procesales. Procede únicamente frente a autos y busca que *"el mismo juez o magistrado que los dictó los estudie de nuevo y los revoque, modifique, aclare o adicione"*³

El artículo 318 del Código General del Proceso establece los presupuestos para su ejercicio, tales como la legitimación en la causa, oportunidad para interponerlo y sustentación del mismo, los cuales se encuentran totalmente satisfechos en el presente caso.

1.2. En punto a los reparos propiamente dichos, es necesario aclarar que, el numeral 12 del Artículo 42 del Estatuto Procesal General señala que es deber del Juez *"realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso"*. Es decir, el Juez habrá de cumplir dicha obligación de manera oficiosa en los momentos procesales pertinentes y, por lo tanto, su petición no se halla en cabeza de la parte y ni su ejercicio es irrestricto en cualquier tiempo de avance del litigio.

Así las cosas, dado que la ley provee a la parte de una serie de medios a través de los cuales puede, si es su voluntad, atacar el contenido o forma de los actos procesales que, a su juicio, adolezcan de vicio, tales facultades están limitadas a las oportunidades temporales correspondientes: los recursos dentro del término de ejecutoria y las solicitudes de nulidad siempre y cuando sean la primera actuación desde que se tiene conocimiento del vicio, so pena de que el yerro se convalide⁴. Si el legitimado prescinde aquellas acciones o aspira desplegarlas transcurrido el término de habilitación, opera el fenómeno de preclusión y, con ello, la pérdida de la facultad para solicitar su examen, por lo que no puede pretender enmendar su incuria a través de un mecanismo que, se itera, está destinado al Juez únicamente.

1.3. Ahora bien, dado que el libelista cuestiona que los autos censurados tengan la vocación de haber producido los efectos jurídicos pretendidos por cuanto la correcta notificación es requisito sine que non para ello, a fin de disipar sus dudas, este Despacho examinará expresamente las providencias de marras en punto a los reproches planteados.

Para tal fin, sea lo primero decir que el Artículo 289 Ibídem establece que *"las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de*

² Artículo 42, numeral 12, del Código General del Proceso.

³ DEVIS, Hernando. Compendio de Derecho Procesal: Parte General (Tomo I). Sexta Ed. Bogotá D.C.: Editorial Colinter, 1985. 505 p.

⁴ Salvo las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia, de conformidad con el parágrafo del Artículo 136 del Código General del Proceso.

notificaciones, con las formalidades prescritas en [el Código General del Proceso y] salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado”.

A su turno, el canon 290 ejúsdem señala que deberá hacerse personalmente la notificación “al demandado o a su representante o apoderado judicial, del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo”.

El Artículo 301 del estatuto Procesal General prevé que “la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal, [puntualizando] que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad”.

De contera, el canon 300 Ibidem señala que “siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes”

Descendiendo al caso concreto, a folio 143 del cuaderno 1 figura el contrato de cesión de los derechos, a favor de John Wilmer Sterling Sánchez, que al demandado llegaran a corresponderle dentro del presente litigio; que el cesionario ratificó como su apoderado judicial al que representaba los intereses del cedente, que el 31 de agosto de 2010 fue reconocido dicho acuerdo de voluntades (Fl.156, Ibidem); constituyó un nuevo acto de apoderamiento el 11 de octubre de 2011 (Fl.235, Cdno.1) y, a su vez, cedió su posición procesal. Posteriormente, durante la diligencia de secuestro llevada a cabo el 16 de junio de 2015 (Fls.325 y 326, Cdno.1) se identificó como Representante Legal de la sociedad poseedora.

Así las cosas, dado que en el documento correspondiente (Fls.2 y 3, Cdno.3) figura como Representante Legal de Ideas Computadores Ltda, quien antes fungiera como cesionario y, por tanto, es por conducto de dicha persona natural que debe efectuarse la notificación del sujeto jurídico, en virtud de las normas antes dichas, es perfectamente válido concluir que la hoy inconforme tenía conocimiento de la existencia del juicio de la referencia y las providencias aquí dictadas, por lo cual, la notificación por conducta concluyente se encuentra ajustada a derecho.

Ahora bien, si en gracia de discusión se obviara tal situación, no puede ignorarse que la actual propietaria vía prescripción adquisitiva (Fls.416 a 433, Cdno.1) debió tenerse por notificada, incluso, del mandamiento de pago, dicha desde la fecha en que se le reconoció personería jurídica a su abogado, esto es, el 7 de julio de 2015 (Fl.19, Cdno.3).

Pese a lo anterior, en aras de procurar un mayor garantismo de los derechos de defensa y contradicción de la nueva dueña del bien, se le vinculó de conformidad con el Artículo 468, numeral 2, del Código General del Proceso, el cual reza que “acreditado el embargo, si el bien ya

no pertenece al demandado, el Juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago”, mediante auto expresamente se le tuvo por notificada (Fl.443, Cdn.1) y se le contabilizaron los términos para que, si era su voluntad, atacara la orden ejecutiva; ante su silencio, se prosiguió con el trámite.

1.4. Frente al razonamiento del inconforme, según el cual carece de legalidad haber dispuesto seguir adelante con la ejecución en tanto que dicho resolutive se había surtido con anterioridad (Fls.145 a 155, Cdn.1), es menester aclarar que no le asiste razón, por cuanto si bien dichos actos se produjeron respecto del deudor primigenio, debido a las particularidades y excepcionalidad del caso en estudio y, se itera, con el fin de brindar mayor protección a los derechos de defensa y contradicción, se le notificó al sustituto y, por consiguiente, vencido el término sin proposición exceptiva, se ordenó continuar ejecutando respecto de este.

En todo caso, demostrada como está la notificación en debida forma y que la hoy propietaria conocía de la existencia del presente juicio, si, a su parecer, la orden de continuar con la ejecución presentaba alguna inconsistencia, debió recurrirla.

1.5. Examinados los proveídos cuestionados, se reitera, es evidente que, contrario a lo afirmado por el interesado, en cada uno de ellos se respetaron las normas de orden público y los derechos de su prohilada y, ante su voluntario silencio operó la preclusión, entendida como *“la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal [...] a) por no haber observado el orden u oportunidad dado por la ley para la realización de un acto⁵; b) por haberse cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; c) por haberse ejercido ya una vez, válidamente, esa facultad⁶(consumación propiamente dicha)⁷”*.

2. Eso en punto a los argumentos de la reposición. Por su parte, la apelación pretende que el superior jerárquico revise las decisiones proferidas en primera instancia a fin de establecer si se encuentran o no ajustadas a derecho. Sin embargo, no es procedente respecto de todos los pronunciamientos judiciales, solo las sentencias y los autos contenidos en el canon 321 del Estatuto Procesal General.

Así las cosas, como quiera que la providencia atacada no hace parte de la mentada lista y no se evidencia norma especial que habilite su procedencia, no es posible conceder la alzada, independientemente del fallo adoptado horizontalmente.

3. En ese orden de ideas, esta Sede niega los recursos de reposición y apelación interpuestos, manteniendo incólume el proveído atacado, pues, la actuación se encuentra ajustada a derecho en tanto que la vinculación al proceso se efectuó conforme a la ley.

De lo discurrido, El Juzgado Trece Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá, D.C.,

⁵ Como en efecto ocurrió con la providencia de 19 de junio de 2018 (Fl.278, Cdn.1)

⁶ Situación acaecida respecto del auto de 18 de abril de 2018 (Fls.268 a 274, Cdn.1)

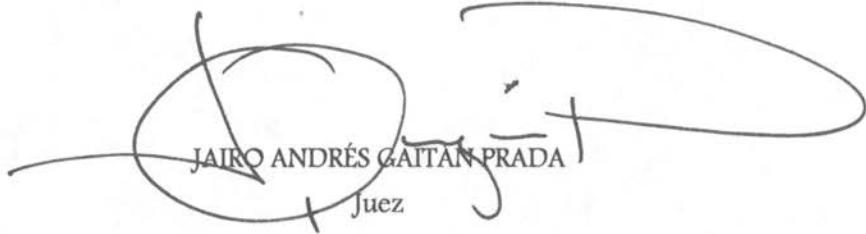
⁷ COUTURE, Eduardo J., Fundamentos de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires, Aniceto López Editor, 1942, p. 95-96.

RESUELVE

PRIMERO-. NO REPONER el auto 1 de octubre de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO-. NEGAR la apelación solicitada.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No
189 hoy 23 de octubre de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CARRERA 10 No 14-33 Piso 1.

Constancia Secretarial

Que desde el día 31 de octubre hasta el 19 de diciembre de 2018, no corren términos de Ley por cese de actividades convocado por los Sindicatos EL vocero Judicial.

Se expide en la ciudad de Bogota al 11 día del mes de Enero de 2019.



Yelis Yael Tirado Maestre

Profesional Universitario Grado 12

Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo No. 2007-424 de CISA VS. MANUEL IGNACIO SANCHEZ ANDRADE.

AGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

GILBERTO A. LEGARDA VILLACORTE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C. C. No. 10.235.700 de Manizales, Abogado, con T. P. No. 20.359 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de cesionario del crédito Sr. ENRIQUE PARDO BENJUMEA, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con los términos del poder adjunto, en ejercicio del mismo atentamente solicito al Sr. Juez, se sirva señalar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Señor Juez, atentamente,



GILBERTO A. LEGARDA VILLACORTE
C. C. No. 10.235.700 de Manizales
T. P. No. 20.359 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2
54131 16-JAN-19 12:16

REF: Ejecutivo No. 2007-424 de CISA VS. MANUEL IGNACIO SANCHEZ ANDRADE. 493-2019
JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

ENRIQUE PARDO BENJUMEA, mayor de edad y vecino de Bogotá D. C., identificada con C. No. 17.088.926 de Bogotá, obrando en mi calidad de parte demandante, dentro del proceso de la referencia, atentamente manifiesto al Sra. Juez, que CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al Dr. GILBERTO A. LEGARDA VILLACORTE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C. C. No. 10.235.700 de Manizales, Abogado, con T. P. No. 20.359 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis derechos e intereses.

Queda el apoderado facultado para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder y para hacer en general todo lo que corresponda a este proceso.

Asimismo manifiesto al Sr. Juez, que me encuentro a paz y salvo por concepto de honorarios con mi anterior apoderado judicial.

Señor Juez,

ENRIQUE PARDO BENJUMEA
C. C. No. 17.088.926 de Bogotá

ACEPTO: GILBERTO A. LEGARDA VILLACORTE
C. C. No. 10.235.700 de Manizales
T. P. No. 20.359 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C.

16 ENE. 2019

Compareció ante el secretario de este despacho Gilberto

Alonso Legarda Villacorte quien presenta la

C.C. No. 10235700 Manizales

y T.P. 20359 Carnet No. -11-

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente,

Secretario(a),

16 ENE 19

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante el Notario 19 del Circulo de BOGOTÁ D.C.
Compareció:
PARDO BENJUMEA ENRIQUE
quien se identificó con: C.C. 17088926
y declaró que el contenido del presente documento es
cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogotá D.C. 16/01/2019 a las 10:42:32 a. m.

4YSYHYKA6XXGW2Y6

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
NOTARIO 19 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DSR



© 17088926 de p.f.

OF. EJECUTIVO RADICAL
FEB 19 19 19 19

AL MUNICIPIO DE BOGOTÁ

AL MUNICIPIO DE BOGOTÁ
AL MUNICIPIO DE BOGOTÁ

El presente documento tiene por objeto informar a la Honorable Concejalía Municipal de Bogotá, sobre el resultado de la investigación realizada por el Departamento Administrativo de Planeación, en relación con el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2015-2019, en el área de la gestión pública, específicamente en el subsector de la gestión de recursos humanos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, el Concejo Municipal es el órgano de gobierno más cercano al ciudadano, por lo que es de suma importancia que se mantenga informado sobre el avance de la gestión municipal.

En consecuencia, se solicita a la Honorable Concejalía, que se pronuncie sobre el resultado de la investigación y que, en su caso, tome las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

República de Colombia
Departamento Administrativo de Planeación
Bogotá, D.C.

23 ENE 2019

1.1

AL MUNICIPIO DE BOGOTÁ
AL MUNICIPIO DE BOGOTÁ
AL MUNICIPIO DE BOGOTÁ

18 ENE 2019



JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. No. 110014003043 2007 00424 00

1. Para resolver, se reconoce personería jurídica para actuar, como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado Gilberto A. Legarda Villacorte, en la forma, términos y para efectos del mandato conferido.

Ahora bien, dado que, conforme a lo reglado en el Artículo 76 del Código General del Proceso, el nuevo empoderamiento pone fin al anterior, el Despacho tendrá por terminado el mandato conferido a Diego Ospina Ospina; **por Secretaría librese telegrama a fin de informarle de lo aquí decidido.**

2. En segundo lugar, se señala la hora de las **8:00 a.m. del 5 de marzo de 2018**, para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE **del inmueble** identificado con F.M.I. No. 50C-210439 embargado (fl.107), secuestrado (fl.326) y avaluado (fl.494) dentro del presente proceso.

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación y/o en una radiodifusora local, con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación la que cubra el setenta por ciento (70%) del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del respectivo avalúo, para hacer postura. **Inclúyase en la publicación que los interesados podrán hacer postura el día y hora señalado en este asunto o dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 CGP.**

Los posibles postores deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos.

La diligencia comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

NOTIFÍQUESE (2),



OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 018 de
hoy, 6 de febrero de 2019, fijado a las 8:00 a.m.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

524

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
DIEGO OSPINA OSPINA
Ciudad

TELEGRAMA No. 0650
FECHA DE ENVIO

REF: JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-40-03-043-2007-00424-00 iniciado por ENRIQUE PARDO BENJUMEA ultimo cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra MANUEL IGNACIO SANCHEZ ANDRADE (ORIGEN JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO INFORMARLE QUE SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR, COMO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE, AL ABOGADO GILBERTO A. LEGARDA VILLACORTE, AHORA BIEN, DADO QUE, CONFORME A LO REGLADO EN EL ARTICULO 76 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, EL NUEVO EMPODERAMIENTO PONE FIN AL ANTERIOR, EL DESPACHO TENDRÁ POR TERMINADO EL MANDATO A USTED CONFERIDO.

ATENTAMENTE.


Diana Paola Cárdenas López
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 11
TEL: 2438795

Recibi

Miguel Hornu Romero

CC 19339741 ~~5000~~

PL 3132492405

29/8



PUBLICACIONES
JUDICIALES
SALAMANCA
900208899-3

Cra. 10 No. 14 - 56 - Mezzanine: 201
Subiendo por la escalera
Tels.: 286 18 66 - Telefax: 334 50 55
Cel.: 313 393 65 35 - Bogotá, D.C.
www.publicacionesjudiciales.com

ORDEN DE
PUBLICACION

No.

NS

3509

MEDIO:

EL NUEVO SIGLO

CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. 14/02/2019

RECIBÍ DE: ENRIQUE PARDO BENJUMEA

NIT/C.C.: 17088962

DIRECCIÓN: CRA 17 No 53 - 53

TEL.: 3118982570

FECHA PUBLICACIÓN	FECHA ENTREGA	ANUNCIO	VALOR
17/02/2019	18/02/2019	RTE. CISA VS. MANUEL IGNACIO SÁNCHEZ ANDRADE	66,000
CHEQUE	BANCO	CAJERO Supervisor	TOTAL 66,000

NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE SUSPENDER CUALQUIER AVISO.

CLIENTE

526

Formato Artículo 450 C.G.P.
REMATE

PARTE DEMANDANTE: CISA

PARTE DEMANDADA: MANUEL IGNACIO SÁNCHEZ ANDRADE

FECHA / HORA APERTURA LICITACIÓN: 5 DE MARZO DE 2019 A LA S 8:00 A.M.

BIENES MATERIA DEL REMATE: Muebles: clase, especie, y cantidad Inmuebles:
Matrícula Inmobiliaria, dirección y unidad. VALOR AVALÚO

\$297.832.500,00

OFICINA 201 UBICADA EN LA CARRERA 13 No. 49 – 35 / 41 MATRICULA
INMOBILIARIA No. 50 C – 210439.

VALOR BASE LICITACIÓN: 70% = \$208.482.750,00

JUZGADO, Ciudad, N° Expediente, Clase de Proceso:

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DE ORIGEN 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
No. 2007 - 00424

PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER POSTURA: 40% = \$119.133.000,00

NOMBRE, DIRECCION Y N° DE TELEFONO DEL SECUESTRE:

SANTIAGO MATIZ CONTRERAS – CALLE 3 No. 72 A – 42 TELÉFONO 3168270915

Los interesados podrán hacer postura el día y la hora señalados en este aviso o dentro de los (5) cinco días anteriores a la fecha del remate de conformidad con lo dispuesto en el Art. 451 C.G.P.

Los posibles postores deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias, para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

PUBLICACIÓN PARA EL DOMINGO
NUEVO SIGLO, ESPECTADOR, LA REPÚBLICA, EL TIEMPO


CC 19334841

Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. Artículo 318 C.P.C. Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. Artículo 108 C.G.P.							
Nombre de la persona citada o emplazada	Cédula y/o NIT del citado	Naturaleza del proceso	Parte demandante	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	No radicación expediente
A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO CONFORMADA POR LOS EX COMPAÑEROS HECTOR OLIVARES CARRILLO Y MARTHA ISABEL GARZON, PARA QUE SE HAGAN VALER SUS CREDITOS ARTÍCULO 108 Y 293 DEL C.G.P.		LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL	HECTOR OLIVARES CARRILLO	MARTHA ISABEL GARZON	AUTO ADMISORIO 13 DE DICIEMBRE DE 2018 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO 13 DE DICIEMBRE DE 2018	VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ	2016-00112
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HECTOR JULIO MACIAS ACERO ARTÍCULO 108 Y 293 DEL C.G.P.		LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL	BETTY ACERO	HECTOR JULIO MACIAS ACERO	AUTO ADMISORIO SEIS (6) DE OCTUBRE DE 2017 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO 03 DE OCTUBRE DE 2018	OCTAVO (8) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	*R1-60-17 2017-01014
ANDAN LIMITADA ARTÍCULO 108 C.G.P.	830.084.021-6	EJECUTIVO SINGULAR	CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL	ANDAN LIMITADA	MANDAMIENTO DE PAGO 18 JULIO 2011 (CUADERNO 2011-624 04 MARZO 2011 (CUADERNO PRINCIPAL)	5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.	2011-0363- (2011-0624)
LEONOR PINZON DE ANGULO ARTÍCULO 108 C.G.P.		ORDINARIO LABORAL	GABRIEL RODRIGUEZ YEPES	URBANOS LOGISTICA S EN C Y SOLIDARIAMENTE MARIO ANGULO Y LEONOR PINZON DE ANGULO	FECHA DE LA PROVIDENCIA 16 DICIEMBRE 2016 AUTO ADMISORIO 9 DE OCTUBRE 2015	21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	110013105021 20150076400
GERSSON ORLANDO LOPEZ HURTADO ARTÍCULO 108 Y 293 C.G.P.		EJECUTIVO SINGULAR	HACER VIVIR SISTEMAS PREFABRICADOS E.U.	GERSSON ORLANDO LOPEZ HURTADO	FECHA DE LA PROVIDENCIA SIETE (7) DE FEBRERO DE 2018 LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DIEZ (10) DE MAYO DE 2018	CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ANTES JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO PCSJA18-11127)	11001-40-03-060- 2018-00413-00
LUIS EVER VELOZA AREVALO ARTÍCULO 293 DEL C.G.P.		EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO DE OCCIDENTE	LUIS EVER VELOZA AREVALO	FECHA DE LA PROVIDENCIA 15 DE JUNIO 2017 FECHA QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO 15 DE JUNIO 2017	DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	2017-00049 *R1-67-17
El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"							

LISTADO REMATES ARTICULO 450 CODIGO GENERAL DEL PROCESO								
PARTE DEMANDADA	PARTE DEMANDANTE	CLASE DE PROCESO	Fecha y hora / Apertura Licitación	Bienes Materia de Remate	Valor avalúo / Avalúo Base de Licitación	No. Radicación Expediente JUZGADO	Nombre, Dirección, Teléfono Secuestro	Porcentaje para hacer Postura %
JOSE LUIS BRIEVA PATERNINA	CLAUDIA MILENA PEREZ PERALTA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	MARZO 07 DE 2019 HORA: 10:00 A.M.	INMUEBLE URBANO Ubicado en la Calle 24 B No. 39 - 66, barrio El Recreo de Sincelajo (Sucre) Matrícula Inmobiliaria No. 340 - 87596	\$ 78.918.000.00 (el 50% del demandado) BASE LICITACION : 70 %	SEGUNDO DE FAMILIA DE SINCELEJO (SUCRE) RADICACION: 2018-00365-00	JOSE JOAQUIN GONZALEZ GONZALEZ Carrera 10 B No. 25 A - 04, barrios Las Colinas de Sincelajo (Sucre) Celular: 300-6700344	40 %

VIVIANA DEL PILAR BELTRAN GARCIA	HELGA PATRICIA NIETO SANCHEZ	EJECUTIVO HIPOTECARIO	05 DE MARZO DE 2019	INMUEBLE:	\$ 491.181.000	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION	TRANSUGION LTDA.	*S2-8-17
Y EDILMA RONCANCIO DE SOLER			HORA: 10:00 A.M.	CASA JUNTO CON LOTE DE TERRENO	BASE LICITACION: 70 % del valor del	DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.	NIT. 830.098.528-9	
CESIONARIA:			FECHA DE AUTO:	Area de terreno 176.7 metros cuadrados	avalúo \$ 343.825.700	JUZGADO DE ORIGEN.	Dirección: Carrera 10 No. 14-56 Of 308	
SANDRA MIREYA GONZALEZ LEON			21 DE ENERO DE 2019	Area de construcción 97.03 metros cuadrados		15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	de Bogotá	
				Dirección Oficial: Carrera 20 Bis No. 21 A-35 Sur de Bogotá (Certificado Catastral)		No. EXPEDIENTE: 2009 - 01504 (11001400301520090150400)	Representante Legal RAFAEL CASTELLANOS	
				antes Dirección: Carrera 20 Bis No. 21-35 Sur de Bogotá			Cal. 3102526737	
				Matricula Inmobiliaria : 50 S - 446734				
WILLIAM ALBERTO ESCOBAR AREVALO	LUIS ALEXANDER GARZON PULIDO	ORDINARIO DIVISORIO	2 DE ABRIL DE 2019	INMUEBLE UBICADO EN LA	VALOR DEL AVALÚO	2014-0197	DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ	*J1-1-17
MIRYAN ESCOBAR PAIPILLA			A LA HORA DE LAS 8 DE LA MAÑANA	CALLE 22 F # 111-49/51 DE FONTIBON QUE CONSTA DE UN LOCAL, 4 ALCOBAS SALA COMEDOR, BAÑO-COCINA, CONSTRUCCION EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, Y PATIO CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 50C-634107	\$155.720.000=	30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	CALLE 12B # 7-90	40%
OLG LUCIA ESCOBAR PAIPILLA					VALOR BASE DE LICITACION 100% \$155.720.000=	CRA 10 No. 14-33 PISO 3°	TEL. 311 4451348	\$82.288.000=
MANUEL IGNACIO SANCHEZ ANDRADE	CISA		5 DE MARZO DE 2019	OFICINA 201 UBICADA EN LA CARRERA 13 No. 49-35 /41 MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-210439	VALOR AVALÚO \$297.832.500.00	2007-00424	SANTIAGO MATIZ CONTRERAS	*M2-7-17
			A LAS 9:00 A.M.		VALOR BASE LICITACION 70% \$208.482.750.00	13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.	CALLE 3 No. 72 A -42	40%
					Los posibles postores deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias, para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá	JUZGADO ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	TELEFONO 3168270915	\$119.133.000.00
CAMILO RAMIREZ TORRES	MARLENE DURAN MUNAR	VENTA	DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA DE LAS TRES Y TREINTA (3/30) DE LA TARDE	APARTAMENTO 301 DE LA CALLE 127C. No. 9A.-21 DE BOGOTÁ, EDIFICIO PRADOS NORTE, MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-20327509	VALOR AVALÚO: SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS (772'512.000.00)	2.016-00232	EMPRESA ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S.	*S9-7-17
					VALOR BASE DE LA LICITACION POSTURA ADMISIBLE EL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL AVALÚO DEL BIEN	DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	CARRERA 15 No. 100-68 OF. 505 DE BOGOTÁ	CUARENTA POR CIENTO (40%) DEL AVALÚO DEL BIEN
							TEL. CEL. 3168270915	
HERNANDO PARRA RODRIGUEZ	ORLANDO GOMEZ	EJECUTIVO SINGULAR	SIETE (07) DE MARZO DE 2019 9:00 DE LA MAÑANA	LOCAL COMERCIAL CARR 7 # 6-16 SUR LOCAL 6 MATRICULA INMOBILIARIA 50S-40184918 DIRECCION ANTERIOR CARRERA 7 # 5-32 SUR LOCAL 6 AGRUPACION DE VIVIENDA EL DIAMANTE P.H.	VALOR AVALÚO \$54.268.500	2016-00830-00	JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ	*M2-15-17
					VALOR BASE DE LICITACION \$37.987.950 EQUIVALENTE AL 70%	CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	KRA 10 No. 14-56 OF. 308	\$15.195.180
						CRA 12 # 14-22 PISO 1°	EDIFICIO EL PILAR	EQUIVALENTE AL 40%
							TEL 3102526737	
JESUS SANTAMARIA CARVAJAL Y OTROS	PABLO GUILLERMO SANTA-MARIA CARVAJAL	DIVISORIO	04 DE MARZO DE 2019	INMUEBLE:	\$ 588.000.000.00	CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA -ORAL	MARIA ROSALBA REYES PLAZAS	*M2-20-17
			HORA: 9:00 A.M.	Matricula Inmobiliaria No. 070-18816 de propiedad de Pablo Guillermo Santamaria Carvajal y Jesus Santamaria Carvajal y Otros	BASE LICITACION : 100%	RADICADO: 2016-0400	CEL. 310 3256016	40%
								del valor del avaluo
								*S5-12-17

consulte en: www.elnuevosiglo.com.co



Superintendencia
de Notariado y Registro
Calle 100 No. 100-100
Bogotá D.C.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190226228118509342

Nro Matrícula: 50C-210439

Página 1

Impreso el 26 de Febrero de 2019 a las 10:27:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 20-03-1974 RADICACIÓN: 7413710 CON: DOCUMENTO DE: 08-03-1974

CODIGO CATASTRAL: AAA0090SYZECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO # 201 LOCALIZADO EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO PROFINANZAS. TIENE UN AREA PRIVADA TOTAL DE 137.25METROS CUADRADOS Y LINDEROS GENERALES ASI: NORTE EN 7.10 MTS Y 8.30 MTS CON EL APARTAMENTO # 202, EN 4.20 MTS CON EL HALL Y LA ESCALERA, EN 2.00 MTS. CON EL VACIO O AIRE DEL PATIO DE VENTILACION; SUR EN 0.10 MTS CON EL VACIO O VUELO DE LA CARRERA 13, EN 5.20 MTS, 3.65 MTS Y 8.30 MTS CON EL RESTO DEL LOTE # 2, DE PROPIEDAD DE VICTOR A. GOMEZ Y CIA. (AIRE), EN 1.20 MTS CON EL DUCTO A, EN 3.00 MTS CON EL VACIO O AIRE DEL PATIO DE VENTILACION, EN 3.80 MTS Y 3.70 MTS CON EL VACIO O VUELO DE LA CARRERA 13, EN 0.82 MTS CON EL DUCTO A, EN 4.72 MTS CON EL PATIO CENTRAL SUR; OCCIDENTE EN 0.82 MTS CON EL DUCTO A, EN 4.72 MTS CON EL PATIO CENTRAL SUR, EN 7.50 MTS CON EL VACIO O VUELO SOBRE EL PATIO POSTERIOR Y LA ESCALERA PROPIOS DEL LOCAL # 49-35 DE LA CARRERA 13, EN 1.40 MTS CON EL HALL DE LA ESCALERA; NADIR CON LA PLACA O ENTREPISO QUE LO SEPARA DEL PRIMER PISO Y SUS VOLADIZOS; CENIT CON LA PLACA O ENTREPISO QUE LO SEPARA DEL TERCER PISO. COEFICIENTE: 10.00%.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 13 49 41 AP 201 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 13 49-35 APARTAMENTO 201 NROS 41/47 PISO 2 EDIFICIO PROFINANZAS.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 114318

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-04-1973 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1090 del 05-03-1973 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$800,000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA DE FINANZAS PROFINANZAS LTDA

X

A: CARRASQUILLA DE WILLS ANA

A: CARRASQUILLA DE WILLS HELENA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-03-1974 Radicación: 7417310

Doc: ESCRITURA 327 del 07-02-1974 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 360 PROTOCOLIZACION REGLAMENTO COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOTORA DE FINANZAS PROFINANZAS LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-01-1980 Radicación: 1980-8428

Doc: OFICIO 30 del 23-01-1980 JUZG 7. C. CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190226228118509342

Nro Matrícula: 50C-210439

Página 2

Impreso el 26 de Febrero de 2019 a las 10:27:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRETO BRUCE LUIS

DE: LATORRE MELENDEZ MARCOS

DE: MILLAN RODRIGUEZ FRANCISCO

DE: RODRIGUEZ ASTIE ARIEL

A: PROMOTORA DE FINANZAS PROFINANZAS LTDA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-12-1974 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3992 del 15-07-1974 NOTARIA 7. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA SE INCLUYE POR OMISION EN LA FECHA DE SU REGISTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRASQUILLA DE WILLS ANA

DE: CARRASQUILLA DE WILLS HELENA

A: PROMOTORA DE FINANZAS PROFINANZAS LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-02-1982 Radicación: 1982-16792

Doc: OFICIO 40 del 10-02-1982 JUZG.7.C.CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRETO BRUCE LUIS

DE: LATORRE MELENDEZ MARCOS

DE: MILLAN RODRIGUEZ FRANCISCO

DE: RODRIGUEZ ASTIE ARIEL

A: PROMOTORA DE FINANZAS PROFINANZAS LTDA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-12-1983 Radicación: 83120798

Doc: ESCRITURA 2502 del 01-06-1983 NOTARIA 7. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA DE FINANZAS PROFINANZAS LTDA

A: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LS TRABAJADORES DE LA CLINICA MARLY LTDA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190226228118509342

Nro Matrícula: 50C-210439

Página 3

Impreso el 26 de Febrero de 2019 a las 10:27:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-12-1993 Radicación: 95648

Doc: ESCRITURA 5230 del 20-10-1993 NOTARIA 7 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$26,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COPERATIVA AHORRO Y CREDITO MARLY LIMITADA COOPMARLY ANTES COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LS TRABAJADORES DE LA CLIN. MARLY

A: HERNANDEZ BUITRAGO MARIA

CC# 20149673 X

A: RAMIREZ HUERTAS PABLO EVELIO

CC# 2904276 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-12-1993 Radicación: 95648

Doc: ESCRITURA 5230 del 20-10-1993 NOTARIA 7 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ BUITRAGO MARIA

CC# 20149673 X

DE: RAMIREZ HUERTAS PABLO EVELIO

CC# 2904276 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-07-1997 Radicación: 1997-58573

Doc: OFICIO 1631 del 12-06-1997 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL

A: RAMIREZ HUERTAS PABLO EVELIO

CC# 2904276 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-01-1998 Radicación: 1998-3843

Doc: OFICIO 3538 del 11-12-1997 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL

A: RAMIREZ HUERTAS PABLO EVELIO

CC# 2904276 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-03-1998 Radicación: 1998-21440



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190226228118509342

Nro Matrícula: 50C-210439

Página 4

Impreso el 26 de Febrero de 2019 a las 10:27:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 676 del 13-02-1998 NOTARIA 13 de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$48,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ BUITRAGO MARIA

CC# 20149673

DE: RAMIREZ HUERTAS PABLO EVELIO

CC# 2904276

A: SANCHEZ ANDRADE MANUEL IGNACIO

CC# 79521536 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-11-1999 Radicación: 1999-85395

Doc: OFICIO 4403 del 15-10-1999 JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO

A: SANCHEZ ANDRADE MANUEL IGNACIO

CC# 79521536 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 23-06-2006 Radicación: 2006-62596

Doc: OFICIO 1730 del 06-09-2005 JUZGADO 23 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO-BANCAFE-

A: SANCHEZ ANDRADE MANUEL IGNACIO

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 23-06-2006 Radicación: 2006-62596

Doc: OFICIO 1730 del 06-09-2005 JUZGADO 23 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL R E M A N E N T E S,
POR CUENTA DEL JUZGADO 23 CIVIL MPAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COVAL COMERCIAL S.A

A: SANCHEZ ANDRADE MANUEL IGNACIO

CC# 79521536 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 04-04-2008 Radicación: 2008-32715

Doc: OFICIO 3204 del 16-11-2007 JUZGADO 43 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ART. 558 C.P.C. SE CANCELA EMBARGO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190226228118509342

Nro Matrícula: 50C-210439

Página 5

Impreso el 26 de Febrero de 2019 a las 10:27:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION 14

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COVAL COMERCIAL S.A.

A: SANCHEZ ANDRADE MANUEL IGNACIO

CC# 79521536 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 04-04-2008 Radicación: 2008-32715

Doc: OFICIO 3204 del 16-11-2007 JUZGADO 43 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (PROCESO HIPOTECARIO # 07-424

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES CESIONARIA DE BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION ANTES CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA
CONCASA

A: SANCHEZ ANDRADE MANUEL IGNACIO

CC# 79521536 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 31-01-2012 Radicación: 2012-8436

Doc: OFICIO 82 del 23-01-2012 JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REF:2011-00746.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDEAS COMPUTADORES LTDA.

A: SANCHEZ ANDRADE MANUEL IGNACIO

CC# 79521536 X

A: Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 11-12-2015 Radicación: 2015-109546

Doc: OFICIO 00017 del 09-12-2015 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA REF: 2011-0746

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDEAS COMPUTADORES LTDA.

NIT# 8002239945

A: SANCHEZ ANDRADE MANUEL IGNACIO

CC# 79521536

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 11-12-2015 Radicación: 2015-109549

Doc: OFICIO 2011-0746 del 23-10-2015 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: IDEAS COMPUTADORES LTDA.

NIT# 8002239945 X

533



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190226228118509342

Nro Matrícula: 50C-210439

Página 6

Impreso el 26 de Febrero de 2019 a las 10:27:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2007-11357	Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 3	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha:
ANOTACION VALE CDG 852/5646			
Anotación Nro: 8	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 16-12-1995
EN ANOTACIONES DE LA 1 A LA 8 LO CORREGIDO EN NOMBRES VALE, POR ERROR EN GRABACION COD. OGF AX.11 (SECUENCIA)			
Anotación Nro: 8	Nro corrección: 2	Radicación: C2017-5613	Fecha: 30-03-2017
EN PERSONAS ORDEN INTERVINIENTES CORREGIDO VALE.AUXDEL36/C2017-5613.(ART. 59 LEY 1579/2012).			

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

=====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-136051 FECHA: 26-02-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	110014003043200710424
----------------------------	-----------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	Linderos Ejecutiva H. #1100140030432007-10424
--------------------------------------	--

Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO
------------------------------------	--------------------------

535

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D. C.
E. S.

05/03/19 535
10 fotos + 1 CD
D 31826 27FEB'19 AM10:05
2177-2019
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2007-0424 de CISA VS. MANUEL FERNANDO SANCHEZ ANDRADE.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

GILBERTO A. LEGARDA VILLACORTE, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito adjuntar Señor Juez, una copia de la página del periódico con el listado de la publicación de la diligencia de remate en el Nuevo Siglo, el día domingo 17 de febrero de 2019, así como también el certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Asimismo me permito anexar, el CD en medio magnético contentivo de la cabida y linderos del inmueble objeto de remate, en cumplimiento de lo ordenado por su despacho, para los efectos legales correspondientes.

Señor Juez,



GILBERTO A. LEGARDA VILLACORTE
C. C. No. 10.235.700 de Manizales
T. P. No. 20.359 del C. S. de la J.



Libertad y Orden
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-40-03-043-2007-00424-00 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A – Cesionario ENRIQUE PARDO BENJUMEA contra MANUEL IGNACIO SANCHEZ ANDRADE.

En Bogotá, D.C., a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil Diecinueve (2019), siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha del cinco (05) de febrero del año dos mil Diecinueve (2019), para llevar a cabo la práctica del remate sobre el bien inmueble el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Advierte el despacho que una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P, no es posible llevar a cabo la diligencia como quiera que en las publicaciones allegadas se presenta un error respecto al inmueble objeto de subasta, ya que se hace referencia a la "oficina 201", siendo lo correcto Apartamento 201. Así las cosas el juzgado decide abstenerse de dar apertura a la diligencia programada.

Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizará la devolución y posterior entrega a quienes allegaron títulos fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento a lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez;



OMAR JULIAN RIOS GOMEZ

La Secretaria;



YELIS Yael TIRADO MESTRE

AÑO GRAVABLE
2018



**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo
18013303827

101

Formulario
Número: 2018301010003573154

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO					
1. CHIP	AAA0090SYZE	2. DIRECCIÓN	KR 13 49 41 AP 201	3. MATRICULA INMOBILIARIA	050C00210439
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE					
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
NIT	800223994	INGENIERIA EN DISEÑO ELECTRONICO Y	100	PROPIETARIO	KR 13 49 41 OF 201
10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.					
11. Y OTROS					
C. LIQUIDACIÓN PRIVADA					
12. AVALUO CATASTRAL	357.835.000	13. DESTINO HACENDARIO	61-RESIDENCIALES URBANOS Y	14. TARIFA	7
15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN			
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	2.505.000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	2.505.000
20. SANCIONES		VS	HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)	HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)	
D. SALDO A CARGO			0	0	
21. TOTAL SALDO A CARGO		HA	2.505.000	2.505.000	
E. PAGO					
22. VALOR A PAGAR		VP	0	0	
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD	251.000	0	
24. DESCUENTO ADICIONAL		DA	0	0	
25. INTERÉS DE MORA		IM	0	0	
26. TOTAL A PAGAR		TP	0	0	
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
Aporte voluntariamente un 10% adicional al		SI	☐	NO	☒
Mi aporte debe destinarse al					
PAGO VOLUNTARIO		AV	0	0	
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		TA	0	0	

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE		2018	
		Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado	
No. Referencia Recaudo 18013303827		101	
Formulario Número: 2018301010003573154		Código QR Indicaciones de uso al respaldo	
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP	AAA0090SYZE	2. DIRECCIÓN	KR 13 49 41 AP 201
3. MATRICULA INMOBILIARIA		050C00210439	
B. TOTAL A PAGAR			
HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)		HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)	
4. SIN APOORTE VOLUNTARIO	0	5. CON APOORTE VOLUNTARIO	0
FIRMA DEL DECLARANTE			
FIRMA		NOMBRES Y APELLIDOS	
		C.C. ☐ C.E. ☐ No ☐	
D. MARQUE LA FECHA DE PAGO			
☐ HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)		☐ HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)	
(415)7707202600856(8020)18013303827970074518(3900)000000000000(96)20180406		(415)7707202600856(8020)18013303827919420973(3900)000000000000(96)20180615	

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

Cédula / NIT	Nombres y Apellidos	Cargos Aplicó	Estado	Observaciones
19.462.312	JUAN CARLOS GARCIA MEJIA	curador	Admitido	
19.467.875	GUSTAVO ALBERTO BOHORQUEZ BOHORQUEZ		No Admitido	no aporta certificación de experiencia
19.471.130	JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO	partidor, curador ad-litem, perito evaluador de inmuebles y muebles.	Admitido	
19.472.096	ULISES DUQUE PARDO	perito evaluador de bienes muebles e inmuebles y joyeros	No Admitido	no acredita experiencia laboral
19.473.182	ALVARO AMEZQUITA AGUILAR	curador -partidor-perito abogado-perito (inmuebles-muebles-intangibles-m.pesada-daños y perjuicios-automotores-equipos e instalaciones industriales-obras de arte-aeronaves-exp.ganadero.	No Admitido	no aporta experiencia en los oficios según acuerdo 10448/15 punto 5 de formulario
19.474.728	JUAN MANUEL PIRA UMBARILA	perito evaluador de bienes inmuebles, muebles, evaluador de intangibles, maquinaria pesada, daños y perjuicios, automotores, tecnico experto financiero	Admitido	Inadmitido para Profesional especialista financiero, especialista en UPAC/UVR, no acredita experiencia ni titulo profesional en el area
19.476.288	ALFONSO MUÑOZ SERRANO	perito evaluador de bienes inmuebles,maquinaria pesada,automotores, de daños y perjuicios, de sindico,liquidador,guardado y tutor	No Admitido	no acredita experiencia
19.481.683	JAIRO ALBERTO ROJAS ACOSTA	ingeniero de sistemas	Admitido	
19.481.976	RONI ARTURO ROJAS JIMENEZ	perito evaluador de bienes inmuebles	No Admitido	no acredita experiencia laboral
19.482.812	JUAN CARLOS CRUZ MOSQUERA	perito evaluador bienes inmuebles, bienes muebles	Admitido	Inadmitido para no aporta estudios ni experiencia relacionada en obras civiles
19.484.786	PAULO ESPINEL HERNANDEZ	tecnico exp. de identificacion de vehiculos, investigador en policia judicial	Admitido	
19.496.954	EDGAR HERNANDO LANCHEROS LANCHEROS		No Admitido	no aporta experiencia en los oficios según acuerdo 10448/15 punto 5 de formulario
19.498.345	LUIS ALEJANDRO ALFONSO ACERO	perito evaluador de bienes muebles y arquitecto	Admitido	
20.277.281	LIRIA AREVALO RODRIGUEZ	partidor	Admitido	
20.381.294	MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS	abogado partidor, perito abogado, perito evaluador de bienes inmuebles,seguros, barcos, maquinaria pesada,daños y perjuicios, joyeros, automotores, obras d arte,aeronaves.	Admitido	
20.490.610	MARIA ENGRACIA MARTINEZ TRIANA		No Admitido	No marca lugar de inscripcion en el formulario
20.492.603	MARY LEIDY RODRIGUEZ	partidor, perito abogado	No Admitido	el formulario de inscripcion no se encuentra diligenciado en su totalidad, no aporta los requisitos exigidos para los cargos a los cuales aplica
20.514.857	ANA JOSEFA MORENO BENAVIDES	arbitro-curador-partidor-perito abogado-liquidador-sindico.	Admitido	
20.525.466	MARIA NELLY BUITRAGO PINZON	partidor-curador-perito abogado-daños y perjuicios.	Admitido	
20.576.349	ALBA INES GONZALEZ LOZANO	partidor,curador,perito abogado, perito evaluador de bienes inmuebles y muebles	Admitido	
20.678.187	VILMA GARZON RODRIGUEZ	arbitro, partidor, perito abogado	Admitido	
20.753.981	GLORIA INES CAÑON FINO	abogado partidor, curador ad-litem, perito abogado	Admitido	
20.758.313	CONCEPCION CASTRO DE PEREIRA	abogado partidor, perito abogado, perito evaluador de bienes inmuebles y muebles	Admitido	
20.866.382	EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER	perito evaluadores bienes muebles,biene inmuebles y equipos e instalaciones especiales	Admitido	Inadmitido para Perito de automotores, maquinaria pesada, daños y perjuicios no aporta experiencia
20.866.382	EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER	secuestre	Admitido	categoria 1 - ubaté
20.866.382	EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER	perito evaluadores bienes muebles,biene inmuebles y equipos e instalaciones especiales	Admitido	Inadmitido para Perito de automotores, maquinaria pesada, daños y perjuicios no aporta experiencia
20.866.382	EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER	perito evaluadores bienes muebles,biene inmuebles y equipos e instalaciones especiales	Admitido	Inadmitido para Perito de automotores, maquinaria pesada, daños y perjuicios no aporta experiencia
20.887.684	FLOR ENIT PEREZ VARGAS	Perito evaluador bienes muebles, inmuebles	Admitido	
21.065.796	GILMA GUANAME PINILLA		No Admitido	no indica lugar de inscripcion en el formulario
21.066.012	MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO	arbitro, partidor, curador ad-litem	Admitido	
21.103.539	ARACELY BARRERO LIZARAZO	partidor	Admitido	

537

Antonio Curaca Pajoy
Abogado

Calle 17 No. 8-93 Oficina 501 Bogotá D. C.
Cel. 3102781989 - acuracabog@gmail.com



Señor

JUEZ TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá

05/03/19
10FWS
Juzgado

REF: Ejecutivo-Hipotecario - **Rad. No. 2007-00424**

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Demandado: MANUEL IGNACIO SÁNCHEZ A. -

Juzgado de Origen: 43 Civil Municipal.

31973 4MAR'19 AM11:04

2329-2019

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

ANTONIO CURACA PAJOY, abogado en ejercicio, en uso del poder que me ha conferido el señor JHON WILMER STERLING SANCHEZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad IDEAS COMPUTADORES LTDA., y estando dentro del término legal que prevé el inciso 1º del artículo 455 del C.G.P., por medio del presente escrito, en forma respetuosa me permito poner en conocimiento de su despacho la existencia de irregularidades en el trámite del referido proceso para que previo los tramites que señala el CAPITULO II del TITULO I de la Sección Segunda del Libro Segundo del C.G.P., se decida en derecho la existencia de las siguientes NULIDADES PROCESALES y CONSTITUCIONALES:

I. CON RELACION A LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE REMATE

A. Extralimitación en Las Facultades Legales del Comisionado en La Practica de La Diligencia de Secuestro

Esta nulidad encuentra sustento legal en los artículos 140 núm. 2. y 33 inc. 2º del C.P.C. (Art. 40 inc. 2º del C.G.P.) y se sustenta en los siguientes hechos:

1. Mediante memorial radicado el 26 de febrero de 2015, el apoderado del señor ENRIQUE PARDO, solicitó se decretara el secuestro del bien inmueble embargado en el referido proceso.
2. En atención a la anterior solicitud, ese Despacho con auto de fecha 05 de marzo de 2015 **ordenó comisionar a los juzgados Civil Municipal de Descongestión de Bogotá (Reparto)**, para que adelantaran la correspondiente diligencia de secuestro del mencionado

inmueble, correspondiéndole por reparto al **Juzgado Catorce Civil Municipal de Descongestión**.

3. En esa forma el Juez comisionado, el día 16 de junio de 2015 procedió a practicar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble (Apartamento 201) del edificio PROFINANZAS ubicado en la carrera 13 No. 49-41 de la ciudad de Bogotá. Diligencia que fue atendida directamente por el señor JHON WILMER STERLING, quien en su condición de representante legal de la sociedad familiar **Ideas Computadores Ltda.**, se **OPUSO** a dicha diligencia, oposición que apoyó en el hecho de ser poseedor regular del bien inmueble a secuestrar. Como prueba de la oposición, el señor Sterling adjuntó a la diligencia los siguientes documentos: a) Copia de la escritura No. 903 del 10 de marzo de 1999 (sin registro) De Bogotá mediante la cual la sociedad Ideas Computadores Ltda. Adquirió a título de compraventa el bien inmueble objeto de la diligencia de secuestro, b) Certificado de constitución y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá y c) Matricula inmobiliaria No. 50C-210439 de **dicho bien**.
4. La señora Juez comisionada mediante un falso raciocinio procedió a **NEGAR** la oposición legítimamente alegada por el señor JHON WILMER STERLING, excediendo el límite de sus facultades, estimación que encuentra sustento legal en lo siguiente:

El artículo 686.- Oposición al secuestro del C.P.C., aplicable en el momento de la diligencia de secuestro antes relacionada, establece:

“A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas:

Parágrafo 1º.-... ..

***Parágrafo 2. Oposiciones.** Podrá oponerse al secuestro la persona que alegue posesión material en nombre propio o tenencia a nombre de un tercero poseedor; el primero deberá aducir prueba siquiera sumaria de su posesión, y el segundo la de su tenencia y de la posesión del tercero. La parte que pidió el secuestro podrá solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, relativos a la posesión del bien. El juez agregará al expediente los documentos que se presenten relacionados con la posesión, ordenará el interrogatorio bajo juramento, del poseedor y tenedor, si hubiere concurrido a la diligencia, del poseedor o tenedor, sobre los hechos constitutivos de la posesión y la tenencia, y a éste último también sobre los lugares de habitación y trabajo del supuesto poseedor. La parte que solicitó el secuestro podrá interrogar al absolvente.”*

A su vez, el inciso 7º del parágrafo en cita, reza:

“Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición comprende todos los bienes objeto de la misma, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente; el término para pedir pruebas comenzará a correr el día

539

siguiente al de la notificación del auto que ordene agregarlo al expediente.”
(El subrayado y resaltado es mío).

La irregularidad antes planteada **fue alegada con anterioridad por el señor Jhon Wilmer Sterling** a través de apoderado, como se prueba con el memorial radicado el 5 de agosto de 2015 en el referido proceso; muy a pesar de no ser parte en el proceso referido. Pues según lo dispuesto por el artículo 34 del C.P.C., norma aplicable para la época en que se practicó la aludida diligencia, dicha nulidad, **solo podía ser alegada por las partes.**

(Rechazada x extemporánea)

B. Omisión del Juez Comisionado en Decretar Interrogatorio al Poseedor y Tenedor del Bien Inmueble a Secuestrar.

Esta nulidad encuentra sustento legal en el numeral 5. Del artículo 133 del C.G.P. y se sustenta en los siguientes hechos:

1. Como se expone anteriormente, la sociedad familiar IDEAS COMPUTADORES LTDA., mediante contrato de compraventa consignado en la escritura No. 903 del 10 de marzo de 1999 (sin registro), adquirió el derecho de dominio y posesión regular del apartamento 201 del edificio PROFINANZAS ubicado en la carrera 13 No. 49-41 de la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No. 50C-210439.
2. En la diligencia de secuestro practicada en el referido proceso el 16 de junio de 2015, el señor JHON WILMER STERLING SANCHEZ, en su condición de representante legal de la sociedad familiar IDEAS COMPUTADORES LTDA. se opuso a la práctica del secuestro de dicho bien, alegando su condición de poseedor regular del mismo, oposición que fundamentó con la copia de la escritura antes relacionada, al igual que con el Certificado de Constitución y representación legal de la persona jurídica en mención, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documentos éstos que fueron aportados por el opositor en la aludida diligencia.
3. De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con lo normado en el artículo 686 Parágrafo 2º. del C.P.C. (Art. 309 núm. 2. Del C.G.P. en concordancia con el Art. 596 núm. 2. Ibídem), el operador judicial que practicó la diligencia de secuestro del bien inmueble que se pretende rematar en el referido proceso, estaba en el deber de ordenar interrogatorio bajo la gravedad del juramento al poseedor y tenedor, acerca de los hechos constitutivos de la posesión y tenencia del bien inmueble a secuestrar. Prueba ésta que en esos termino resultaba obligatoria su práctica.

540

La anterior situación de derecho, fue advertida oportunamente por el señor Jhon Wilmer Sterling a través de su apoderado, como se prueba en el proceso.

II. CON RELACION AL AVALUO DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE REMATE.

Ineficacia y falta de idoneidad del avalúo que sirve de base al remate.

El avalúo que sirve de base a la diligencia de remate programada para el 5 de marzo de 2019, presenta protuberantes irregularidades que debieron ser saneadas por el Despacho en la forma como lo establece el inciso 3º del artículo 448 del C.G. P., irregularidades que si bien no se encuentran enlistadas en el artículo 133 ibídem, como causal de nulidad procesal, si resulta constitutiva de una causal de nulidad de carácter constitucional, por violación del debido proceso (Art. 29 C.P.) y sustracción a los deberes de su cargo (Arts. 6º, 230 de la Const. Política, 7º, 42 numerales 5. y 448 numerales 5. y 12 del C.G.P.)

La nulidad antes planteada encuentra sustento en los siguientes hechos:

1. Mediante memorial radicado el 30 de noviembre de 2015, el señor apoderado del cesionario ENRIQUE PARDO BENJUMEA, adjuntó al proceso referido un **AVALUO artificiosamente elaborado**, en el cual se estimó un VALOR COMERCIAL para el bien inmueble a rematar por la suma de **\$ 219.000.000**, cuando el **VALOR CATASTRAL** para ese año (2015) era de **\$ 361.250.000**.
2. El juzgado, mediante auto del 14 de diciembre de 2015 ordenó correr traslado de del avalúo así presentado, el cual fue fijado en el estado del día 16 de ese mismo mes y año (Fol. 361 del cuaderno principal).
3. El expediente no reporta control de términos de dicho traslado, como tampoco manifestación del despacho sobre su aprobación.
4. El señor apoderado del cesionario Enrique Pardo Benjumea con memorial radicado el 28 de marzo de 2016 solicita que se fije fecha de remate.
5. Con auto de fecha 06 de abril de 2016, el Juzgado procedió a señala como fecha para el **remate el 22 de junio de 2016** a la hora de las 8:00.
6. El 20 de junio de 2016, el señor Rubén Darío Sánchez Muñoz en condición de **cesionario de los derechos litigiosos**, a través de apoderado formuló incidente de nulidad, el cual soportó en irregularidades relacionadas con la ilegalidad del avalúo y desconocimiento de la oportunidad procesal para controvertirlo. Incidente al cual no se le dio el trámite procesal correspondiente.

7. Según **Acta del 22 de junio de 2016**, el Juzgado procedió a declarar **DESIERTO EL REMATE**, aduciendo que hasta tanto no se defina lo relacionado con el propietario sobre el que pesa el gravamen hipotecario.
8. El apoderado del cesionario (Enrique Pardo Benjumea) con memorial radicado el 19 de septiembre de 2016, solicita nuevamente fijar fecha para remate.
9. Ese despacho judicial mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2016 procedió a señalar la **hora de las 9:00 del 16 de noviembre de 2016** para llevar a cabo la **diligencia de remate**.
10. Con memorial radicado el 15 de noviembre de 2016 (visto a folio 414 del cuad. Ppal.), el apoderado del señor Rubén Darío Sánchez Muñoz (**cesionario de los derechos litigiosos**), solicita al Juzgado *"...abstenerse de efectuar la diligencia de remate programada..."* por considerar que el Despacho no ha adoptado correctivo alguno tendiente a *"...subsana la FALTA DE IDONEIDAD del avalúo presentado en forma irregular..."* conforme lo solicitado en memorial radicado el 20 de junio de 2016.
11. La diligencia de remate programada para el día 16 de noviembre de 2016 **NO SE EFECTUÓ**, según constancia secretarial del 17 de noviembre de esa misma anualidad. El expediente no reporta información sobre los motivos por los cuales dicha diligencia no se realizó.
12. Con memoriales radicados el 31 de enero y el 27 de marzo de 2017, El apoderado del cesionario (Enrique Pardo Benjumea) solicita por TERCERA VEZ fijar fecha para remate.
13. El Juzgado con auto del 30 de marzo de 2017, ordenó **ACTUALIZAR EL AVALUO** por los extremos procesales.
14. El apoderado del cesionario Enrique Pardo Benjumea, mediante memorial radicado el **26 de febrero de 2018**, adjuntó un **nuevo avalúo**, elaborado por el señor **ULISES DUQUE PARDO**, quien se identifica con la cedula de **ciudadanía número 19.472.096**. En dicho avalúo, de manera artificiosa, se tasa el valor del inmueble a rematar en la suma de **\$ 297.832.500**, cuando el avalúo catastral de ese inmueble para el año 2018 es de **\$ 357.835.000**. Es de resaltar que el perito no aporta con el AVALUO ningún documento que soporte la experticia elaborada de conformidad con las exigencias del artículo 226 del C.G.P.
15. Ante las protuberantes deficiencias del avalúo presentado, el juzgado mediante auto del 5 de marzo de 2018 (fol. 472) requirió al perito para que en el término de cinco (5) días aportara la documentación a que se

refiere el citado artículo 226. **Soporte documental que no fue** arrimado al proceso por el perito.

16. Su Despacho, mediante auto del 27 de junio de 2018, procedió a correr traslado de dicho avalúo.

En esa forma, y **sin que medie proveído aprobatorio del avalúo**, el Juzgado procedió a fijar como fecha de remate el día 5 de marzo de 2019 a la hora de las 8:00, omitiendo efectuar el control de legalidad y saneamiento a que se refiere el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P. en consonancia con el numeral 12 del artículo 42 ejusdem.

Lo anterior en razón a que el artículo 444 ibídem, establece las reglas que han de tenerse en cuenta en el avalúo de los bienes que han de someterse a subasta pública. Así en el numeral 4º. se establece la regla general que debe aplicarse cuando se trata de bienes inmuebles, cuyo texto literal reza: ***“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”***

Consecuente con lo anterior, el valor del bien inmueble objeto de remate que se debió tener en cuenta en la actualización ordenada por el despacho no pudo ser otro, que el avalúo catastral fijado por la Secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá para el año 2018, incrementado en el 50%, así:

Avaluó Catastral Año 2018 = \$ 357.835.000

Avaluó núm. 4. Art. 444 C.G.P.: $357.835.000 \times 1.5 = \$ \underline{\underline{536.752.500}}$

Avaluó presentado por la parte ejecutante, tomado como base para el Remate programado: **\$ 297.832.500.**

Si bien es cierto que el citado numeral 4º, faculta a las partes para presentar un avalúo en forma directa mediante dictamen pericial; también es cierto, que obliga a quien lo presente el dictamen pericial, a exponer las razones y motivos por las cuales considera que el avalúo catastral incrementado en el 50%, económicamente no resulta idóneo.

De otra parte la norma en cita, establece que: ***“En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º.”*** Es decir, que el dictamen pericial deberá ser contratado con entidades o **profesionales especializados**, en suma, que quien elabora el dictamen acredite la suficiente idoneidad.

Sobre este último aspecto, en forma respetuosa me permito hacer las siguientes observaciones:

En primer lugar, al revisar el listado de AUXILIARES DE LA JUSTICIA (Admitidos e inadmitidos) para la ciudad de Bogotá y Cundinamarca, encontramos que el señor **ULISES DUQUE PARDO** identificado con la **cedula de ciudadanía número 19.472.096** de Bogotá, persona a quien el ejecutante contrató para realizar mediante peritaje el avalúo del bien inmueble a rematar, se encontró que dicha persona fue **INADMITIDA** como perito evaluador de bienes muebles e inmuebles y joyeros, por "**NO ACREDITAR EXPERIENCIA LABORAL**".

En segundo lugar, el documento que se arrima al proceso como experticia del avalúo, no expone las razones o motivos que permitan establecer que el avalúo catastral incrementado en el 50% **no es el IDONEO**.

En tercer lugar, la experticia de evaluación carece de metodología, técnica, e igualmente no se describe las condiciones y características, ni se aportan imágenes del interior del inmueble. Habida cuenta de que el mencionado auxiliar de justicia nunca ingresó al inmueble, por estrategia del ejecutante para no despertar sospecha en los propietarios del inmueble acerca del avalúo que se habría de presentar irregularmente al proceso.

Por último, pese a que el Despacho requirió al perito para que acompañara la documentación que exige el artículo 226 del C.G.P., tales como: los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos, las certificaciones que acrediten su experiencia laboral, lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración en los últimos 4 años, entre otros, no fueron aportados por el supuesto auxiliar de justicia.

Las situaciones fácticas y de derecho antes expuestas, son suficientes para que el avalúo en que se soporta la diligencia de remate programada para el 5 del mes y año en curso, sea desestimado por el despacho por **ineficaz y carente de idoneidad**.

PETICIONES

Con apoyo en lo anterior, en forma respetuosa solicito al señor Juez hacer las siguientes o parecidas declaraciones:

1. Declarar la nulidad del proceso a partir de la diligencia de secuestro del bien inmueble apartamento 201 del edificio PROFINANZAS, ubicado en la carrera 13 No. 49-41 de la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No. 50C-210439.
2. Dejar sin efecto el avalúo pericial presentado por ejecutante.
3. Abstenerse de efectuar el remate de bienes programado para el 5 de marzo de 2019.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

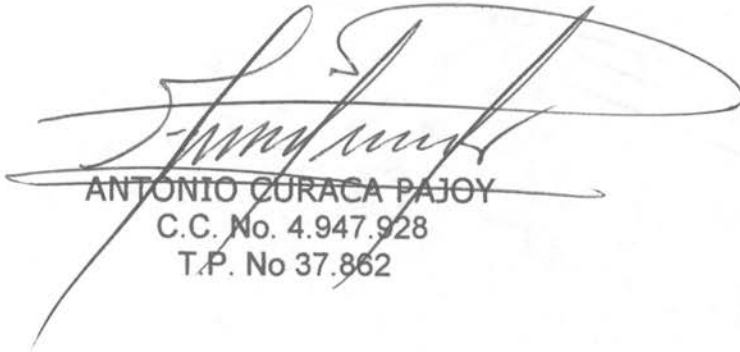
Su despacho es competente para adelantar el trámite procesal aquí planteado.

El Procedimiento a seguir es el señalado en el artículo 134 del C.G.P.

ANEXOS: Me permito adjuntar con el presente escrito los siguientes documentos:

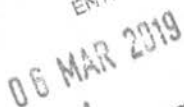
- Declaración de Autoliquidación Electrónica de Impuesto Predial
- Folio de la LISTA DE AUXILIARES DE JUSTICIA para Bogotá y Cundinamarca, periodo 2019-2021.

Señor Juez
Atentamente,



ANTONIO CURACA PAJOY
C.C. No. 4.947.928
T.P. No 37.862

C.C. Consejo Seccional de la Judicatura – Bogotá.



08

Al despacho del Señor (a) Juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

Al despacho de
Observaciones
El (la) Secretario (a)



525

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 84267

Respetado doctor

JHON JIMMER BUITRAGO BUITRAGO
DIRECCION CALLE 12 C N° 7-33 OF.607
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 013 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 043 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400304320070042400**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 013 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 # 14 – 33 Piso 1 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
MIGUEL ZORRILLA

Fecha de designación: **lunes, 11 de marzo de 2019 6:59:16 p. m.**
En el proceso No: **11001400304320070042400**



JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

Ref. No. 11001 40 03 043 2007 00424 00

Para resolver, sea lo primero hacer las siguientes salvedades:

1. En punto a lo ocurrido en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 16 de junio de 2015 por el Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá: si bien el señor Jhon Wilmer Sterling Sánchez se opuso a la misma en representación de la sociedad familiar Ideas Computadores LTDA, al considerar que esta era poseedora regular de buena fe del inmueble distinguido con F.M.I. No. 50C-210439, también lo es que el Despacho no admitió dicha oposición por no haber acreditado sumariamente dicha calidad sino, por el contrario, la de tenedor; razón por la que, declaró legalmente secuestrado aquél (Fls. 325 a 326, Cdn. 1).

Luego, mediante providencia diada 07 de julio de 2015, se agregó a autos el anterior Despacho Comisorio (Fl. 328 Cdn. 1) para los efectos del artículo 34 del C.P.C. que preveía: "La nulidad sólo podrá alegarse por cualquiera de las partes, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida sólo será susceptible de reposición", venciéndose el término anterior sin pronunciamiento alguno. Pues, fue hasta el 06 de agosto de 2015 que el apoderado judicial del mentado opositor allegó escrito nulitivo (Fls. 330 a 332, Cdn. 1), rechazándose el mismo por extemporáneo (Fl. 333, Cdn. 1).

Y, por último, en memorial radicado el 24 de la misma mensualidad, arguyó que el Despacho comisionado había omitido ordenar el interrogatorio según el Parágrafo 2º del artículo 686 Ibídem (Fls. 339 a 341, Cdn. 1) solicitando después el levantamiento del embargo y secuestro del referido bien (Fl. 345, Cdn. 1). Empero, en providencia de 06 de octubre de 2015 se le advirtió que las oportunidades procesales se encontraban precluidas (Fl. 347, Cdn. 1).

En consecuencia, no es dable considerar que hubo "una extralimitación en las facultades legales del comisionado en la práctica de la diligencia de secuestro", pues la oposición fue atendida en el desarrollo de la comisión, como quiera que en su momento no acreditó la calidad de poseedor sino tenedor del inmueble y luego, allegó el escrito nulitivo de manera extemporánea. En iguales términos, tampoco procede la "omisión del juez comisionado en decretar interrogatorio al poseedor y tenedor del bien inmueble a secuestrar" pues el momento procesal

se encontraba precluido e, incluso, el reconocimiento como sustituto del actual titular del bien se logró en providencia diada 14 de diciembre de 2016 (Fl. 436, Cdno. 1).

2. Respecto al avalúo del bien inmueble objeto de remate, frente a la *"ineficacia y falta de idoneidad"* con ocasión a sus *"protuberantes irregularidades"*, válgase aclarar lo siguiente:

Mediante escrito radicado el 30 de noviembre de 2015 el apoderado judicial del cesionario del crédito aportó avalúo comercial del Inmueble distinguido con F.M.I. No. 50C-210439, rendido por Ulises Duque Pardo en la suma de **\$219.600.000,00 M/CTE** siendo el catastral, **\$361.419.000,00 M/CTE**. Lo anterior, como quiera que, a su consideración, el mismo no era idóneo para establecer su precio real (Fls. 348 a 360, Cdno. 1).

No obstante, revisado el avalúo arrimado, si bien aquél identificó plenamente el predio así como la construcción allí hecha, también lo es que, (i) no cumplió con las declaraciones del artículo 226 del C.G.P., específicamente, la del 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º y, con ello (ii) las fotos adjuntas dan cuenta del exterior del inmueble, más no de su interior. Lo que, al final se saneó mediante el escrito de nulidad radicado el 20 de junio de 2016 que daba cuenta de las inconsistencias del referido avalúo (Fls. 364 a 366, Cdno. 1), cuando se requirió la actualización del mismo (Fl. 446, Cdno. 1).

Así, nuevamente el apoderado judicial del extremo activo, anexó avalúo pericial del bien, practicado por el mismo auxiliar de la justicia, quien esta vez lo determinó bajo la suma de **\$297.832.500,00 M/CTE** cuando el catastral a 2018 estaba en **\$357.835.000,00 M/CTE** (Fls. 453 a 471, Cdno. 1). En aquel, pese a que reiteró lo señalado en el anterior, incluyendo las fotos, rindió las declaraciones del 226 Ibídem, estando "activo" en la lista de Auxiliares de la Justicia. Lo que conllevó a que se le corriera traslado a través de autos diados 05 de marzo y 27 de junio, ambos de 2018 (Fls. 472 y 494, Cdno. 1).

Frente a las manifestaciones del memorialista que antecede, téngase en cuenta que (i) **no se presentaron recursos en debida forma frente a las decisiones proferidas por esta Sede Judicial,** (ii) **se citó el canon del Estatuto General Procesal que contempla el término de dicho traslado,** siendo inoficioso "reportar" aquél (iii) **es improcedente "aprobar" el avalúo, como quiera que aquél cobra firmeza con la providencia y (iv) es posible sanear el yerro del Juzgado, a fin de garantizar los derechos fundamentales de la parte pasiva mediante un examen de control de legalidad, sin ser taxativamente necesaria la nulidad de lo actuado, dado que, a la fecha, aún no se remata el bien.**

Por lo anteriormente expuesto y además, teniendo en cuenta lo previsto en el Inciso 2º del Artículo 135 del C.G.P. que prevé: **"No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni**

th5

quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla", el Despacho RECHAZA de plano la nulidad propuesta.

3. Finalmente, según lo aclarado en el Inciso 9 del presente auto, de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., como quiera que el avalúo pericial podría no reflejar el justo precio del bien, el Despacho decreta una prueba de oficio a fin de establecer el valor comercial del bien aquí cautelado.

Para tal efecto, designa como experto evaluador de bienes inmuebles a **JHON JIMMER BUITRAGO BUITRAGO**, debidamente inscrito en la lista de auxiliares de la justicia. **Por Secretaría, líbrese el telegrama respectivo.**

Adviértase que deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la antedicha comunicación, conforme lo dispone el artículo 49 del C. G. del P. Igualmente, especifíquese que el nombramiento es de obligatorio cumplimiento, salvo prueba sumaria que se lo impida, so pena de ser excluida de las listas oficiales.

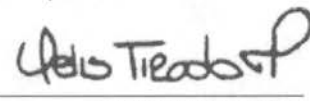
Se fija la suma de \$200.000,00 como gastos provisionales, la cual deberá ser cancelada por ambas partes.

NOTIFÍQUESE (2)


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.044 hoy 14 de marzo de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.


Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

Antonio Curaca Pajoy
Abogado

Adiane 3 folios
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
29893 19-MAR-'19 8:38 *Trasladado*
2931. 1. 13 *Trasladado*

Señor

JUEZ TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá

REF: Ejecutivo-Hipotecario – **Rad. No. 2007-00424**

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Demandado: MANUEL IGNACIO SÁNCHEZ A. -

Juzgado de Origen: 43 Civil Municipal.

ANTONIO CURACA PAJOY, abogado en ejercicio, en uso de la personería reconocida en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito, en forma respetuosa manifiesto al Despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACION**, contra el Auto de fecha 13 de marzo de 2019 mediante el cual se RECHAZAN las nulidades denominadas **"EXTRALIMITACIÓN EN LAS FACULTADES LEGALES DEL COMISIONADO EN LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO"** y **"OMISIÓN DEL JUEZ COMISIONADO EN DECRETAR INTERROGATORIO AL POSEEDOR Y TENEDOR DEL BIEN INMUEBLE A SECUESTRAR"**, alegadas en memorial que se radicara el 4 DE MARZO DE 2019 dentro del referido proceso, de conformidad con lo normado en el numeral 6. Del artículo 321 del C.G.P., alzada que fundamento en lo siguiente:

1. Ante la falta de precisión de la providencia objeto de impugnación, sea lo primero señalar, que el suscrito abogado mediante memorial radicado el 4 del mes y año que avanza, alegó la existencia de tres (3) nulidades procesales y Constitucionales, a saber:
 - a) "Extralimitación en Las Facultades Legales del Comisionado en La Practica de La Diligencia de Secuestro". La cual se fundamenta legalmente en las causales que establecen los artículos 140 núm. 2. y 34 inc. 2º del C.P.C. (Art. 40 inc. 2º del C.G.P.)
 - b) "Omisión del Juez Comisionado en Decretar Interrogatorio al Poseedor y Tenedor del Bien Inmueble a Secuestrar." Con fundamento en la causal señalada en el numeral 5. Del artículo 133 del C.G.P.
 - c) Ineficacia y falta de idoneidad del avalúo que sirve de base al remate. Con fundamento en los artículos 6º y 29 de la Constitución Política y 7º, 12, 42 numerales 5. y 448 numerales 5. C.G.P.

Estas nulidades, como se puntualiza en el aludido memorial, fueron alegadas mucho antes de que el Juzgado convocara a la primera diligencia de remate (06 de abril de 2016).

Antonio Curaca Pajoy

Abogado

El despacho mediante la providencia objeto de impugnación procede a RECHAZAR las dos primeras nulitaciones alegadas, así:

- A. Con relación a la primera nulidad antes relacionada, el despacho considera que no hubo **"una extralimitación en las facultades legales del Comisionado en la práctica de la Diligencia de Secuestro"**; por cuanto el opositor *"...en su momento no acreditó la calidad de poseedor sino tenedor del inmueble..."*.

La argumentación del despacho, no guarda ninguna relación legal con la nulidad alegada.

El inciso 2º del artículo 34 del C.P.C., norma aplicable para la época en que se practicó la diligencia de secuestro aludida, establecía: *"Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición comprende todos los bienes objeto de la misma, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente"*.

Ahora, con relación a las consideraciones que hace el despacho, de que el opositor Jhon Wilmer Sterling alegó dicha nulidad en forma extemporánea, carece en absoluto de fundamento jurídico, en razón a que de conformidad con el citado artículo 134 del C.P.C., y como bien lo resalta el Juzgado, *"la nulidad sólo podrá alegarse por cualquiera de las partes..."*.

En atención al precepto normativo en cita, resulta infundada la argumentación de extemporaneidad que hace el Despacho, en razón a que ni el señor Sterling, ni la sociedad familiar Ideas Computadores Ltda. eran partes en el proceso, razón por la cual no estaban legitimadas para alegar dicha nulidad.

En consecuencia de lo anterior, en forma respetuosa considero, que enterado oportunamente el despacho de las protuberantes irregularidades procesales que presentaba la diligencia de secuestro, debió en forma oficiosa proceder al saneamiento de las mismas, como lo establecen los artículos 42 numerales 5. y 12 del C.G.P.

- B. Con respecto a la segunda nulidad, el despacho considera que *"... que tampoco procede la omisión del juez comisionado en decretar interrogatorio al poseedor y tenedor del inmueble a secuestrar pues el momento procesal se encontraba precluido, ..."*.

Por último, el Despacho fundamenta su decisión de RECHAZO de las nulidades procesales alegadas, en lo normado en el **inciso 2º del artículo 135 del C.G.P.** Fundamento legal que no resulta aplicable al caso, por las siguientes razones:

Antonio Curaca Pajoy

Abogado

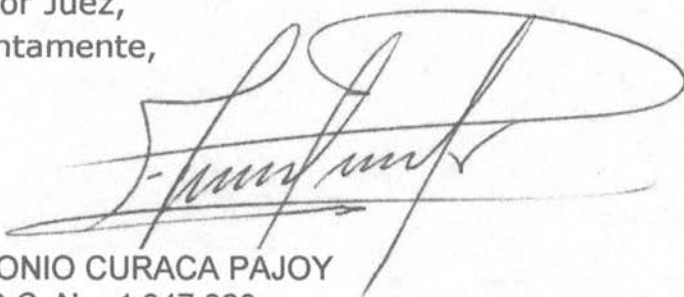
1. Mi representada bajo ninguna forma pudo haber dado lugar a los hechos que originaron las nulidades alegadas.
2. No existe la posibilidad de que hubiese podido alegarlas como excepción previa, y
3. Tampoco se configura la causal de saneamiento a que se refiere la parte final del inciso 2º antes citado, habida cuenta, de que pese a no estar legitimada para alegar dichas nulidades, fueron puestas en conocimiento del despacho oportunamente, como se ha reiterado en más de una oportunidad.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y, teniendo en cuenta que las dos primeras causales de nulidad alegadas se fundamentan claramente en el Capítulo II del Título I de la Sección Segunda del Libro Segundo del C.G.P., de conformidad con lo preceptuado **por el inciso 4º del artículo 135 del C.G.P.**, carece en absoluto de fundamento legal el RECHAZO de las nulidades alegadas en la aludida actuación procesal.

PETICION

1. Con apoyo en todo lo anterior, en forma respetuosa solicito al despacho REPONER la providencia de fecha 13 de marzo de 2019 proferida dentro de la actuación procesal a que se refieren los hechos en que se fundamenta la presente impugnación.
2. En consecuencia de lo anterior, ordenar el trámite procesal a que se refiere el inciso 4º del artículo 134 del C.G.P.
3. Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 6. del artículo 321 ibídem, presento en forma subsidiaria RECURSO DE APELACION contra la aludida providencia, el cual de ser necesario, sustentaré en la oportunidad a que se refiere el numeral 3. del artículo 322 ejusdem.

Señor Juez,
Atentamente,



ANTONIO CURACA PAJOY
C.C. No. 4.947.928
T.P. No. 37.862



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 28 MAR 2019 se fija el presente traslado
conforme C.P. dispuesto en el Art. 318 del
al cual corre a partir del 29 MAR 2019
venc. el 02 ABR 2019

Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

08

03 ABR 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 06 MAY 2019 se fija el presente traslado
conforme C.P. dispuesto en el Art. 326 del
al cual corre a partir del 07 MAY 2019
venc. el 09 MAY 2019

Secretaria.



JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Ref. No. 110014003043 2007 00424 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y, en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la sucesora procesal en contra del auto de 13 de marzo de 2019, mediante el cual el Juzgado rechazó de plano la nulidad la propuesta.

ANTECEDENTES

1. Aduce el recurrente que no le asiste razón al Despacho al rechazar la solicitud nulitiva por él propuesta en razón a la (i) "extralimitación de facultades legales del comisionado en la práctica de la diligencia de secuestro" y (ii) "omisión [de aquel] en decretar el interrogatorio al poseedor y tenedor del inmueble a [cautelar]".

(i) Respecto de la primera de las causales puntualiza que la motivación de la providencia es indebida en tanto que el argumento del Juzgado se limita a indicar que la misma no existió en tanto que el opositor no acreditó la calidad de poseedor, sino detenedor del bien, situación que en nada se relaciona con la norma aplicable a la situación, esto es, el Artículo 338, parágrafo 3º, numeral 1, del C.P.C.¹

Recalca que no se ajusta a derecho la interpretación según la cual Jhon Wilmer Sterling alegó el vicio nulitivo de forma extemporánea, pues, de acuerdo al canon 34, inciso 2º, *Ibidem*², únicamente las partes podían alegar las nulidades existentes y, dado que ni la sociedad inconforme, ni su Representante Legal ostentaban dicha calidad y, por tanto, carecían de la legitimidad necesaria.

Ante tal eventualidad, por intermedio de este Estrado debió efectuarse oficiosamente el control de legalidad pertinente, de conformidad con los numerales 5 y 12 del Código General del Proceso.

(ii) En referencia al segundo de los supuestos bajo los cuales se pretende la anulación, indica que este Fallador señaló que la misma no era procedente debido a la preclusión del momento procesal de la misma.

De contera establece que este Sentenciador se equivoca al tener por saneados los yerros descritos en virtud al supuesto saneamiento de los mismos, pues, (i) de ninguna manera fue la interesada quien les

¹ Se aclara que si bien el censor cita como fuente normativa el canon 34, inciso 2º, del C.P.C, lo cierto es que la transcripción en realidad corresponde al aparte reseñado en el texto principal.

² En el mismo sentido de la nota anterior, pese a que el censor cita como fuente normativa el canon 134 del C.P.C, el contenido citado pertenece al No. 34 de la misma codificación.

dio origen; (ii) estaba imposibilitadas para alegarlas como excepción previa; y (iii) pese a no estar legitimada, la hoy censora las puso en conocimiento del Despacho oportunamente.

Por lo anterior, solicita revocar la decisión tomada y, en su lugar, impartirles el trámite procesal de que trata el Artículo 134 del Código General del Proceso; en caso de resolver negativamente, conceder la apelación solicitada.

2. A su turno, el extremo actor permaneció silente.

CONSIDERACIONES

1. La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada por inobservancia o falla en la aplicación de normas sustanciales y/o procesales. Procede únicamente frente a autos y busca que *"el mismo juez o magistrado que los dicta los estudie de nuevo y los revoque, modifique, aclare o adicione"*³

El canon 318 del Código General del Proceso establece los presupuestos para su ejercicio, tales como la legitimación en la causa, oportunidad para interponerlo y sustentación del mismo, los cuales se encuentran totalmente satisfechos en el presente caso.

2. En punto a la controversia propiamente dicha, sea lo primero aclarar que, al momento de la diligencia que la suscita, la misma ocurrió el 16 de junio de 2015 y, por tanto la legislación aplicable era el Código del Procedimiento Civil, el cual en su Artículo 34 preveía que *"el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente, con relación a la diligencia que se le delegue."*

Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad sólo podrá alegarse por cualquiera de las partes, dentro de los cinco días siguientes al recibo del despacho diligenciado. La petición de nulidad será resuelta de plano por el comitente y el auto que la decida sólo será susceptible de reposición".

Por otra parte, el Artículo 133 del Estatuto Procesal General establece que "el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

³ DEVIS, Hernando. Compendio de Derecho Procesal: Parte General (Tomo I). Sexta Ed. Bogotá D.C.: Editorial Colinther, 1985. P. 505

52

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado [...]

Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

Bajo esta misma teleología, el canon 135, incisos 1 y 2, del *Ibidem* establecen que "la parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer [...] no podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla."

El literal 4 del mismo precepto dispone que "el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación".

En este sentido, en Artículo 136 *Ejúsdem* prevé que "la nulidad se considerará saneada [entre otras] 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla".



En este mismo sentido, el canon 448, inciso 3 de la misma obra procesal, advierte que *"en el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad"*.

De Contera, según el canon 302 Ibidem *"las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos [...]"*

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

1.2.2. De las anteriores normas se extraen varios supuestos relevantes para el caso en estudio: (i) la solicitud de nulidad contra la comisión por extralimitación de las facultades del comisionado solo podía ser elevada por alguno o ambos extremos procesales, (ii) dentro de los cinco días siguientes a la recepción del comisorio diligenciado.

Por otro lado (iii), el trámite de las demás solicitudes de nulidad está condicionado a que a) quien la proponga esté legitimado para tal fin; b) se exprese la causal que le sirve de fundamento, c) la cual debe estar contenida en listado del canon 133 Ejúsdem; d) se exponga su fundamentación fáctica; e) se arrimen o pidan la pruebas pertinentes.

Finalmente, (iv) las irregularidades cuyo presupuesto está descrito en el Artículo 133 del C.G.P., salvo que sean insaneables, se entenderán subsanadas, entre otras circunstancias, cuando quien podía alegarlas actuó sin hacerlo. Por su parte, (v) las demás irregularidades no contenidas en tal listado quedarán saneadas si no son impugnadas oportunamente, (vi) en tanto que, vencido su término de ejecutoria, cobran firmeza; (vii) situación que, por norma especial, es aplicable a aquellos yerros que puedan afectar el remate, máxime si ya se ha fijado fecha para el mismo.

2. En el *sub lite* lo primero que ha de decirse es que si bien a fecha de la diligencia en comento en señor Jhon Wilmer Sterling ya no era parte dentro de este juicio (Fl.294, Cdno.1) y, por tanto, en efecto, carecía de legitimidad para alegar la nulidad de la diligencia.

No obstante lo anterior, no es menos cierto que, en todo caso, las supuestas falencias fueron puestas en conocimiento del Despacho, vía nulidad, de manera extemporánea, el 6 de agosto de 2015 (Fls.330 a 332, Cdno.1) y el 24 de agosto de 2015 (Fls.339 – 340, Ibidem) esto es, transcurrido casi un mes y mes y medio, respectivamente, desde el 7 de julio de 2015⁴ (Fl.328, Ibidem), fecha en que se agregó el comisorio. Debe advertirse, además, que el hoy censor no recurrió las decisiones mediante las cuales fueron rechazadas sus quejas (Fls.333 y 347, Ejúsdem), por lo cual quedaron en firme.


⁴ Mediante auto notificado en estado 099 del 9 siguiente.

53

Teniendo en cuenta que, se itera, los actos procesales susceptibles de generar vicios de anulación que sean diferentes de las situaciones descritas en el canon 133 del C.G.P., se tendrán por subsanados si no se recurren oportunamente, la omisión de acudir a los medios impugnativos pertinentes para atacar las providencias antes descritas y la decisión tomada por el comisionado, basta para determinar que, si en gracia de discusión se admitiera la existencia de los mismos, estos estarían más que saneados.

Respecto a su queja en punto a que dicha negativa no se ajusta a derecho por cuanto, ante la falta de legitimación, le era imposible proponer el trámite nulitivo, no puede perderse de vista que, si se admitiera tal tesis, lo cierto es que con posterioridad al reconocimiento como sucesora procesal (Fl.436, Cdn.1), el 4 de septiembre de 2018 (Fls.498 - 509, Ibídem) y el 5 de octubre siguiente (Fls.514 a 516, Ejúsdem), el apoderado judicial de la misma elevó peticiones sin acudir al mecanismo procesal previsto en los Artículos 134 y 135 del Estatuto Procesal General, por lo cual, en virtud del inciso 2 del último de los cánones citados y del numeral 1 del Artículo 136 Ibídem, tal y como se indicara en la providencia atacada, fueron saneados los vicios propuestos. Lo anterior, efectuando un análisis de la situación a partir del régimen general de las nulidades.

De contera, no puede perderse de vista que como se explicara anteriormente, las irregularidades que pueden llegar a afectar al remate no son insubsanables, salvo que las mismas obedezcan a las circunstancias de que trata el parágrafo del canon 136⁵ Ejúsdem. Así las cosas, acudiendo al precepto especial, que, en últimas, por razones hermenéuticas debe primar, por mandato del Artículo 448 del estatuto Procesal General, la conclusión es la misma: los yerros planteados, si los hubo, están saneados.

La teleología expuesta cobra aún más sentido lógico si se tiene en cuenta que, tal como lo explica la doctrina, *"la regla general es, entonces, que toda anomalía formal que constituya causal de nulidad no siempre genera la invalidez del acto procesal toda vez que se permite su saneamiento y convalidación, siendo la excepción a esta regla la existencia de nulidades insaneables"*. [Lo anterior, por cuanto] *"la nulidad es un remedio extremo y constituye la máxima sanción de materia de ineficacia de los actos procesales, por lo cual, antes de arribar al aniquilamiento de estos, se debe propender por encontrar un camino para su salvación, de forme que, cuando se declare la nulidad es porque no existe otra vía para proteger el derecho fundamental al debido proceso"*.

2.1. De contera, se aclara que si bien en el auto censurado se hizo un recuento de las actuaciones nugatorias, el fundamento del rechazo fue la subsanación aquí detallada y la discusión se realizó el mismo. Por otro lado, dado que las desestimaciones anteriores no fueron objeto de recurso (Fls.325. 326, 333 y 347, Cdn.1), no se analizarán uno a uno los pormenores descritos por el censor, pues ese debate haría parte de la decisión de fondo si se hubiera admitido la tramitación. Eso en punto a la reposición.

⁵ Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables.



4. Por su parte, de conformidad con el canon 320 del Código General del Proceso, la apelación pretende que el superior jerárquico revise las decisiones proferidas en primera instancia a fin de establecer si se encuentran o no ajustadas a derecho. Sin embargo, no es procedente respecto de todos los pronunciamientos judiciales, solo las sentencias y los autos contenidos en el canon 321 del Estatuto Procesal General.

Como quiera que el proveído que niega el trámite de la nulidad está contenido en el numeral 6 de la citada norma y no se acogieron en Sede horizontal los argumentos del petente, en virtud del precepto contenido y de los Artículos 322 y 323 del Código General del Proceso, se concederá, en el efecto devolutivo, la impugnación interpuesta por el extremo actor contra la providencia de fecha 13 de abril de 2019, que resolvió rechazó las solicitudes de nulidad propuestas el apoderado judicial del ahora extremo pasivo.

De lo discurrido, El Juzgado Trece Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá, D. C.,

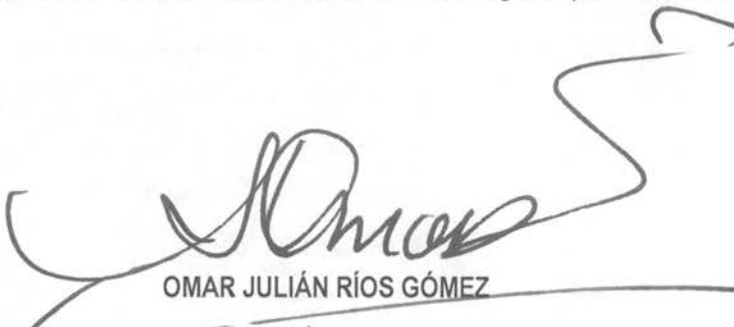
RESUELVE

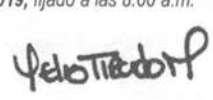
PRIMERO-. NO REPONER el auto de 13 de marzo de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO-. CONCEDER, en el efecto devolutivo, la apelación propuesta contra la providencia de que trata el ordinal anterior.

TERCERO-. REMITIR, al superior copia de los folios 316 a 333; 339 a 347, 415 a 436, 443 a 554 del cuaderno 1 y la totalidad del 4. Las mismas deberán ser sufragadas por el interesado en el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 066 de
hoy, 23 de abril de 2019, fijado a las 8:00 a.m.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO No. 11001400304320070042400 de CENTRAL DE
INVERSIONES S.A. CONTRA MANUEL FERNANDO SANCHEZ**

INFORME SECRETARIAL

A los 24 días del mes de abril de 2019, se informa al despacho que fueron pagadas las expensas necesarias por la parte interesada para tramitar el recurso en el efecto devolutivo, esto es folios 316 a 333, 339 a 347, 415 a 436, 443 a 554 del cuaderno 1 y la totalidad del cuaderno 4, conforme a lo ordenado mediante auto de 22 de abril de 2019.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado trece (13) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CAMILLO ANDRÉS MORA
Profesional Universitario

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Oficio N°. 29963

Bogotá D. C., 14 de Mayo de 2019

Señor.
Secretario
OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-043-2007-00424-00 Juzgado 13 de Ejecución Civil Municipal

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

OFEJECUCION CIVIL CTO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO

09986 14-MAY-19 15:51

EFFECTO DEL RECURSO: DEVOLUTIVO

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: 13 DE MARZO DE 2019

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: FOLIOS 155 Y 156 DEL CUADERNO DE COPIAS

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: DOS (2) CUADERNOS DE 164 Y 10 RESPECTIVAMENTE EN COPIAS.

DEMANDANTE (S): CENTRAL DE INVERSIONES S.A NIT: 860.042.945-5 CESIONARIO ENRIQUE PARDO BENJUMEA CC. 17.088.926

APODERADO: GILBERTO LEGARDA VILLACORTE CC. 10.235.700 T.P 20.359

DEMANDADO MANUEL IGNACIO SANCHEZ CC. 79.521.536 DIRECCIÓN CARRERA 13 No. 49 – 35 APTO 201 DE BOGOTÁ, SUCESOR PROCESAL RUBEN DARIO SANCHEZ MUÑOZ CC. 19.417.040

APODERADO: -ANTONIO CUCARA PAJOY CC. 4.947.928 T.P 37.862 DIRECCIÓN CALLE 17 No. 8 – 93 DE BOGOTÁ


CAMILO ANDRES PRIAS G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OBSERVACIONES: AUTO QUE CONCEDE EL RECURSO DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2019

RECIBIDO EN LA FECHA:

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

516
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor Perito Avaluador (a):
JHON JIMMER BUITRAGO BUITRAGO
CALLE 12 C NO. 7-33 OF. 607
Ciudad

TELEGRAMA No. 6032

FECHA DE ENVIÓ

5 DIC. 2019

REF: JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO
CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA N°. 11001-40-03-043-2007-00424-00 INICIADO POR
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. **CONTRA** MANUEL IGNACIO SÁNCHEZ ANDRADE (JUZGADO DE ORIGEN
043 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 13 DE MARZO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA **-PERITO
AVALUADOR**, SÍRVASE ACEPTAR EL CARGO EN EL TÉRMINO DE **CINCO (5) DÍAS**, CONTADOS A PARTIR
DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN.
DEBERÁ PRESENTAR AVALUO DE LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS
DENTRO DEL PRESENTE TRÁMITE. TÉNGASE EN CUENTA QUE LOS GASTOS QUE REQUIERA LA PERICIA
ENCOMENDADA ESTARÁN A CARGO DEL EXTREMO DEMANDANTE.

ATENTAMENTE,


Diana Paola Cárdenas López
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

RV: AVALUO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2007-0424 JUZGADO DE ORIGEN 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

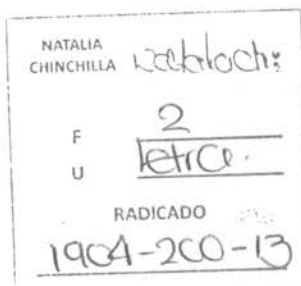
Mié 24/02/2021 13:34

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (551 KB)

avaluo 2007-424.pdf;

De: DAVE RANDALL T. <edsantir@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 24 de febrero de 2021 1:31 p. m.**Para:** Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: AVALUO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2007-0424 JUZGADO DE ORIGEN 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTALibre de virus. www.avast.com

97842 2-MAR-'21 13:47

97842 2-MAR-'21 13:47

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2007-0424 JUZGADO DE ORIGEN
43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ote: CENTRAL DE INVERSIONES CISA

Ddo: MANUEL IGNACIO SANCHEZ ANDRADE

EDGARD SANCHEZ TIRADO identificado con C.C. 79'653.738 de Bogotá, e identificado con T.P. 223.166 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del cesionario del crédito dentro del proceso de la referencia, me permito allegar el avalúo catastral, con vigencia del año 2021, del predio embargado y secuestrado dentro de l proceso de la referencia, el cual incrementado en un 50%, es idóneo para establecer su precio real, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Avaluó Catastral vigencia 2021 **\$456.113.000°**

Incremento del 50% **\$228.056.500.°**

Total avalúo comercial **\$684.169.500.°**

El presente avalúo se allega teniendo en cuenta que el día 5 de diciembre de 2019, este despacho envía comunicación vía telegrama al perito evaluador para que se posesione del cargo, y hasta la fecha del día de hoy, este nunca se presentó.

Allego avalúo catastral 2021

Cordialmente:



EDGARD SANCHEZ TIRADO

C.C. 79'653.738 Btá.

T.P. 223.166 del C.S. de la J.

AÑO GRAVABLE

2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

21019509676

101

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0090SYZE

2. DIRECCIÓN KR 13 49 41 AP 201

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 210439

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC

5. No. IDENTIFICACION 79521536

6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL MANUEL IGNACIO SANCHEZ ANDRADE

7. % PROPIEDAD 0

8. CALIDAD

9. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 13 49 41 AP 201

10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALUO CATASTRAL 456.113,000

13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y

14. TARIFA 7

15. % EXENCION 0

16. % EXCLUSION 0

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 3.193.000

18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 204.000

19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 2.989.000

20. SANCION

VS

HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)

0

HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)

0

D. SALDO A CARGO

21. TOTAL SALDO A CARGO

HA

2.989,000

2.989,000

E. PAGO

22. VALOR A PAGAR

VP

2.989,000

2.989,000

23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO

JD

299,000

0

24. DESCUENTO ADICIONAL

DA

0

0

25. INTERES DE MORA

IM

0

0

26. TOTAL A PAGAR

TP

2.690,000

2.989,000

F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al

SI

NO

X

Mi aporte debe destinarse al

27. PAGO VOLUNTARIO

AV

0

0

28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO

TA

2.690,000

2.989,000

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

21019509676

101

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0090SYZE

2. DIRECCIÓN KR 13 49 41 AP 201

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 210439

B. TOTAL A PAGAR

HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)

HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)

4. SIN APORTE VOLUNTARIO 2.690,000

2.989,000

5. CON APORTE VOLUNTARIO

C. FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS

C.C. ☐ C.E. ☐ No

D. MARQUE LA FECHA DE PAGO

☐ HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)

☐ HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)2101950967695294868(3900)00000002690000(96)20210423



(415)7707202600856(8020)2101950967695294868(3900)00000002989000(96)20210618

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2007-0424 JUZGADO DE ORIGEN
13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Objeto: CENTRAL DE INVERSIONES CISA

Abogado: MANUEL IGNACIO SANCHEZ ANDRADE

EDGARD SANCHEZ TIRADO identificado con C.C. 79'653.738 de Bogotá, e identificado con T.P. 223.166 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del cesionario del crédito dentro del proceso de la referencia, me permito allegar el avalúo catastral, con vigencia del año 2021, del predio embargado y secuestrado dentro de l proceso de la referencia, el cual incrementado en un 50%, es idóneo para establecer su precio real, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Avaluó Catastral vigencia 2021 **\$456.113.000°**

Incremento del 50% **\$228.056.500.°**

Total avalúo comercial **\$684.169.500.°**

El presente avalúo se allega teniendo en cuenta que el día 5 de diciembre de 2019, este despacho envía comunicación vía telegrama al perito evaluador para que se posesione del cargo, y hasta la fecha del día de hoy, este nunca se presentó.

Allego avalúo catastral 2021

Cordialmente:



EDGARD SANCHEZ TIRADO

C.C. 79'653.738 Btá.

T.P. 223.166 del C.S. de la J.

AÑO GRAVABLE

2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

21019509676

101

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo



Formulario
Número:

2021301010106719777

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0090SYZE

2. DIRECCIÓN KR 13 49 41 AP 201

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 210439

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC

5. No. IDENTIFICACION 79521536

6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL MANUEL IGNACIO SANCHEZ ANDRADE

7. % PROPIEDAD 0

8. CALIDAD

9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 13 49 41 AP 201

10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá)

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALUO CATASTRAL 456.113.000

13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y

14. TARIFA 7

15. % EXENCIÓN 0

16. % EXCLUSION 0

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 3.193.000

18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 204.000

19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 2.989.000

20. SANCION VS

HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)

0

HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)

0

D. SALDO A CARGO

21. TOTAL SALDO A CARGO HA

2.989.000

2.989.000

E. PAGO

22. VALOR A PAGAR VP

2.989.000

2.989.000

23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO JD

299.000

0

24. DESCUENTO ADICIONAL DA

0

0

25. INTERES DE MORA IM

0

0

26. TOTAL A PAGAR TP

2.690.000

2.989.000

F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al

SI

NO

X

Mi aporte debe destinarse al

27. PAGO VOLUNTARIO AV

0

0

28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO TA

2.690.000

2.989.000

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIÓN (SAT)

SELO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

21019509676

101

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo



Formulario
Número:

2021301010106719777

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0090SYZE

2. DIRECCIÓN KR 13 49 41 AP 201

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 210439

B. TOTAL A PAGAR

HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)

HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)

4. SIN APORTE VOLUNTARIO 2.690.000

2.989.000

5. CON APORTE VOLUNTARIO

C. FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS

C.C. ☐ C.E. ☐ No

D. MARQUE LA FECHA DE PAGO

☐ HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)

☐ HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)21019509676930882025(3900)00000002690000(96)20210423



(415)7707202600856(8020)21019509676965294868(3900)00000002989000(96)20210618

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIÓN (SAT)

SELO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

RV: AVALUO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2007-0424 JUZGADO DE ORIGEN 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/02/2021 13:34

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (551 KB)

avalo 2007-424.pdf;


De: DAVE RANDALL T. <edsantir@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 24 de febrero de 2021 1:31 p. m.**Para:** Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: AVALUO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2007-0424 JUZGADO DE ORIGEN 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTALibre de virus. www.avast.com

NATALIA CHINCHILLA		webloch:
F	2	
U	retra	
RADICADO		
1905-201-13		

2 men

97043 2-MAR-'21 13:47

97043 2-MAR-'21 13:47

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.



República de Colombia
Rama Ejecutiva del Poder Público
Oficina de Ejecución Común
Ministerio de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

04

05 MAR 2021

Al despacho del Señor (a) [blank]

Oficina (a) [blank]

El (la) [blank]

[Signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

12 MAR 2021

Ref. No. 11001 40 03 043 2007 00424 00

Del avalúo catastral presentado por la apoderada de la parte demandante, correspondiente al inmueble embargado de la parte demandada, para el presente proceso, e incrementado en un 50% de su valor, según el artículo 444 del C.G.P., córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días a partir de la notificación del presente Auto.

La suma asciende a \$684.169.500,00 M/CTE.

NOTÍFQUESE,

[Firma manuscrita]

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 40

Fijado hoy 16 MAR 2021, a las 8:00 a.m.

[Firma manuscrita]

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO **2007-0424** JUZGADO DE ORIGEN 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

D/te: CENTRAL DE INVERSIONES CISA

D/do: MANUEL IGNACIO SANCHEZ ANDRADE

EDGARD SANCHEZ TIRADO identificado con C.C. 79'653.738 de Bogotá, e identificado con T.P. 223.166 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del cesionario del crédito dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar al despacho se fije fecha y hora para la diligencia de remate, teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Cordialmente:



EDGARD SANCHEZ TIRADO

C.C. 79'653.738 Btá.

T.P. 223.166 del C.S. de la J.

edsantir@hotmail.com

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

02679 27-APR-21 10:13

02679 27-APR-21 10:13



5/6/21

JUEZ 13 CIVIL MPAL DE EJECUCION EJECUTIVO HIPOTECARIO 2007-0424 JUZGADO DE
ORIGEN 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CENTRAL DE INVERSIONES CISA Vs MANUEL
IGNACIO SANCHEZ ANDRADE

DAVE RANDALL T. <edsantir@hotmail.com>

Mar 13/04/2021 16:54

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (49 KB)

2007-424 JUZ MPAL 13 EJEK ORIGEN 43 MPAL.pdf;





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

6 MAY 2021

Al despacho del señor(a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

HB



COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la **Cra 12 • 14-22** en el horario de **8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.**

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJsk5MOTZDMzJJMzIPSiJCSENPUzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso ÚNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

21 MAY 2021

Ref. No. 11001 40 03 043 2007 00424 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, **se señala la hora de las 11:00 A.M. del 25 de JUNIO de 2021, para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE (presencial)**, de la TOTALIDAD del bien inmueble distinguido con FMI No. 50C-210439 legalmente embargado (Fl.107), secuestrado (Fl.326) y avaluado (Fl.561) dentro de este proceso, de propiedad del extremo pasivo.

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 de 08 de noviembre de 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **el interesado deberá tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES** donde reposa la información de: (I) el horario y lugar de atención, (II) revisión de Expedientes, (III) radicación, (IV) posturas e (V) ingreso a las diligencias. (VER ANEXO).

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el Protocolo de Bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 38°C no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación y/o en una radiodifusora local, con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación la que cubra el setenta por ciento (70%) del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del respectivo avalúo, para hacer postura. **Inclúyase en la publicación que los interesados podrán hacer postura el día y hora señalado en este asunto o dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 CGP.**

Los posibles postores deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Por la interesada y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos.

La diligencia comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

NOTIFÍQUESE,



OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° <u>68</u>
Fijado hoy <u>24 MAY 2021</u> , a las 8:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

LCMS